



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 13 de junio de 2014, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se modifica la de 30 de agosto de 2013, por la que se efectúa la convocatoria de becas para la realización de prácticas profesionales (línea 2) y para la formación de técnicos de I+D+F (línea 3) en los centros IFAPA, reguladas en la Orden de 2 de marzo de 2012, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al personal técnico en el IFAPA, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE).

9

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 9 de junio de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

12

UNIVERSIDADES

Resolución de 12 de junio de 2014, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra a miembros de su Equipo de Gobierno.

13

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 9 de junio de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación próximo a quedar vacante. 14

Resolución de 9 de junio de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación próximo a quedar vacante. 16

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 6 de junio de 2014, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico para cubrir con carácter temporal el puesto de Facultativo Especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología. 18

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 9 de junio de 2014, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se modifica la de 27 de mayo de 2014, del mismo centro directivo, por la que se hace pública la composición de los Tribunales, las Comisiones de Selección y las Comisiones de Baremación, la adscripción del personal aspirante a los Tribunales, los lugares de actuación y la fecha del comienzo del procedimiento selectivo, convocado por Orden de 14 de marzo de 2014. 19

Corrección de errores de la Orden de 16 de mayo de 2014, por la que se realiza convocatoria pública y se establece el plazo para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (BOJA núm. 106, de 4.6.2014). 20

Corrección de errores de la Resolución de 27 de mayo de 2014, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública la composición de los Tribunales, las Comisiones de Selección y las Comisiones de Baremación, la adscripción del personal aspirante a los Tribunales, los lugares de actuación y la fecha del comienzo del procedimiento selectivo, convocado por Orden de 14 de marzo de 2014 (BOJA núm. 108, de 6 de junio). 21

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 16 junio de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 3068/2012, de 29 de octubre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 334/2007. 22

Resolución de 16 de junio de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 1574/2012, de 7 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 2464/2006. 24

Resolución de 16 de junio de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 1353/2013, de 8 de abril, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 900/2008. 26

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 9 de junio de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 48/14, sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla. 28

Resolución de 9 de junio de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 685/12 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Almería. 29

Resolución de 10 de junio de 2014, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se reconoce a los centros como «Comunidad de Aprendizaje». 30

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 7 de mayo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativa al Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Berrocal. 32

Resolución de 7 de mayo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativa al Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Hinojos. 55

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 2 de junio de 2014, de rectificación de la Orden de 2 de marzo de 2011, por la que se aprueba el deslinde del monte público «Los Barranquitos», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Castilléjar, provincia de Granada. 88

Resolución de 2 de junio de 2014, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo relacionado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede Málaga. 89

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

Edicto de 10 de junio de 2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 151/2014. 90

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 6 de junio de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de divorcio contencioso núm. 1626/2011. 91

Edicto de 5 de junio de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (Antiguo Mixto 4), dimanante de autos núm. 308/2013. 92

Edicto de 17 de marzo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante de autos núm. 1985/2009. (PP. 1522/2014). 93

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 9 de junio de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Ejido, dimanante de divorcio contencioso núm. 1094/2010. 95

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 5 de junio de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 414/2014. 97

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 16 de junio de 2014, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, por la que se hace pública la formalización de contrato en su ámbito. 98

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 10 de junio de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación pública mediante procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 1787/2014). 99

Resolución de 16 de junio de 2014, de la Gerencia Provincial de Jaén del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación de las obras que se citan, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación, acogida al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 1796/2014). 101

Resolución de 16 de junio de 2014, de la Gerencia Provincial de Jaén del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación de las obras que se citan, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación, acogida al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 1797/2014). 103

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 4 de junio de 2014, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se amplía la información contenida en el anuncio de licitación por el procedimiento abierto del contrato de suministro que se cita. (PD. 1788/2014). 105

UNIVERSIDADES

Resolución de 3 de junio de 2014, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca procedimiento abierto para la licitación del expediente de contratación que se cita. (PD. 1798/2014). 106

Resolución de 9 de junio de 2014, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca procedimiento abierto para la licitación del expediente de contratación que se cita. (PD. 1799/2014). 108

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 6 de junio de 2014, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación del contrato de proyecto de ejecución y obras que se cita. (PP. 1702/2014). 110

5.2. Otros anuncios oficiales**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**

Anuncio de 13 de junio de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juego, espectáculos públicos y/o protección de animales. 111

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Anuncio de 12 de junio de 2014, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de prevención de riesgos laborales. 114

Anuncio de 12 de junio de 2014, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de prevención de riesgos laborales. 115

Anuncio de 13 de junio de 2014, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de prevención de riesgos laborales. 116

Anuncio de 9 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador, en materia de industria. 117

Anuncio de 10 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, referente a la notificación de la resolución del procedimiento de reintegro. 118

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Anuncio de 13 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del citado acto. 119

Anuncio de 13 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por el que se publica la relación de solicitantes de inscripción de baja de oficio en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los que, intentada la notificación de trámite de audiencia, no ha podido practicarse. 120

- Anuncio de 16 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por el que se publica la notificación de requerimiento a los que intentada la misma no ha sido posible practicarla en los procedimientos de solicitud de título de familia numerosa. 121
- Anuncio de 16 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por el que se publica la resolución de desistimiento en la solicitud de familia numerosa a los que intentada la notificación de desistimiento no ha sido posible practicarla. 122
- Anuncio de 13 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica el Acuerdo de Inicio del procedimiento de desamparo que se cita en materia de protección de menores. 124
- Anuncio de 13 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a la persona interesada la Resolución de 15 de mayo de 2014, de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, por la que se acuerda ratificar declaración de desamparo que se cita, acordada de manera cautelar, mediante declaración provisional de desamparo, de 10 de marzo de 2014. 125
- Anuncio de 13 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador en materia sanitaria. 126
- Anuncio de 13 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a la persona interesada la Resolución de 15 de mayo de 2014, de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo que se cita. 127
- Anuncio de 13 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a la persona interesada resolución de suspensión de relaciones personales recaída en expediente de protección de menores. 128

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- Anuncio de 28 de abril de 2014, de la Dirección General de Industrias Creativas y del Libro, por el que se dispone la notificación del acto que se cita sobre expediente de concesión de subvenciones. 129
- Anuncio de 15 de mayo de 2014, de la Dirección General de Industrias Creativas y del Libro, por el que se dispone la notificación del acto que se cita sobre expediente de concesión de subvenciones. 130
- Anuncio de 9 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Granada, por el que se publican acuerdos de inicio de reintegro de becas y ayudas al estudio del curso 2012/2013. 131
- Anuncio de 13 de junio de 2014, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se hace público el requerimiento de subsanación de las solicitudes presentadas en la convocatoria 2014 de subvenciones, para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato. 132

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

- Resolución de 2 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Cádiz, por la que se hace pública la concesión del derecho a la subvención al alquiler de viviendas protegidas para la integración social. 133
- Notificación de 10 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, de Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de modificación de datos de la inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía, de la Asociación Círculo de Ceramistas. 134

Anuncio de 11 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Cádiz, por el que se notifican los siguientes acuerdos de archivo por caducidad de reclamaciones instadas ante la Junta Arbitral.	135
Anuncio de 11 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Cádiz, por el que se notifican los siguientes acuerdos de archivo por desistimiento de reclamaciones instadas ante la Junta Arbitral.	136
Anuncio de 6 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Granada, por el que se procede a dar publicidad de las subvenciones del Programa de Rehabilitación Autonómica de Viviendas concedidas en el año 2013.	137
Anuncio de 16 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Granada, Secretaría General Provincial de Turismo y Comercio, por el que se notifica acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita en materia de turismo.	139
Anuncio de 13 de junio de 2014, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se publica el acuerdo de la Dirección Gerencia, relativo a la convocatoria de plaza temporal de Ordenanza para Servicios Centrales (Sevilla), para personas con discapacidad.	140
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	
Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Sevilla (Sevilla). (PP. 1538/2014).	142
Resolución de 3 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla). (PP. 1639/2014).	143
Acuerdo de 9 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se somete a trámite de información pública el expediente de Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en Huétor Tájar (Granada). (PP. 1704/2014).	144
Anuncio de 23 de mayo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, de apertura del período de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce Barranco del Corralón y Tajillo Blanco, t.m. de El Ejido. (PP. 1622/2014).	145
Anuncio de 28 de mayo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, de apertura del período de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce Río Chico, t.m. de Berja. (PP. 1621/2014).	146
Anuncio de 28 de mayo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, de apertura del período de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce Barranco de Moya, t.m. de Berja. (PP. 1624/2014).	147
Anuncio de 13 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de legislación de agricultura y pesca.	148
Anuncio de 16 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, sobre resolución de procedimiento sancionador que se cita.	149

Anuncio de 4 de junio de 2014, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por el que se notifica la subsanación de varias solicitudes en el procedimiento de emisión de Tarjetas de Identidad Profesional Náutico Pesquera y de Libretas de Actividades Subacuáticas. 150

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 4 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Urbanismo, por el que se notifica mediante edictos la no suspensión de la ejecución de Resolución firme que se cita. 152

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

Anuncio de 5 de junio de 2014, de la Dirección General de Comercio, por el que se notifica el acto administrativo que se cita. 153

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Notificación de 16 de junio de 2014, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, mediante edictos que se citan, para la notificación de la providencia de 10 de junio de 2014 dictada en las actuaciones previas núm. 198/08 de la Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L., del Ayuntamiento de Marbella. 154

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 10 de abril de 2014, del Ayuntamiento de Estepa, de delegación en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la competencia para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones cometidas en vía urbana. (PP. 1191/2014). 155

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Anuncio de 26 de mayo de 2014, del Consorcio Osuna-Écija de aprobación provisional de disolución. (PP. 1649/2014). 156

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2014, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se modifica la de 30 de agosto de 2013, por la que se efectúa la convocatoria de becas para la realización de prácticas profesionales (línea 2) y para la formación de técnicos de I+D+F (línea 3) en los centros IFAPA, reguladas en la Orden de 2 de marzo de 2012, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al personal técnico en el IFAPA, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE).

Por Resolución de 30 de agosto de 2013, del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, por la que se efectúa la convocatoria de becas para la realización de prácticas profesionales (línea 2) y para la formación de Técnicos de I+D+F (línea 3) en los centros IFAPA, reguladas en la Orden de 2 de marzo de 2012, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al personal técnico en el IFAPA, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE).

En el apartado cuarto del Resuelve se establece la cuantía que percibirá cada beneficiario de una beca de la línea 2, que será de 900 euros mensuales, sin que se expresen en la convocatoria los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas conforme a lo dispuesto en los artículos 23.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 5.e) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y 5.2 de la referida Orden de 2 de marzo de 2012. Por su parte, en relación la línea 3, se establece en el mismo apartado la cuantía que percibirá cada beneficiario según los distintos conceptos de ayuda a que tienen derecho, sin que en el mismo se especifique los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las ayudas convocadas.

De otro lado, en el punto quinto referido a la fase de contrato en la línea 3, se dispone que una vez superado el período de beca se formalizará un contrato laboral por una duración de 12 meses prorrogables por un período máximo de otros 12, vigencia mínima que es necesaria reducir para adecuarla a la duración del Programa Operativo Fondo Social Europeo de Andalucía 2007-2013.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Apartado Único. Modificación de la Resolución de 30 de agosto de 2013, del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, por la que se efectúa la convocatoria de becas para la realización de prácticas profesionales (línea 2) y para la formación de Técnicos de I+D+F (línea 3) en los centros IFAPA, reguladas en la Orden de 2 de marzo de 2012, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al personal técnico en el IFAPA, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE).

Primero. El apartado Cuarto de la Resolución queda redactado como sigue:

«1. Las becas de la línea 2 tendrán una duración de doce meses.

La duración de las becas de la línea 3 podrá ser de un máximo de tres años desde el inicio del disfrute de la beca, comprendiendo dos fases: una primera de 12 meses de duración, y una segunda para quienes superen la anterior, en la que se formalizará un contrato laboral por una duración de 6 meses que podrá ser prorrogado hasta completar un período máximo de 24 meses.

2. La aplicación presupuestaria que financia las becas de la línea 2 y 3 es:

<u>Aplicación</u>	<u>Proyecto</u>
01.16.31.16.00.78000. 54D	2006001174

3. La cuantía total máxima de la subvención de la línea 2 asciende a 336.499,20 euros, percibiendo cada beneficiario de la misma 900 euros mensuales.

4. La cuantía total máxima de la subvención de la línea 3 asciende a 584.332,80 euros, pudiendo percibir la persona beneficiaria las siguientes ayudas:

A) Durante la fase de beca:

- Una asignación económica mensual por importe de 1.450 euros.
- Una dotación económica complementaria para sufragar los gastos generados a propósito de congresos, jornadas, seminarios u otras actividades relacionadas con el tema de la beca, por importe de 1.400 euros al año.
- Una dotación económica destinada a sufragar los gastos generados con motivo de estancias en Centros de I+D+F nacionales e internacionales, de acuerdo con la siguiente tabla:

Centros u organismos	Desplazamiento	Alojamiento y manutención
De España y Portugal	200 euros	500 euros/mes
Resto de la Unión Europea	500 euros	700 euros/mes
América, Asia y Oceanía	1.500 euros	700 euros/mes
Resto del mundo	1.200 euros	700 euros/mes

B) Durante la fase de contrato:

- Una dotación económica complementaria para sufragar los gastos generados a propósito de congresos, jornadas, seminarios u otras actividades relacionadas con el tema de la beca, por importe de 1.400 euros al año.
- Una dotación económica destinada a sufragar los gastos generados con motivo de estancias en Centros de I+D+F nacionales e internacionales, de acuerdo con la siguiente tabla:

Centros u organismos	Desplazamiento	Alojamiento y manutención
De España y Portugal	200 euros	500 euros/mes
Resto de la Unión Europea	500 euros	700 euros/mes
América, Asia y Oceanía	1.500 euros	700 euros/mes
Resto del mundo	1.200 euros	700 euros/mes

5. En los supuestos de accidente y enfermedad grave, maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, así como en los supuestos de decisión de la persona beneficiaria que se vea obligada a abandonar los trabajos propios de la beca como consecuencia de ser víctima de violencia de género, podrá interrumpirse temporalmente la beca, previa solicitud de la persona beneficiaria. Dichas solicitudes se resolverán por el órgano concedente, previo informe del tutor/a de la beca.

6. La persona beneficiaria deberá elaborar una memoria final comprensiva de la actividad desarrollada durante el período de la beca, que someterá a la valoración del tutor/a y que tendrá que remitir al Servicio de Personal del IFAPA con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del período de beca. Este Servicio remitirá copia de la memoria junto con la valoración del tutor/a a la Presidencia del IFAPA, que resolverá sobre la formalización del contrato laboral.»

Segundo. El punto uno del apartado quinto de la Resolución queda redactado como sigue:

«1. Superado el período de beca se formalizará un contrato laboral con el IFAPA por una duración de 6 meses, que se podrá prorrogar hasta completar un período máximo de 24 meses, bajo la modalidad de trabajo en prácticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y su normativa de desarrollo.»

Tercero. El punto dos del apartado décimo de la Resolución queda redactado como sigue:

«2. Conforme al artículo 23.b) del cuadro-resumen de la Orden de 2 de marzo de 2012, con carácter general las obligaciones de los beneficiarios de la línea 3 serán:

a) Atenerse al régimen interno de funcionamiento del Centro IFAPA en cuestión, especialmente en lo relativo a condiciones de trabajo y normas de prevención de riesgos laborales.

b) Aportar certificación del tutor/a que acredite la correcta ejecución de la beca por parte de la persona beneficiaria. Dicha certificación estará referida al mes anterior y deberá presentarse antes del día 5 del mes siguiente.

c) Presentar una memoria para el primer año de beca conforme a lo dispuesto en el punto 5 del apartado 4 de la presente Resolución.

En fase de contrato y al objeto de valorar sus posibles prórrogas por la Presidencia del IFAPA, la persona contratada deberá presentar una memoria sobre el desarrollo de la labor realizada en la que deberá constar el estado de los trabajos y la conformidad de la persona que tutoriza.

d) Presentar una memoria final sobre la labor realizada durante la totalidad del período que haya comprendido la vigencia del contrato, con la valoración de la persona que tutoriza.

e) Incluir el anagrama o emblema de la Unión Europea en cualquier momento o material de difusión relacionado con la subvención concedida, conforme a las normas gráficas contenidas en el Anexo I del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.»

Sevilla, 13 de junio de 2014.- El Presidente, Víctor Ortiz Somovilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el art. 60 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 8, de 19 de enero de 2002), esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, en virtud de las competencias asignadas en el artículo 15.2 apartado b) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de Creación del Servicio Andaluz de Empleo, y en el artículo 19.2 apartado b) del Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA 115, de 13 de junio), modificado por el Decreto 69/2013, de 2 de julio (BOJA núm. 129, de 4 de julio de 2013),

RESUELVE

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo de fecha 27 de enero de 2014 (BOJA núm. 30, de 13 de febrero de 2014), corrección de errores BOJA núm. 53, de 19 de marzo de 2014, al personal funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de junio de 2014.- El Director Gerente, Antonio González Marín.

A N E X O

DNI: 48.866.686-N.
Primer apellido: Carrillo.
Segundo apellido: Cobo.
Nombre: Inmaculada.
Código Puesto de Trabajo: 11013410.
Puesto de trabajo adjudicado: Directora ATE Vega del Guadalquivir.
Consejería/Organismo Autónomo: Dirección Provincial Servicio Andaluz de Empleo.
Localidad: Palma del Río (Córdoba).

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2014, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra a miembros de su Equipo de Gobierno.

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas por el art. 52 de los Estatutos de esta Universidad, promulgados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA de 27.10.2003), he resuelto:

Nombrar, con efectos económicos y administrativos del día 12 de junio de 2014, a los miembros del Equipo de Gobierno de la Universidad de Córdoba que se citan a continuación:

- Vicerrectora de Investigación: Doña Carmen Pueyo de la Cuesta.
- Vicerrector de Innovación, Transferencia y Campus de Excelencia: Don Enrique Quesada Moraga.
- Vicerrector de Personal: Don Isaac Túnez Fiñana.
- Vicerrectora de Estudios de Postgrado y Formación Continua: Doña Julieta Mérida García.
- Vicerrector de Coordinación Institucional e Infraestructuras: Don Antonio Cubero Atienza.
- Vicerrector de Planificación Académica y Calidad: Don Lorenzo Salas Morera.
- Vicerrectora de Vida Universitaria y Responsabilidad Social: Doña Rosario Mérida Serrano.
- Vicerrector de Estudiantes: Don Alfonso Zamorano Aguilar.
- Vicerrectora de Relaciones Internacionales: Doña Nuria Magaldi.
- Secretaria General: Carmen Balbuena Torezano.

Córdoba, 12 de junio de 2014.- El Rector, José Carlos Gómez Villamandos.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación próximo a quedar vacante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, en virtud de las competencias asignadas en el Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, y el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA núm. 115, de 13 de junio de 2012), modificados por el Decreto 69/2013 de 2 de julio (BOJA núm. 129, de 4 de julio de 2013), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las personas interesadas dirigirán las solicitudes al Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de este Organismo, sito en Sevilla, calle Isaac Newton, 3-2.ª planta, Edif. Bluenet, 41092, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En las instancias figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, debiendo ir acompañada de «curriculum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados

desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de junio de 2014.- El Director Gerente, Antonio González Marín.

A N E X O

Centro directivo: Dirección Provincial.
Denominación del puesto: Secretario/a Provincial.
Código: 8680510.
Núm.: 1.
Ads.: F.
Modo acceso: PLD.
Características esenciales:
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A1.11.
Área funcional: Adm. Pública.
Área relacional:
C.D.: 27.
C. específico RFIDP euros/A: 19.462,56 euros.
Requisitos para el desempeño:
Exp.: 3.
Tit.:
Form.:
Localidad: Córdoba.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación próximo a quedar vacante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, en virtud de las competencias asignadas en el Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo y el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA núm. 115, de 13 de junio de 2012), modificados por el Decreto 69/2013, de 2 de julio (BOJA núm. 129, de 4 de julio de 2013), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las personas interesadas dirigirán las solicitudes al Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de este Organismo, sito en Sevilla, calle Isaac Newton, 3-2.^a planta, Edif. Bluenet, 41092, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En las instancias figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, debiendo ir acompañada de «currículum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados

desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de junio de 2014.- El Director Gerente, Antonio González Marín.

A N E X O

Centro directivo: Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo.

Denominación del puesto: Sv. Fomento de Empleo.

Código: 7062810.

Núm.: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Características esenciales:

Grupo: A1.

Cuerpo: P-A1.11.

Área funcional: Coop. Empl. Form. Oc.

Área relacional: Adm. Pública.

C.D.: 27.

C. específico RFIDP euros/A: 18.945,72 euros.

Requisitos para el desempeño:

Exp.: 3.

Tit.:

Form.:

Localidad: Córdoba.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2014, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico para cubrir con carácter temporal el puesto de Facultativo Especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología.

La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, creada por la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, y cuyos Estatutos fueron aprobados por el Decreto 104/1993, de 3 de agosto, y modificados por el Decreto 98/2011, de 19 de abril, abre el acceso para el reclutamiento para el puesto de:

PUESTO	TÍTULO REQUERIDO	CENTRO	REFERENCIA
Facultativo Especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología	- F.E. en Cirugía Ortopédica y Traumatología.	Agencia Sanitaria Costa del Sol	FEACOTASCST-14-1

Las Bases de la convocatoria se encuentran a disposición de las personas interesadas en Recursos Humanos de nuestros centros y en el apartado de Ofertas de Empleo de nuestra página web: www.hcs.es.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marbella, 6 de junio de 2014.- El Director Gerente, Alfonso Gámez Poveda.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2014, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se modifica la de 27 de mayo de 2014, del mismo centro directivo, por la que se hace pública la composición de los Tribunales, las Comisiones de Selección y las Comisiones de Baremación, la adscripción del personal aspirante a los Tribunales, los lugares de actuación y la fecha del comienzo del procedimiento selectivo, convocado por Orden de 14 de marzo de 2014.

Por Resolución de 27 de mayo de 2014, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, se publicó la composición de los Tribunales, las Comisiones de Selección y las Comisiones de Baremación, la adscripción del personal aspirante a los Tribunales, los lugares de actuación y la fecha del comienzo del procedimiento selectivo, convocado por Orden de 14 de marzo de 2014.

Por circunstancias sobrevenidas, apreciadas por este centro directivo, procede nombrar a los nuevos presidentes titular y suplente del Tribunal número 10, de Inglés PES, de Málaga.

En su virtud, esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte,

HA RESUELTO

1. Nombrar como presidente titular del Tribunal número 10 de Inglés PES, de Málaga, a don Miguel Castro Garrido, con DNI número 33359767S, y como presidente suplente del referido tribunal a don Francisco José Sotomayor Checa, con DNI 25336277Y, dejando sin efectos los nombrados para dichos cargos por Resolución de 27 de mayo de 2014, de esta Dirección General, al apreciarse causas de abstención e imposibilidad física, respectivamente, en las presidentas titular y suplente.

2. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de junio de 2014.- La Directora General, Antonia Cascales Guil.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 16 de mayo de 2014, por la que se realiza convocatoria pública y se establece el plazo para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (BOJA núm. 106, de 4.6.2014).

Advertido error en la Orden de 16 de mayo de 2014, por la que se realiza convocatoria pública y se establece el plazo para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se procede a su subsanación mediante la siguiente corrección:

- En la página 184, en el Anexo I, Asesorías vacantes, en la línea correspondiente al Centro del Profesorado: Sevilla-5, Localidad: Lebrija, debe incorporarse una plaza vacante en el ámbito lingüístico (AL), resultando la siguiente distribución:

Centro del Profesorado	Localidad	Asesorías Vacantes									
		E I	E P	A L	ACS	ACT	AAD	FP	ARE	NEE	EPER
Sevilla-5	Lebrija		1	1							

- En la página 202, en el Anexo X, donde dice:

PERFIL DE ASESORÍA	CUERPOS Y ESPECIALIDADES DOCENTES
EDUCACIÓN INFANTIL	MAESTROS (597) Orientación
EDUCACIÓN PRIMARIA	MAESTROS (597) Orientación

Debe decir:

PERFIL DE ASESORÍA	CUERPOS Y ESPECIALIDADES DOCENTES
EDUCACIÓN INFANTIL	MAESTROS (597) PROFESORES ENS. SECUNDARIA. Orientación(590/018) *
EDUCACIÓN PRIMARIA	MAESTROS (597) PROFESORES ENS. SECUNDARIA. Orientación(590/018) *

(*) Los profesores de Enseñanza Secundaria de Orientación (590/018) que participen por el perfil de asesorías de Educación Infantil y Educación Primaria, deberán desempeñar sus funciones en un Equipo de Orientación Educativa en el momento del cierre del plazo de solicitudes de esta convocatoria.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 27 de mayo de 2014, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública la composición de los Tribunales, las Comisiones de Selección y las Comisiones de Baremación, la adscripción del personal aspirante a los Tribunales, los lugares de actuación y la fecha del comienzo del procedimiento selectivo, convocado por Orden de 14 de marzo de 2014 (BOJA núm. 108, de 6 de junio).

Por Resolución de 27 de mayo de 2014, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, se hizo pública la composición de los tribunales, las comisiones de selección y las comisiones de baremación, la adscripción del personal aspirante a los tribunales, los lugares de actuación y la fecha del comienzo del procedimiento selectivo, convocado por Orden de 14 de marzo de 2014.

Advertidos errores en los Anexos I y III de la referida Resolución, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede subsanar dichos errores, en los siguientes términos:

1. En la página 57 del Anexo I, donde dice:

«Lugar de actuación: 29700281 C.P.M. Gonzalo Martín Tenllado
C/ Eduardo de Palacio, 8.
Málaga.»

debe decir:

«Lugar de actuación: 29700281 C.P.M. Gonzalo Martín Tenllado
Glorieta 11 de Marzo, 2 (esquina Av. Molière)
Málaga.»

2. En la página 69 del Anexo III, columna «NÚM. TRIB» donde dice «0» debe decir «10».

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 junio de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 3068/2012, de 29 de octubre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 334/2007.

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Orden de 15 de noviembre de 2004, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 235, de 1 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en diversas opciones del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, entre ellas la de Ingeniería Técnica Forestal (B.2006), correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2003, publicándose la relación definitiva de aprobados y oferta de vacantes mediante Resolución de 25 de julio de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 165, de 25 de agosto). Mediante Orden de 4 de octubre de 2006, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 205, de 23 de octubre), se procedió al nombramiento como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo y opción al personal relacionado en el Anexo a la misma. Don Antonio Nadal Loeches participó en las referidas pruebas selectivas sin figurar en la relación definitiva de aprobados.

Segundo. Contra la desestimación del recurso de alzada formulado contra la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 25 de enero de 2007 por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra la Resolución de 25 de julio de 2006, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en el referido proceso selectivo, fue interpuesto recurso contencioso-administrativo, seguido por los cauces del procedimiento núm. 334/2007, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, dictando la Sentencia núm. 3068/2012, de 29 de octubre, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: «Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Nadal Loeches y declaramos su derecho a que por la Administración demandada se le valoren como servicios homólogos a los propios del Cuerpo al que se dirige la convocatoria, conforme al apartado 3.1.a) de las bases, los prestados para la Xunta de Galicia en calidad de personal laboral en la categoría de Ingeniero Técnico Forestal, recibiendo por tal apartado un total de 10 puntos, debiendo finalmente la Administración atribuir al recurrente la puntuación total que corresponda con el efecto que proceda respecto de la inclusión en la lista de aprobados con los efectos económicos y administrativos pertinentes que vendrán referidos al mismo tiempo en que el proceso selectivo lo tuvo respecto del resto de los aspirantes. Sin expresa imposición de las costas procesales que se hubiesen causado».

Mediante providencia de 17 de abril de 2013, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, determina la firmeza de la citada Sentencia. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede llevarla a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero. Con fecha de 5 de mayo de 2014, se dicta Resolución por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, publicada en el BOJA núm. 88, de 9 de mayo, por la que en relación a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Forestal, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003, se hace público el listado definitivo de aprobados en virtud de procedimiento de ejecución conjunta de sentencias y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en el mismo en ejecución de resoluciones judiciales. En el citado listado, que ha sido remitido, al objeto de dar la debida publicidad al mismo, tal como se determina en las Bases de la Convocatoria, para su exposición en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el Instituto Andaluz de Administración Pública, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y en la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar, figura don Antonio Nadal Loeches con número de orden 17 y una puntuación de 124,2875 puntos.

Asimismo, en la Resolución de 5 de mayo de 2014 se acuerda sustituir los trámites de oferta de vacantes, presentación de documentación preceptiva y petición de destino por un acto único, a celebrar en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública con fecha 14 de mayo de 2014.

Como resultado de este trámite, el interesado solicita el puesto código SIRhUS 3302010, denominado «Titulado Grado Medio», adscrito a la Secretaría General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en Jaén.

Cuarto. A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en relación con el artículo 19 de la Orden de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales, modificado por la Orden de 29 de abril de 2013, la competencia para disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones dictadas por los tribunales y juzgados en aquellos procedimientos en que sea parte la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en materia general de función pública y que afecten al ámbito funcional de competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se encuentra delegada en la persona titular de la citada Dirección General, por lo que en su virtud y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos al aspirante conforme a la legislación vigente,

SE RESUELVE

Primero. Nombrar, en ejecución de sentencia, funcionario de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Forestal (A2.2006), a don Antonio Nadal Loeches, con DNI núm. 08.984.951, con una puntuación final en el proceso selectivo de 124,2875 puntos, así como el número de orden 17, adjudicándole con carácter definitivo el puesto con código SIRhUS 3302010, denominado «Titulado Grado Medio», adscrito a la Secretaría General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en Jaén.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para adquirir la condición de funcionario de carrera, el interesado deberá realizar acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, y tomar posesión en el puesto adjudicado, ante la Secretaría General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en Jaén, en el plazo de un mes contado a partir del día 1 de julio de 2014.

Tercero. Los efectos administrativos y económicos derivados de la presente Resolución se computarán desde el día 7 de noviembre de 2006, primer día del plazo posesorio otorgado a los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo de referencia, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 4 de octubre de 2006, por la que se nombraron funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Forestal, teniendo en cuenta que deben detraerse, de los efectos económicos que le pudiesen corresponder, las cantidades que hubiera percibido en otras actividades incompatibles realizadas a partir de la fecha a la que se retrotraen tales efectos (7 de noviembre de 2006).

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para tomar posesión, don Antonio Nadal Loeches deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la citada Ley 53/1984.

Quinto. El Centro Directivo en el que se encuentra adscrita la plaza adjudicada, tramitará por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRhUS.

Sevilla, 16 de junio de 2014.- La Directora General, Isabel Mayo López.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 1574/2012, de 7 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 2464/2006.

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Orden de 15 de noviembre de 2004, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 235, de 1 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en diversas opciones del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, entre ellas la de Ingeniería Técnica Forestal (B.2006), correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2003, publicándose la relación definitiva de aprobados y oferta de vacantes mediante Resolución de 25 de julio de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 165, de 25 de agosto). Mediante Orden de 4 de octubre de 2006, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 205, de 23 de octubre), se procedió al nombramiento como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo y opción al personal relacionado en el Anexo a la misma. Doña Ana María Cruz Hidalgo participó en las referidas pruebas selectivas sin figurar en la relación definitiva de aprobados.

Segundo. Contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto por la actora frente a la Orden de 4 de octubre de 2006 de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Opción Ingeniería Técnica Forestal, fue interpuesto recurso contencioso-administrativo, seguido por los cauces del procedimiento núm. 2464/06, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, dictando la Sentencia núm. 1574/2012, de 7 de mayo, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: «Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Cruz Hidalgo, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto por la actora frente a la Orden de 4 de octubre de 2006 de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniero Técnica Forestal en instituciones de la Junta de Andalucía. Asimismo, se impugna la Orden de 31 de enero de 2007, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora frente a la resolución de 25 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica para la Administración Pública por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Forestal, correspondiente a la oferta de empleo público del año 2003, declarando el derecho de la actora a que le sean reconocidos en la fase de concurso del proceso de selección 39,55 puntos más correspondientes a los méritos acreditados en relación a la experiencia en puestos de trabajo de contenido similar o equivalente, el expediente académico, cursos de formación y perfeccionamiento, asistencia a Congresos, Jornadas y Seminarios e impartición de cursos de formación y perfeccionamiento, todos ellos valorables conforme a los apartados 2.1.2, 2.2.2, 2.2.3, 2.3.1 y 2.3.2, respectivamente, del baremo de méritos del procedimiento de selección, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración con las consecuencias inherentes a la misma en el resultado del procedimiento de selección. Sin costas».

Mediante providencia de 12 de diciembre de 2012, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, determina la firmeza de la citada Sentencia. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede llevarla a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero. Con fecha de 5 de mayo de 2014, se dicta Resolución por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, publicada en el BOJA núm. 88, de 9 de mayo, por la que en relación a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Forestal, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003, se hace público el listado definitivo de aprobados en virtud de procedimiento de ejecución conjunta de sentencias y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en el mismo en ejecución de resoluciones judiciales. En el citado listado, que ha sido remitido, al objeto de dar la debida publicidad al mismo, tal como se determina en las Bases de la

Convocatoria, para su exposición en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el Instituto Andaluz de Administración Pública, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y en la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar, figura doña Ana María Cruz Hidalgo, con número de orden 18 y una puntuación de 124,2500 puntos.

Asimismo, en la Resolución de 5 de mayo de 2014 se acuerda sustituir los trámites de oferta de vacantes, presentación de documentación preceptiva y petición de destino por un acto único, a celebrar en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública con fecha 14 de mayo de 2014.

Como resultado de este trámite, la interesada solicita el puesto código SIRhUS 6518710, denominado «Titulado Grado Medio», adscrito a la Dirección General de Gestión del Medio Natural, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Cuarto. A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en relación con el artículo 19 de la Orden de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales, modificado por la Orden de 29 de abril de 2013, la competencia para disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones dictadas por los tribunales y juzgados en aquellos procedimientos en que sea parte la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en materia general de función pública y que afecten al ámbito funcional de competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se encuentra delegada en la persona titular de la citada Dirección General, por lo que en su virtud y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos a la aspirante conforme a la legislación vigente,

SE RESUELVE

Primero. Nombrar, en ejecución de sentencia, funcionaria de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Forestal (A2.2006), a doña Ana María Cruz Hidalgo, con DNI núm. 29.775.958, con una puntuación final en el proceso selectivo de 124,2500 puntos, así como el número de orden 18, adjudicándole con carácter definitivo el puesto con código SIRhUS 6518710, denominado «Titulado Grado Medio», adscrito a la Dirección General de Gestión del Medio Natural, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para adquirir la condición de funcionario carrera, la interesada deberá realizar acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, y tomar posesión en el puesto adjudicado, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día 1 de julio de 2014.

Tercero. Los efectos administrativos derivados de la presente Resolución se computarán desde el día 7 de noviembre de 2006, primer día del plazo posesorio otorgado a los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo de referencia, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 4 de octubre de 2006, por la que se nombraron funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Forestal. Los efectos económicos comenzarán a computarse a partir del día en que tenga lugar la toma de posesión.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para tomar posesión, doña Ana María Cruz Hidalgo deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la citada Ley 53/1984.

Quinto. El Centro Directivo en el que se encuentra adscrita la plaza adjudicada, tramitará por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRhUS.

Sevilla, 16 de junio de 2014.- La Directora General, Isabel Mayo López.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 1353/2013, de 8 de abril, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 900/2008.

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Orden de 16 de noviembre de 2006, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 232, de 30 de noviembre de 2006), se convocaron pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de acceso libre, en diversas opciones del Cuerpo Superior Facultativo, entre ellas la de Geología (A.2014), correspondiente a la Oferta de Empleo Público para 2006, publicándose la relación definitiva de aprobados mediante Acuerdo de la Comisión de Selección, de 24 de septiembre de 2007. Asimismo, mediante Resolución de 1 de octubre de 2007 de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 203, de 16 de octubre) se ofertaron vacantes a los aspirantes seleccionados. Finalmente, por Orden de 22 de octubre de 2007, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 222, de 12 de noviembre), se procede al nombramiento como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo y opción, al personal relacionado en el Anexo a la misma. Don Miguel Ángel Fernández Vélez participó en las referidas pruebas selectivas sin figurar en la relación definitiva de aprobados.

Segundo. Contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto frente a la publicación de la relación definitiva de aprobados, fue interpuesto a instancias de don Miguel Ángel Fernández Vélez recurso contencioso-administrativo, seguido por los cauces del procedimiento núm. 900/2008, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, dictando la sentencia núm. 1353/2013, de 8 de abril, de acuerdo con la cual se dicta el siguiente

«F A L L O

Estima en parte recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Miguel Ángel Fernández Vélez, contra la Orden de 28 de enero de 2008, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de 24 de septiembre de 2007 de la Consejería de Justicia y Administración Pública que hace pública la relación definitiva de aprobados en pruebas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Geología, en Instituciones de la Junta de Andalucía, actos que se anulan por no ser conformes a derecho, declarándose el derecho del recurrente a que se valore en su integridad el Máster en Gestión Medioambiental a razón de 0,10 puntos por cada 20 horas lectivas, esto es, con 2,5 puntos, con los efectos legales que ello comporte en el proceso selectivo. Sin costas.»

Mediante providencia de 12 de noviembre de 2013, la Sala sentenciadora determina la firmeza de la citada sentencia. En consecuencia, y de conformidad en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede llevar a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero. En cumplimiento de la sentencia núm. 1353/2013, la Comisión de Selección de las pruebas selectivas de ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Geología, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2006, acuerda incrementar la valoración inicial de la fase de concurso de don Miguel Ángel Fernández Vélez, determinando una puntuación total en el proceso selectivo de 114,8720. Con fecha 26 de febrero de 2014, es elaborada por la misma Comisión la relación definitiva de aspirantes aprobados en virtud de ejecución conjunta de sentencias en relación con dicho proceso selectivo. En dicha relación, que ha sido remitida, al objeto de darle debida publicidad, tal y como se determina en las bases de la convocatoria, para su exposición en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el Instituto Andaluz de Administración Pública, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar y en la web del empleado público, figura el Sr. Fernández Vélez con número de orden 4.

Asimismo, mediante Resolución de 4 de abril de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se acuerda sustituir los trámites de oferta de vacantes, presentación de documentación

preceptiva y petición de destino, como aspirante seleccionado en las pruebas selectivas de referencia, por un acto único. Como resultado de este trámite, el interesado solicita la plaza con código SIRHUS 8747810 y denominación Titulado Superior, en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva.

Cuarto. A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en relación con el artículo 19 de la Orden de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales, modificado por la Orden de 29 de abril de 2013, la competencia para disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones dictadas por los tribunales y juzgados en aquellos procedimientos en que sea parte la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en materia general de función pública y que afecten al ámbito funcional de competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se encuentra delegada en la persona titular de la citada Dirección General, por lo que en su virtud y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos a la aspirante conforme a la legislación vigente,

SE RESUELVE

Primero. Nombrar, en ejecución de sentencia, funcionario de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Geología, derivado de la superación de las pruebas selectivas para ingreso al mismo, por el sistema de acceso libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2006, a don Miguel Ángel Fernández Vélez, con DNI núm. 24205303-B, con una puntuación final de 114,8720 puntos, así como el número de orden 4, adjudicándole con carácter definitivo el puesto con código SIRhUS 8747810 y denominación Titulado Superior, adscrito a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para adquirir la condición de funcionario de carrera, el interesado deberá realizar acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, y tomar posesión en el puesto adjudicado, ante la Secretaría General Provincial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, en el plazo de un mes contado a partir a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los efectos administrativos derivados de la presente Resolución se computarán desde el día 27 de noviembre de 2007, primer día del plazo posesorio otorgado a los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo de referencia, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 22 de octubre de 2007, por la que se nombraron funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Geología. Los efectos económicos comenzarán a computarse a partir del día en que tenga lugar la toma de posesión.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para tomar posesión, don Miguel Ángel Fernández Vélez deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la citada Ley 53/1984.

Quinto. El Centro Directivo en el que se encuentra adscrita la plaza adjudicada, tramitará por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sevilla, 16 de junio de 2014.- La Directora General, Isabel Mayo López.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 48/14, sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián, edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Luisa María Galán Aguilar, recurso contencioso-administrativo núm. 48/14, sección 3.ª, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado el 12 de julio de 2013 contra la resolución de 14 de junio de 2013 de la entonces Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se publican las listas definitivas de personal admitido junto con la baremación definitiva y de excluido, y de quién tiene que realizar la prueba práctica de danza contemporánea, de la convocatoria de 27 de marzo de 2013, de determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de junio de 2014.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 685/12 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Almería.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Almería sito en Carretera de Ronda, 120, bloque B, 7.ª planta, se ha interpuesto por doña Encarnación María Pérez Ruiz recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 685/12 contra la desestimación del recurso de reposición formulado el 6 de agosto de 2012 contra la resolución de fecha 2 de agosto de 2012, por la que se procede a la publicación de la adjudicación definitiva de los destinos provisionales al personal de los cuerpos y especialidades de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas para el curso 2012/2013 en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 15 de julio de 2014, a las 10,20 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de junio de 2014.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2014, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se reconoce a los centros como «Comunidad de Aprendizaje».

La Orden de 8 de junio de 2012 de la Consejería de Educación (BOJA núm. 126, de 28 de junio) regulaba el procedimiento de inscripción y continuidad de centros reconocidos como «Comunidad de Aprendizaje» así como la creación de la Red Andaluza «Comunidades de Aprendizaje».

Reunida la Comisión de Valoración establecida en el artículo 8, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 6 de la citada orden, según consta en el acta de reunión celebrada el 26 de mayo de 2014, se emitió la resolución provisional, publicada el día 27 de mayo de 2014. Posteriormente y recibidas alegaciones se volvió a reunir la Comisión de Valoración el día 10 junio de 2014, para estudiar las alegaciones presentadas y emitir la propuesta de resolución.

Vista la propuesta de la Comisión de Valoración, esta Dirección General de Participación y Equidad,

R E S U E L V E

Primero. Aprobar la relación de centros reconocidos como “Comunidad de Aprendizaje,” con expresión de la puntuación obtenida, que se indica en el Anexo I.

Segundo. Denegar el reconocimiento a los centros indicados en el Anexo II, con los motivos que se relacionan.

Tercero. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de junio de 2014.- El Director General, Diego Ramos Sánchez.

ANEXO I

CENTROS QUE OBTIENEN EL RECONOCIMIENTO COMUNIDAD DE APRENDIZAJE CONVOCATORIA 2014

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA	VALORACIÓN DE PROYECTOS
04008388	C.E.I.P. (José Saramago)	Las Cabañuelas	Almería	73
04601932	C.P.R. Los Vélez	Vélez-Blanco	Almería	70
11003278	C.E.I.P. Luis Vives	Jerez de la Frontera	Cádiz	72
14500686	S.E.P. Parque Figueroa	Córdoba	Córdoba	74
14500704	S.E.P. Paulo Freire			74
14500731	C.E.PER. Josefina Molina			74
18001688	C.E.I.P. Ntra.Sra. del Rosario	Castril	Granada	70
18003661	C.E.I.P. Gómez Moreno	Granada	Granada	75
18004203	C.D.P. Luz R. Casanova	Granada	Granada	80
18009201	I.E.S. Los Neveros	Huétor-Vega	Granada	70
18009882	C.D.P. Padre Manjón	Granada	Granada	83
18601023	C.E.I.P. Arrayanes	Granada	Granada	70
18700414	I.E.S. Alfaguara	Loja	Granada	70
21001120	C.E.I.P. Rufino Blanco	Encinasola	Huelva	76
21600911	C.P.R. Tresfuentes	Alájar	Huelva	76
23000787	C.E.I.P. San Juan de la Cruz	Baeza	Jaén	82

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA	VALORACIÓN DE PROYECTOS
23005517	C.E.E.E. Antonio Machado	Úbeda	Jaén	81
29002228	C.E.I.P. Blas Infante	Casares	Málaga	70
29003166	C.E.I.P. Marques de Iznate	Iznate	Málaga	70
29003701	C.E.I.P. Miguel de Cervantes	Málaga	Málaga	70
29602244	C.E.PR. El Chaparral	El Chaparral	Málaga	73
29701143	I.E.S. Sierra de Yeguas	Sierra de Yeguas	Málaga	77
29010742	C.E.I.P. Las Maravillas	Maro	Málaga	70
41002748	C.E.I.P. Encarnación Ruiz Porras	Matarredonda	Sevilla	70
41003613	C.E.I.P. Federico García Lorca	El Real de la Jara	Sevilla	74
41009238	C.E.I.P. Blas Infante	Sevilla	Sevilla	71
41012055	C.E.I.P. Huerta de Santa Marina	Sevilla	Sevilla	80
41012365	C.E.I.P. (Alpesa)	Villaverde del Río	Sevilla	70

ANEXO II

CENTROS DENEGADOS. CONVOCATORIA COMUNIDAD DE APRENDIZAJE 2014

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA	MOTIVOS DE DENEGACIÓN
11008495	I.E.S. Torre Almirante	Algeciras	Cádiz	No alcanzar la puntuación establecida en el artículo 8.4 de la Orden de 8 de junio de 2012.
11701152	I.E.S. Antonio Machado	La Línea de la Concepción	Cádiz	No alcanzar la puntuación establecida en el artículo 8.4 de la Orden de 8 de junio de 2012.
23002531	C.E.I.P. General Fresneda	Jódar	Jaén	No alcanzar la puntuación establecida en el artículo 8.4 de la Orden de 8 de junio de 2012.
29000530	C.E.I.P. La Parra	Almáchar	Málaga	No alcanzar la puntuación establecida en el artículo 8.4 de la Orden de 8 de junio de 2012.
29001522	C.E.I.P. Ramón María del Valle Inclán	Arenas	Málaga	No alcanzar la puntuación establecida en el artículo 8.4 de la Orden de 8 de junio de 2012.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativa al Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Berrocal.

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por la Ley 7/2002, 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en relación con el Decreto del Presidente 4/2013, de 9 de septiembre de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Berrocal, tuvo entrada en esta Delegación, sede de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente al Plan General de Ordenación Urbanística del citado municipio, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Territorial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere:

- Declaración Previa de Impacto Ambiental de 05-05-03 emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente. Asimismo, se emite con fecha 25-10-12 Declaración Definitiva de Impacto Ambiental por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en sentido favorable condicionado. Con fecha 26-03-14 se emite Corrección de errores de la Declaración y con fecha 31-03-14 aclaración sobre el mismo y Valoración del Texto Refundido.

- Informe de 05-02-03 de la Diputación Provincial de en materia de carreteras, en sentido favorable. Asimismo, se emite informe de fecha 16-05-12 en sentido favorable con especificaciones.

- Informes de 16-08-11 y 29-05-12 de la Compañía Suministradora "Giahsa" informando favorablemente sobre la capacidad de las instalaciones para atender a las nuevas demandas.

- Informe de 21-09-11 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con carácter favorable.

- Informe de 11-04-12 de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial de Cultura de Huelva, de carácter favorable condicionado. Asimismo, se emite informe de 17-05-13 en sentido favorable.

- Informe de 17-04-12 de la Compañía Suministradora Endesa, de carácter favorable indicando las condiciones técnicas para atender a las nuevas demandas.

- Informe de 17-05-12 de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda de Huelva, en el que se informa que el PGOU no tiene incidencia territorial negativa.

- Certificado de 05-04-13 del Secretario municipal en el que se hace constar que con fecha de entrada de 27-01-12 se procedió a solicitar informe de la Consejería de Salud acerca del cumplimiento del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sin que se haya emitido en el plazo legalmente establecido.

- Comunicación de 25-11-13 a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en cumplimiento del artículo 189 de la Ley 33/2003, 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Informe de 17-01-14 del Servicio de Promoción Rural de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sin observaciones.

- Informe de 05-03-14 del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en sentido favorable condicionado. Asimismo, se emite informe de 10-04-14 en el mismo sentido.

- Certificado de 26-03-14 del Secretario municipal, en el que se hace constar que el suelo urbano cumple las prescripciones del artículo 45 de la LOUA por encontrarse en alguna de las circunstancias en el mismo dispuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, previo informe del Servicio competente, elevará la propuesta de acuerdo sobre los asuntos que deba conocer la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo establecido en el artículo 10.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero.

Segundo. El órgano competente para resolver es la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, organismo competente para la Aprobación Definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, según prevé el art. 31.2.B.a.) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el art. 12.1.d) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre.

Tercero. La tramitación seguida ha sido la prevista para los instrumentos de planeamiento en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Al presente expediente de planeamiento general le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Cuarto. El expediente administrativo tramitado por la Corporación Municipal contiene en líneas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados de este acuerdo, los documentos y determinaciones previstas por los artículos 8, 9, 10 y 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

R E S O L U C I Ó N

Primero. De conformidad con el artículo 33.2, apartado c) de la LOUA, se procede a la Aprobación definitiva de manera parcial con suspensiones:

- Respecto del Suelo Urbano y Urbanizable delimitado por el PGOU de Berrocal, se Aprueba definitivamente a reserva de la simple subsanación de deficiencias indicadas en los apartados siguientes de la resolución, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero. Se recomienda que por parte de la Corporación Municipal se elabore un texto unitario omnicomprendivo que refunda los distintos documentos del PGOU, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, elevándose nuevamente a esta Delegación Territorial para la subsanación de deficiencias, en su caso.

- Respecto al SNU, se Suspende a efectos de cumplimentar el contenido de los pronunciamientos sectoriales que obran en el expediente, así como de las indicaciones contenidas en los puntos siguientes. Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore subsanaciones que se consideren sustanciales, se elevará nuevamente a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su resolución, conforme al art. 33.2.c) de la LOUA.

En los ámbitos suspendidos, será de aplicación las Normas Subsidiarias Municipales y Complementarias en SNU de la provincia de Huelva aprobadas por Orden 25-06-1985 (publicación en BOJA núm. 82, de 20-08-1985).

Segundo. Respecto a la tramitación del PGOU, se considera acorde con la exigida en el art. 32 de la LOUA, si bien se destacan los siguientes extremos:

- Deberá justificarse el Informe sobre Incidencia Territorial del PGOU de Berrocal emitido el 17 de mayo de 2012, en lo tocante al siguiente contenido «(…), el Plan General de Ordenación Urbanística de Berrocal si bien no tiene incidencia territorial negativa, por proponer crecimientos colindantes con el núcleo urbano principal o que colmatan los vacíos interiores y, que no superan los límites de crecimiento superficial y poblacional establecidos, se considera que los mismos no responden a la dinámica poblacional del municipio, ni a demandas locales, donde se registra que un 34,14% del parque de viviendas están vacías».

En cualquier caso, en aplicación de la Disposición Adicional Octava de la LOUA (añadida por el artículo 29 de la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda protegida y el Suelo), y de la disposición transitoria cuarta,

no resulta de aplicación la emisión del Informe de Incidencia Territorial por ser la aprobación inicial del PGOU anterior a la aprobación de la LOUA. No obstante, dicho informe consta en el expediente.

- Se dará cumplimiento a los pronunciamientos sectoriales de la Diputación Provincial en los casos y en el momento procedimental que corresponda.

- Con fecha 03.03.2014, el Servicio de Urbanismo solicita al Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial aclaración de determinados extremos contenidos en la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental (DDIA). Con fecha 31.03.2014 se remite la Aclaración solicitada así como Valoración del Texto Refundido del PGOU y Corrección de Errores contenidos en el documento originario de declaración definitiva, que constan en el expediente. El Condicionado de la DDIA, así como la corrección de errores mencionada, deberán incorporarse a la resolución de aprobación definitiva del PGOU, según lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto 292/1995 del Reglamento de Impacto Ambiental. Del texto aclaratorio aludido, pueden extraerse los siguientes puntos:

- El PGOU debe rectificar las referencias legislativas erróneas que se citan, contenidas en Memoria y Normativa.
- El PGOU debe completar la información que se menciona en el texto aclaratorio, relativa a las Vías Pecuarias.
- En relación con la categoría del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica a la que se adscribe el Paisaje Protegido del Río Tinto y los Lugares de Interés Comunitario de la Red Natura 2000, se informa de la inexistencia de norma o legislación específica alguna que recoja la consideración de estos espacios como SNU Especialmente Protegido, debiendo adscribirse en consecuencia, a la categoría de Especial Protección por Planificación Urbanística, si esa es la voluntad municipal.

El PGOU deberá adaptar las categorías del SNU a las que se adscriben estos Espacios Protegidos, a lo dictaminado por el Servicio de Protección Ambiental.

- Deberá darse cumplimiento al informe Favorable Condicionado del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de fecha 10-4-2014, debiéndose completar la Normativa Urbanística del documento en los términos que el propio informe determina. En relación con los perímetros de protección de cauces y pantanos que se delimitan en el Plano T-03, se indica que «... la zona de policía de cauces y embalses, definida en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, de 100 m de anchura, no pertenece necesariamente al suelo no urbanizable».

- Respecto a las condiciones establecidas por la LOUA para la clasificación del suelo urbano, el Secretario de la Corporación, con fecha 26.03.2014, certifica que «el suelo urbano integrado y calificado como tal en el documento de aprobación provisional del PGOU (...) cumple las prescripciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2002 (...) por encontrarse en alguna de las circunstancias en el mismo dispuestas».

- El PGOU incluye un Anexo relativo a Alegaciones, no obstante en el mismo deberán incluirse todas las alegaciones formuladas durante los distintos procesos de información pública y completarse con una Memoria de Participación, con los contenidos exigidos por el Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por la Dirección General de Urbanismo.

Tercero. Respecto a la documentación que compone el PGOU, se considera ajustada a los aspectos generales que exige la LOUA y, específicamente a su artículo 8.2 que establece que «El contenido de los PGOU, (...) debe desarrollarse con arreglo a los principios de máxima simplificación y proporcionalidad según la caracterización del municipio en el sistema de ciudades de Andalucía (...)». No obstante, dadas sus especificidades territoriales, habrán de completarse los siguientes extremos:

Respecto a la Cartografía de Información:

- En términos generales la calidad de la impresión cartográfica (tanto de información como de ordenación) debe mejorarse, a efectos de que la paleta de colores de los elementos representados sea discriminable sin margen de error. Por otra parte, se da la circunstancia que la versión digital de la cartografía tiene una gran corrección y claridad, mientras que en la versión impresa se pierden muchos de los elementos allí representados.

- En todos los Planos, tanto de Información como de Ordenación debe representarse la topografía. En función de la escala empleada, se seleccionarán los gradientes topográficos que informen claramente sobre el relieve del terreno, eliminando curvas de nivel innecesarias.

- De los Planos de Información, deben eliminarse los contenidos que sean propositivos y representar, en exclusiva, aquellos que informen de la materia a que se refiere cada plano. En este sentido, los sistemas generales que adquieren ese carácter por las propuestas de ordenación del Plan, deben denominarse Dotaciones,

a excepción de los sistemas generales de comunicaciones, etc., que poseen esa consideración por su legislación específica.

- Asimismo, tanto en los Planos de Información como en los de Ordenación, se representa el trazado del antiguo ferrocarril minero a través de un símbolo lineal que no tiene correspondencia con la leyenda.

- Del Plano de Información núm. I-01, Situación. Encuadre comarcal, se corregirá el error material que hace referencia a límite término provincial en lugar de municipal.

- Los planos de Unidades Ambientales y Sensibilidad Ambiental, deben representar también los elementos fundamentales de la base cartográfica como la topografía y la toponimia a efectos de facilitar su correcta interpretación. En el plano I-04 se corregirán las escalas, dado que son varias y ninguna de ellas 1:30.000.

- Del plano I-05 se eliminarán los contenidos propios de la Ordenación y se representarán los propios de la información correspondiente a su título: usos del suelo y afecciones territoriales.

- En el plano I-06 correspondiente al parcelario, la línea de delimitación de parcelas deberá representarse de forma que no se confunda con las curvas de nivel.

Respecto a la Cartografía de Ordenación:

- La escala 1:20.000 se considera adecuada como síntesis de la ordenación propuesta por el PGOU. No obstante, de cara a su aplicabilidad, el plano correspondiente a Clasificación y Categorías del SNU deberá acompañarse de un juego a escala 1:10.000 con idéntico contenido.

- Es extensible a la Cartografía de Ordenación lo indicado respecto a la de Información en relación con la necesidad de mejorar su calidad de impresión, clarificar la paleta de colores de los distintos elementos, hacer coincidir los símbolos de cada elemento en los planos y en la leyenda, representar los elementos fundamentales de la base cartográfica como topografía, toponimia, etc.

- Las modificaciones de clasificación y categorización de los SNU que se deriven de los pronunciamientos sectoriales, deberán tener las consiguientes modificaciones en los correspondientes Planos de Ordenación.

- En el Plano de Ordenación T-02, Estructura Territorial, Sistemas Generales, la representación de las infraestructuras territoriales no resultan claramente perceptibles.

- El Plano de Ordenación T-03, Calificación de suelo No urbanizable. Afecciones Legales, debe denominarse Clasificación y Categorías de suelo. Las Afecciones legales no deben formar parte de los Planos de Ordenación, por tratarse de información urbanística.

Deberán rectificarse y actualizarse las referencias legislativas relativas al dominio público hidráulico y a la Ley de Vías Pecuarias, contenidas en la leyenda de dicho plano.

Asimismo, se clarificará la doble simbología asignada a la representación de los LIC's y su doble adscripción a SNU-1.4, de Especial Protección, y a SNU sin protección.

Se eliminarán las contradicciones en el tratamiento de los cauces entre el Plano T-03 y el G-01, ajustándose al pronunciamiento sectorial que consta en el expediente.

Se verificará la representación de los Espacios protegidos por el PEPMF, dado que existen ligeras variaciones en la traslación de sus límites. Asimismo, se rectificarán las fechas de aprobación y publicación del PEPM que se cita en el plano, debiendo constar: aprobación 07.07.1986, Resolución de publicación, 14-2-2007.

En la representación del SNU-3, la numeración de los Bienes de Naturaleza Arqueológica no se corresponde con la del Anexo II, lo cual induce a error. El Cabezo del Ciervo y el Camino del Moro han perdido su número identificativo porque la capa de color lo oculta. Los Bienes de Naturaleza No Arqueológica carecen de representación en planos, lo que resulta incompatible con su consideración de SNU especialmente protegido. Los Bienes P1, Iglesia de San Juan Bautista, y P2, Casa Consistorial, deben extraerse del SNU, por ubicarse en suelo urbano.

El SNU-4.1, Ruedo Agrícola, no se identifica correctamente porque a su ámbito espacial se superponen otras capas opacas que ocultan su extensión.

Las Pistas Forestales, Caminos, Rutas turísticas y Carreteras, son elementos estructurantes del territorio (Sistemas Generales) y como tales deben quedar al margen de la clasificación del suelo.

En la versión digital del plano de ordenación T-03 se representan tres enclaves pertenecientes a la Red Hábitat que no tienen reflejo la leyenda del plano. Estos Espacios no tienen tratamiento alguno en los bloques informativo y normativo del PGOU, por lo que deberán eliminarse de la Cartografía de Ordenación.

- En el plano G-01, Clasificación y Categorización del Suelo (OE Urbana), el SNU 4.1, Ruedo Agrícola se adscribe al mismo tiempo a SNU de Especial Protección y a SNU de carácter Natural o Rural, lo cual deberá rectificarse en concordancia con lo regulado en las determinaciones del Plan General.

Como se ha indicado anteriormente, se eliminarán las contradicciones existen entre el plano T-03 y G-01, en relación con el tratamiento de los cauces.

- En el plano G03; Sistemas Generales, no existe coincidencia entre la denominación de la leyenda y el uso detallado de determinados equipamientos. De la consideración de sistemas generales, deberán excluirse todos los edificios y usos de carácter privado, ejemplo, Hermandad Sta Cruz, Capilla, etc., así como de otros de carácter público (epígrafes H. Casas Rurales, J. Viviendas y F. Garajes), de conformidad con lo regulado en las determinaciones del PGOU de aplicación.

Cuarto. Respecto al contenido sustantivo de la Ordenación Estructural en relación con la Clasificación del Suelo, se realizan las siguientes consideraciones:

Respecto al suelo urbano, (SU) y a los efectos de verificación de su naturaleza urbanística, se ha solicitado la correspondiente certificación a la Corporación Municipal que se emite con fecha 26-3-2014.

En relación con el suelo urbanizable sectorizado, (SUS), se cumplen los parámetros de crecimiento en población y superficie exigidos por el Plan de Ordenación del Territorio.

En relación con el suelo urbanizable no sectorizado (SUNS), los parámetros definidos en la Ficha Urbanística, deberán eliminarse, ajustándose sus determinaciones a las que establece el artículo 10.1.A apartado g) de la LOUA, esto es: usos incompatibles, condiciones de sectorización y de inserción en la estructura urbanística, y criterios de disposición de los SS.GG.). Estas determinaciones se incluirán en el Bloque Normativo, dado que forman parte de la Ordenación Estructural del Planeamiento.

En relación con el suelo no urbanizable (SNU):

1. SNU de Especial Protección.

a) SNUEP por Legislación Específica:

- SNU EP Paisaje protegido del Río Tinto (Decreto 558/2004, de 14 de diciembre). De conformidad con la aclaración de la DDIA realizada por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, no existe ninguna norma que declare la Especial Protección de los Paisajes Protegidos y desarrolle su régimen de protección, por lo que deberá adscribirse a Especial Protección por Planificación Urbanística si es ésta la voluntad municipal o, en su defecto, a SNU de carácter Natural o Rural.

- SNU EP por aplicación de la legislación de Aguas. El perímetro de protección de cauces (dos bandas paralelas de 100 m) y pantanos (una banda paralelas de 150 m) que se define en el plano T03, deberá ajustarse a lo establecido por la legislación específica y, en el supuesto que la Corporación Municipal proponga unos perímetros de protección de mayor superficie que los contemplados en la legislación de Aguas, los mismos deberán adscribirse al SNU EP por Planificación Urbanística, de conformidad con el informe del Servicio de DPH y Calidad de Agua de esta Delegación Territorial de fecha 10-4-2014 que consta en el expediente. En lo que concierne al perímetro de protección de los Embalses, se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo 14 del Plan Especial de Protección del Medio Físico.

- SNU EP por aplicación de la legislación ambiental de Vías Pecuarias: se corregirá el error material en la denominación de la Ley, puesto que es Ley 3/1995.

- SNU EP Lugares de Interés Comunitario Red Natura 2000. De conformidad con la aclaración de la DDIA realizada por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, estos espacios deberán adscribirse a Especial Protección por Planificación Urbanística si es ésta la voluntad municipal o, en su defecto, a SNU de carácter Natural o Rural.

Debe especificarse que las Riveras a las que se refiere este apartado, se incluyen dentro del LIC «Corredor Ecológico del Río Tinto» que también se extiende por el Monte Público de El Cabo. Se identificarán convenientemente estos Espacios tanto en los Planos de Información como en los de Ordenación, una vez que el PGOU determine la categoría de SNU de adscripción. Asimismo, tendrán el desarrollo y regulación urbanística que corresponda dentro de la Normativa Urbanística, en función de su adscripción a las categorías de SNU que se determine.

- SNU EP por aplicación de la legislación de Montes. Se incluirá en la categoría de SNUEP por legislación específica y no por Planificación Territorial y/o Urbanística, como se hace en Normativa. La correcta categorización de estos Espacios deberá ser recogida en todos los documentos del PGOU, eliminando las discrepancias que ahora se detectan entre planos y normativa.

b) SNUEP por Planificación Territorial:

Las Categorías de SNU por Planificación Territorial y por Planificación Urbanística que se representan en la Cartografía (Plano T-03) deberán tener exacto reflejo en la Normativa, que deberá distinguir entre ambas y desarrollar su régimen específico de protección para ambas, una vez se realicen las matizaciones sectoriales necesarias.

c) SNUEP por Planificación Urbanística:

El bloque normativo de afección a esta categoría de suelo no urbanizable se reorganizará y ordenará a efectos de que resulte concordante con la cartografía y Anexos. La sección correspondiente a la protección de Montes de Utilidad Pública que, en el bloque normativo, se incluye dentro de esta categoría, se incluirá dentro del correspondiente a los SNUEP por legislación específica.

Respecto a la Normativa de las Categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, su contenido deberá reestructurarse, adaptándose a las categorías de suelo no urbanizable que se derivan del informe de aclaración a la DDIA del Servicio de Protección Ambiental y del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Servicios de esta Delegación Territorial.

Para cada categoría de SNUEP, deberá desarrollarse un régimen urbanístico de usos y actividades a efectos del cumplimiento del artículo 52.2 de la LOUA. Estos regímenes urbanísticos deberán ser compatibles y concordantes con la legislación específica y con la planificación territorial en aquellos casos en que la especial protección tenga este origen, y desarrollarse ex novo en los supuestos de especial protección por planificación urbanística, debiendo contemplar en todo caso y como mínimo, los siguientes parámetros:

- Usos permitidos.
- Usos prohibidos.
- Condiciones de implantación de las edificaciones para el desarrollo de dichos usos.
- Procedimiento a seguir en la autorización de las distintas actuaciones, que no será otro que el establecido en los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Se eliminarán las discordancias detectadas en los distintos documentos del Plan (Normas, Cuadros, Planos, Anexos, etc.). Se eliminará, asimismo, el error detectado en el artículo 90 del PGOU que junto al artículo 38 del PEPMF (Complejos Serranos), transcribe igualmente el art. 42 correspondientes a los Paisajes Agrarios Singulares (AG) que carecen de presencia en el t.m. de Berrocal.

2. SNU de carácter Natural o Rural.

El Capítulo IV, SNU de carácter Natural o Rural, incluye dos subcategorías: Suelo No Urbanizable Protegido y Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural. A ambas subcategorías se les deberá modificar la nomenclatura a efectos de evitar la confusión con los SNU de Especial Protección en el primer caso y por coincidencia con la categoría de adscripción en el segundo caso.

- El «Suelo No Urbanizable Protegido. Terrenos próximos al suelo urbano», debe modificar su denominación, a efectos de diferenciarse claramente de las categorías de SNU de EP contempladas por la LOUA y por el propio Plan. En las Fichas del Anexo-1 deberán delimitarse claramente el ámbito de los Planes Especiales que se prevé redactar sobre estos Espacios, así como su superficie y categoría del SNU a la que se adscriben. Se eliminará la referencia errónea a la legislación de Costas que aparece en los Cuadros Justificativos.

- El «Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural» (El Ruedo Agrícola). Se eliminará la doble adscripción del Ruedo Agrícola a SNU de carácter natural o rural por un lado y a SNU de Especial Protección por Legislación Específica, Paisaje Protegido del Río Tinto, por otro.

La adscripción a las categorías de suelo y las magnitudes expresadas en Memoria, Cuadros, Normativa Urbanística Y Planos deberán ser concordantes en todos los casos, eliminándose las contradicciones detectadas.

Respecto a las Condiciones Objetivas que dan lugar a la Formación de Núcleos de Población (art. 78), de su determinación se eliminarán los equipamientos comunitarios y servicios técnicos destinados a la comunidad (siempre que tengan carácter público), por entender que los mismos no dan lugar a la formación de nuevos asentamientos. Asimismo, se eliminará la excepción genérica relativa a las Actuaciones Declaradas de Interés Público por ser contradictorias con el artículo 116, donde se establece un aislamiento mínimo de estas actuaciones a núcleo de población de 1000 m.

El Cuadro de Regulación de Construcciones del artículo 119, por contener la síntesis de las condiciones morfológicas, tipológicas y de aislamiento a que se refiere el artículo 79, debe formar parte de la Ordenación Estructural y, por tanto, etiquetarse como tal (OE). De dicho Cuadro, se rectificarán las referencias erróneas a los artículos de las Condiciones Generales de los que procede la regulación específica (art. 78 en lugar de 72; 106 en lugar de 98; 116 en lugar de 106, etc.) Asimismo, el Cuadro deberá completarse con los parámetros correspondientes a las actuaciones declaradas de interés público.

Quinto. Continuando con el contenido sustantivo de la Ordenación Estructural:

1. En relación a los Usos Globales, las disposiciones que lo regulan, deberán integrarse dentro de la Ordenación Estructural, de conformidad con el artículo 10.1 de la LOUA.

Dentro del Uso Global Agrícola, deberán incluirse todos aquellos usos que tengan como objetivo la explotación de recursos naturales y/o primarios, como el minero, cinegético, etc. Asimismo, deberá establecerse el Uso pormenorizado de Viviendas protegidas dentro del Uso Global Residencial.

Deberán actualizarse las Disposiciones Legales recogidas en estos apartados (art. 24. Uso Industrial, como es el caso de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental o el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP).

2. En relación con los Sistemas Generales, las disposiciones que lo regulan, deberán integrarse asimismo dentro de la Ordenación Estructural del PGOU, debiendo distinguir claramente entre sistemas generales obtenidos y propuestos. Tanto en Memoria como en el Estudio Económico-Financiero se incluyen como actuaciones en Sistemas Generales los Planes Especiales «Riscos Altos», «Cruz de Arriba» y «Cruz de Abajo»; sin embargo, los entornos de las Cruces (Cruz de Arriba y Cruz de Abajo) no tienen la consideración de Sistema General, por lo que deberán extraerse de tal epígrafe, aunque se traten de actuaciones públicas.

En el artículo 28, «Determinaciones de los Sistemas Generales», deberá aclararse a qué espacio concreto se refiere el Sistema General existente definido como «La zona de esparcimiento que queda a la derecha del acceso sur al núcleo de población». Asimismo, se representará en cartografía, en el supuesto de que no lo esté bajo otra denominación.

3. En relación con los Usos, Densidades y Edificabilidades globales: el Bloque Normativo contiene estos parámetros para la totalidad del suelo urbano, mientras que para los sectores de suelo urbanizable estos parámetros se definen en las Fichas Urbanísticas. En cumplimiento del art. 10.1 de la LOUA, unos y otros deben integrarse en la Normativa Urbanística, dentro de la Ordenación Estructural, a efectos de mantener la unidad normativa.

Si bien la aprobación inicial de PGOU es anterior a la Ley 2/2012, de Modificación de la LOUA, por y no resulta preceptivo la determinación de los diferentes niveles de densidad, sí se considera aconsejable para la posterior gestión y posteriores modificaciones del planeamiento.

Deberá aclararse el carácter de Ordenación Estructural o Pormenorizada de los Bienes a que hace referencia el artículo 55, dado que su título Protección del Patrimonio de carácter no Estructural y la nomenclatura (OE) –Ordenación Estructural– que lo acompaña, no son concordantes.

Dado que, además de los arqueológicos, se adscriben a Protección Integral bienes de muy diferente naturaleza, el Plan deberá desarrollar más detalladamente el contenido de la protección y las posibles intervenciones susceptibles de realizarse en los mismos (art. 60 de las Normas Urbanísticas). Así, deberán definirse, por una parte, diferentes Niveles de Protección y, por otra, los diferentes Grados de Intervención que puedan acoger los bienes en función del Nivel de Protección al que se adscriban y de su naturaleza, entidad, fragilidad, etc. En el artículo 58 se rectificarán, asimismo, las citas a los artículos 47 y 48, debiendo ser sustituidas por el artículo 56, apartados 1 y 2.

Sexto. En relación con la Ordenación Pormenorizada.

- El artículo 4, de Regulación de las situaciones disconformes con el PGOU, se interpreta como una regulación de la situación legal de fuera de ordenación, por lo que deberá definirse tomando como base los contenidos de la Disposición Adicional Primera de la LOUA y su artículo 34.b). A tal efecto se eliminará la ambigüedad en el tratamiento de las situaciones preexistentes que genera el texto del citado artículo 4. Por otra parte, este artículo se encuentra incluido en el Título Preliminar, Capítulo I, Disposiciones Generales que afecta a todas las clases de suelo, no debiendo generar fricciones con el contenido del artículo 107, relativo a las Edificaciones fuera de ordenación del Título VII correspondientes al SNU.

- Con independencia de la regulación del artículo 176, relativa a Sótanos y Semisótanos, el PGOU deberá definir específicamente el Régimen urbanístico del subsuelo tanto en el supuesto de suelos privados como públicos. En este sentido, se propone a la Corporación Municipal clarificar y acotar el régimen demanial y las actuaciones susceptibles de desarrollarse en el subsuelo público. Se tendrá en cuenta el contenido de la Ley 7/1999 de los Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, con la finalidad de que en aquellos supuestos que la Corporación Municipal estime conveniente, dicho régimen quede delimitado por el planeamiento general sin necesidad de tramitación de posteriores expedientes acogidos al artículo 36.2 de la LOUA.

- En suelo urbano no consolidado, a fin de agilizar la gestión de las Áreas de Reforma Interior y dada su escasa entidad, se recomienda a la Corporación Municipal que las mismas queden ordenadas directamente por el planeamiento general, sin necesidad de la redacción de planeamiento de desarrollo posterior.

- En suelo urbanizable, en las Fichas Urbanísticas de los Sectores se incluye un apartado denominado Determinaciones de la Ordenación Pormenorizada Preceptiva que, en realidad, corresponde a la Ordenación Estructural: Uso Global, Densidad y Edificabilidad.

- En suelo no urbanizable, deberá distinguirse con mayor claridad las determinaciones que forman parte de la Ordenación Pormenorizada del Plan General, en contraposición con aquellas otras que son objeto de la

Ordenación Estructural. El contenido del artículo 52 de la LOUA debe desarrollarse adecuadamente. Se trataría de desarrollar el régimen urbanísticos de los suelos correspondientes a la categoría del SNU de carácter Natural o Rural, adaptando al esquema organizativo de la LOUA los contenidos que se encuentran dispersos en el Texto normativo, e incluyendo los correspondientes a Usos Permitidos y Prohibidos (desagregados o por epígrafes de actividad), la Garantía por el uso del SNU y Prestación compensatoria; Parcelaciones y segregaciones; Garantía de restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas alteradas, etc.

- En las Fichas del Anexo-1 deberá delimitarse con claridad el ámbito de redacción de los Planes Especiales, así como la categoría de suelo no urbanizable al que ambos se adscriben, dado que existen contradicciones entre el Plano T03 y los documentos escritos.

- En el Capítulo VI del Título III (Normas para el SNU), artículo 121, «Actuaciones en Suelo No Urbanizable», sólo se contempla el P.E de Riscos Altos. Deberán incluirse, igualmente, los Planes Especiales de la Cruz de Arriba y la Cruz de Abajo, definiendo para ambos los objetivos, usos y actividades cuya regulación deban desarrollar dichos Planes Especiales.

- Dentro del Capítulo IV, el artículo 103, Caminos rurales y vías paisajísticas, la referencia a estos elementos estructurantes deberá hacerse bajo la misma denominación utilizada en el plano T-03:

Pistas Forestales, Rutas turística y Caminos.

- En el Capítulo V de Regulación de Usos, Actividades y Construcciones en el SNU, Sección I, el artículo 104, Construcciones y usos del suelo, deberá incluir también los usos minero y cinegético. El artículo 107, denominado Edificaciones fuera de ordenación, deberá integrar en su texto la regulación que establece el artículo 34 de la LOUA, así como el contenido del Decreto 2/2012 por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- En la Sección II relativa a Construcciones e Instalaciones vinculadas a la Ejecución, Entretenimiento y Servicio de las Obras Públicas, no se especifica el carácter provisional y desmontable que deben tener las edificaciones vinculadas al personal de ejecución y mantenimiento de la Obra Pública. De este apartado se suprimirá el uso de Vivienda. Asimismo, en el apartado 6 se hará referencia a que dichas actuaciones deberán estar contenidas, ineludiblemente, en el proyecto de la Obra Pública que haya sido objeto de tramitación y aprobación por parte del organismo sectorial responsable. De no ser así, su tramitación deberá acogerse al artículo 42 de la LOUA que regula las actuaciones declaradas de Interés Público.

- La Sección IV, denominada Edificaciones e Instalaciones Declaradas de Interés público, deberán ajustar su denominación a la utilizada por la propia LOUA, de forma tal que son los usos y actividades las susceptibles de ser declaradas de interés público y no las construcciones o instalaciones que los acogen, para las cuales se imponen condiciones específicas de implantación que deberán cumplirse. El artículo 116 deberá reformularse, definiendo los parámetros de implantación de las edificaciones de forma objetiva y concreta, evitando la discrecionalidad y posibles interpretaciones que den pie a reservas de dispensación y, en consecuencia, a la nulidad de su aplicación de conformidad con el artículo 34.1 de la LOUA. Quedarán claramente especificadas las actuaciones a las que NO son de aplicación la distancia mínima de 1.000 m al núcleo de población, debiendo quedar acotadas a las de carácter dotacional público, en exclusiva. Asimismo, se actualizará la legislación ambiental de aplicación, sustituyendo el Reglamento de Actividades por la Ley 07/2007, 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Dado que no se determina específicamente las actuaciones de interés público susceptibles de implantarse en el SNU, el plan deberá especificar, al menos, qué actividades resultan incompatibles con esta clase de suelo. Su determinación debe contenerse en el Capítulo V, Regulación de Usos, Actividades y Construcciones en Suelo No Urbanizable.

- En relación con la Programación, tanto en Memoria como en el Estudio Económico-Financiero se incluyen como actuaciones en Sistemas Generales los Planes Especiales «Riscos Altos», «Cruz de Arriba» y «Cruz de Abajo». Respecto a «Riscos Altos», el PGOU adscribe a Sistema General el Área de Esparcimiento del Mirador, en concreto, 615 m², por lo que se entiende que el Plan Especial mencionado se vincula con el mismo. Por el contrario, los entornos de las Cruces (Cruz de Arriba y Cruz de Abajo) no tienen la consideración de Sistema General, por lo que deberán de extraerse de tal epígrafe, aunque se traten de actuaciones públicas.

Séptimo. Se ha de proceder a la Corrección de Errores que a continuación se indican.

- Deberán actualizar las referencias a las legislaciones específicas que resultan de aplicación en el término municipal de Berrocal, en concreto, legislación sobre Flora y Fauna, Calidad Ambiental, Aguas, RAMINP, etc, según lo indicado en la DDIA y en la Aclaración posterior. Entre los Textos legislativos citados, se encuentra el Decreto 558/2004 por el que se declara el Paisaje Protegido de Río Tinto. Deberán rectificarse las citas a este Decreto realizadas tanto en Normativa como en Memoria, ya que por error se refieren al Plan Especial de Protección del Río Tinto, que es inexistente.

- En el Anexo II, las fichas que componen el Apartado 2. Bienes de Naturaleza Arqueológica tienen una numeración que no se corresponde con la reflejada en el Plano T03, aspecto que deberá rectificarse para su correcta identificación. Al final de este Anexo se incluye una Nota aclaratoria en la cual debe sustituirse «Comisión Provincial de Urbanismo» por «Comisión Provincial de Patrimonio Histórico».

- En el Anexo III Cuadros Justificativos, se incluye un Cuadro sintético de las categorías de SNU que presenta discordancias con la Normativa de regulación y con la Cartografía de Ordenación. Deberá rectificarse.

- Deberá subsanarse tanto en Memoria, normativa urbanística y planimetría las referencias al Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Huelva: aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 7 de julio de 1986 y publicado por Resolución de 14 de febrero de 2007 de la Dirección General de Urbanismo en BOJA núm. 66, de 3 de abril de 2007.

- En los artículos 11 y 12 de las Normas Urbanísticas, se rectificarán las magnitudes superficiales correspondientes a las distintas clases de suelo: suelo urbano (13,0420 ha); suelo urbanizable (2,7554 ha); etc., debiendo ser concordantes en todas las partes del documento: Memoria, Normas, Cuadros.

- El Cuadro Resumen de Licencias contenido en el artículo 39 deberá imprimirse con mayor claridad, por ilegible.

- Del artículo 136, relativo a Nuevos Viales, se eliminará el apartado núm. 10 por hacer referencia a localizaciones no pertenecientes al término municipal.

Octavo. El condicionado de la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental, emitida con fecha 25-10-12, Corrección de Errores de fecha 26-03-14 y Aclaración y Valoración del Texto Refundido de fecha 31-03-14, se incorpora como Anexo a la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, de aplicación al presente expediente, en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Noveno. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Asimismo, contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de suspensión y/o denegación y que no ponen fin a la vía administrativa por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, serán susceptibles de interposición de recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, órgano competente para resolver, computándose desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme al artículo 20.2 y 20.4 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, y los artículos 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. La Vicepresidenta 3.ª de la CTOTU.

A N E X O

DECLARACIÓN DEFINITIVA DE IMPACTO AMBIENTAL DE FECHA 25.10.12, CORRECCIÓN DE ERRORES DE FECHA 26.3.14 Y ACLARACIÓN Y VALORACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE FECHA 31.3.14 DEL PGOU DE BERROCAL (EXPTE. CP-055/2012)

«DECLARACIÓN DEFINITIVA DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BERROCAL (HUELVA), CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE BERROCAL. (EAPU 002/12).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (BOJA 143/07, de 20 de julio, BOE 190/07, de 9 de agosto) y en los artículos 9.1, 25 y 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado

mediante el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre (BOJA 166/1995, de 28 de diciembre), y considerando la disposición transitoria segunda de la referida Ley 7/2007, relativa a procedimientos en curso, se emite la presente Declaración Definitiva de Impacto Ambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Berrocal (Huelva), cuyo titular es el Ayuntamiento de ese municipio.

1. Antecedentes.

El municipio de Berrocal cuenta en la actualidad con un Proyecto de delimitación de suelo urbano aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 12 de abril de 1978, ampliada tras la modificación aprobada con fecha 11 de junio de 1992, que se complementa con las Normas Subsidiarias Provinciales.

Con fecha 12 de julio de 2002 son aprobadas inicialmente las Normas subsidiarias municipales y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva el 10 de septiembre de 2002.

Con fecha 5 de mayo de 2003 se emite por la entonces Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente la Declaración Previa de Impacto Ambiental sobre las Normas subsidiarias de planeamiento de este municipio, conforme al procedimiento previsto en la entonces vigente Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y al Decreto 292/1995, de 12 de diciembre.

2. Tramitación.

El expediente se ha tramitado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, según lo establecido en las Disposiciones transitorias segunda y cuarta de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En el Anexo se describen las características básicas de la actuación objeto de evaluación.

Según consta en el expediente que originó la Declaración Previa de Impacto Ambiental, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva (en adelante BOP) núm. 208, de 10-9-2002, se publicó anuncio en el que se hacía contar que el Ayuntamiento Pleno de Berrocal, en sesión ordinaria de 12 de julio de 2002 aprobó inicialmente las Normas Subsidiarias de Planeamiento y Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha de registro de entrada 25-1-2012 (núm. 1562) se recibió en la Delegación Medio Ambiente de Huelva (en adelante DPHCMA) un escrito del Ayuntamiento de Berrocal acompañando un CD con el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística para su aprobación. Considerándose insuficiente la documentación aportada se le requirió al Ayuntamiento, mediante oficio de fecha 20-2-2012, notificado por Correos el 1-3-2012, que aportara más documentación.

Con fecha de registro de entrada 22-3-2012 (núm. 7453) se recibe en la DPHCMA un escrito del Ayuntamiento de Berrocal adjuntando un ejemplar en papel del documento de aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbanística.

Con fecha de registro de entrada 8-5-2012 (núm. 10472) se recibe en la DPHCMA un escrito del Ayuntamiento de Berrocal adjuntando breve memoria explicativa del planeamiento propuesto y en el que se ponen de manifiesto las siguientes cuestiones:

1. El planeamiento propuesto no supone cambios significativos respecto a la planificación inicial, afectando únicamente a pequeños reajustes del borde urbano.

2. Dado el amplio tiempo transcurrido desde la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, consistente en las Normas subsidiarias (2002), y los acontecimientos acaecidos hasta ahora, destacándose el conocido como incendio de Riotinto (2004), que afectó a gran parte de la superficie forestal del término municipal, la declaración del Paisaje Protegido del Río Tinto (2004) ese Ayuntamiento ha decidido realizar una actualización del Estudio de Impacto Ambiental que originó la Declaración Previa de Impacto Ambiental sobre las referidas Normas subsidiarias, con objeto de someterlo al trámite de Evaluación Ambiental para obtener la Declaración de Impacto Ambiental, ahora referido al Plan General de Ordenación Urbanística.

Con fecha de registro de entrada 30-5-2012 (núm. 11919) se recibe en la DPHCMA un escrito del Ayuntamiento de Berrocal adjuntando certificación de fecha 18-5-2012, suscrita por el Sr. Secretario-Interventor, en la que se hace constar que ese Ayuntamiento acordó en sesión extraordinaria de 28 de octubre de 2011, la Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbanística, habiendo sido publicado el anuncio en el BOP núm. 28, de 10-2-2012, y que durante el plazo de información pública hubo una alegación.

Considerándose completo el expediente, analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Berrocal y teniendo en cuenta la Declaración Previa emitida, esta Delegación Territorial formula, a los solos efectos ambientales, la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística de Berrocal.

3. Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

3.1. Consideraciones generales.

Las Prescripciones de Corrección, Control y Desarrollo Ambiental que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental, las condiciones impuestas en la Declaración Previa de Impacto Ambiental que no se

opongan a las aquí previstas, además de las condiciones añadidas que se contemplan deberán ser integradas en los documentos urbanísticos de desarrollo, con un grado de detalle que garantice su efectividad.

El Ayuntamiento velará para que las determinaciones de carácter ambiental que aparecen en el Documento Urbanístico y Estudio de Impacto Ambiental, se apliquen de manera efectiva.

Además de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental se establecen las siguientes:

- Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el municipio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se someterán a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental establecidos en la misma.

- Se tendrán en cuenta las Normas Generales de Protección establecidas en las Normas Municipales y las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica vigente, tales como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, etc.

Las condicionantes ambientales podrán ser revisadas cuando así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación a nivel de la Unión Europea, Estatal o Autonómica o se presenten circunstancias específicas que obliguen a actuaciones imprevistas.

El Ayuntamiento velará para conseguir en el suelo urbano consolidado las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

Las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización y sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras.

Las medidas que no puedan presupuestarse se incluirán en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.

Como norma general, previamente a la aprobación definitiva del Planeamiento de Desarrollo una vez contrastada por parte de la Administración Municipal la información aportada con la contenida tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en la presente Declaración de Impacto Ambiental y en el Plan General de Ordenación Urbanística, se dará conocimiento a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, la cual deberá dar su aprobación, con carácter previo a su ejecución. La finalidad de esta medida es verificar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas y las que en su caso fuesen de aplicación, cuando se realice el planeamiento de desarrollo.

3.2. Calidad del aire.

Se tendrá en cuenta el cumplimiento de los límites de calidad del aire, establecidos en la legislación vigente y cualquier otra que la desarrolle o sustituya.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Los camiones deben cubrir su carga con lonas durante los traslados, para evitar la dispersión de partículas a la atmósfera o utilizar cualquier otro sistema que consiga la finalidad pretendida.

Se deberá controlar la maquinaria y vehículos empleados en las obras, para asegurar que sus emisiones gaseosas se adecuan a los niveles establecidos por la normativa sectorial vigente.

Las actividades potencialmente contaminantes deberán dotarse de los elementos correctores necesarios, especialmente en las chimeneas, vehículos y demás instalaciones que puedan emitir humos, olores, polvo o ruidos, constituyendo un compromiso previo a la concesión de licencias o a la suspensión de licencia de apertura si son inexistentes.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características física, químicas o biológicas que no pueda ser tratado por el sistema de depuración municipal, ha de efectuar el tratamiento del mismo antes de su evacuación a la red de saneamiento o, en su caso, disponer de un Plan de Gestión de Residuos, de manera que se adapte a las Normativas legales que le sean de aplicación.

En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

Las áreas industriales y actuaciones aisladas, todas las actividades e industrias que se establezcan en el municipio deberán cumplir las características mínimas de vertidos al alcantarillado, asegurando así la efectividad y buen funcionamiento de los sistemas de depuración.

Cualquier actividad que supere alguno de los parámetros establecidos quedará obligada a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales para cumplir con los límites fijados. La justificación del cumplimiento de dicha circunstancia deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividad que se presenten.

3.3. Calidad hídrica.

La depuración de las aguas residuales, cuya obligatoriedad viene establecida en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, deberá adecuarse a los plazos establecidos por la citada norma y las que la desarrollan, esto es Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del anterior.

El informe emitido por GIAHSA de 30/5/2012 y aportado por el Ayuntamiento de Berrocal concluye que la EDAR tiene capacidad suficiente para el planeamiento propuesto.

Respecto de las Aguas residuales y vertidos, se deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones para el Suelo Urbano y Urbanizable:

- Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros, siendo obligatoria la conexión a la red general. Se procederá a la conexión a la red de saneamiento de las edificaciones que cuenten con fosa séptica, procediendo posteriormente al desmantelamiento de las mismas.

- Durante la fase de ejecución del planeamiento, se tomarán las medidas oportunas para evitar el vertido fuera de la red municipal. Por lo demás, no se podrán otorgar las licencias de primera ocupación o de apertura en tanto las actuaciones no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

- Todas las actividades productivas que viertan al alcantarillado lo harán de manera que los parámetros de vertido de las aguas residuales que generen sean asimilables por los sistemas de depuración previstos.

En el Suelo no Urbanizable se deberán tener en cuenta las siguientes:

- Si el vertido no se efectuase al colector municipal se deberá asumir el correspondiente sistema de depuración y será necesaria en su caso, la oportuna autorización previa del Organismo Competente de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de aguas.

- Se establecerá un control tanto de los desechos procedentes de las actividades agroganaderas, como para impedir los vertidos de residuos o de aguas residuales sin depurar procedentes de las edificaciones en el medio rural.

- Se prohíbe la construcción de pozos negros, debiéndose promover la desaparición de los ya existentes, o declarar como ilegales y estableciéndose la necesidad de acudir a sistemas de depuración cuyo vertido sea autorizado por el Órgano de Cuenca correspondiente.

- En todo caso, cualquier tratamiento de las aguas exigido habrá de garantizar la calidad final prevista de estas, así como los rendimientos de depuración y todo ello de acuerdo con el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminares, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto de Aguas y demás normativa de aplicación.

Respecto de las Aguas superficiales se tendrán en cuenta las siguientes:

- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que, durante las fases de construcción o de funcionamiento, se vea dificultado el libre curso de las aguas superficiales. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que pudieran ser necesarias, en virtud de lo dispuesto en el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Las afecciones al Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, requerirá la previa concesión o autorización administrativa del Organismo Competente, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

3.4. Residuos.

Con carácter general, deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas para el problema de la gestión de los residuos de construcción y demolición de obra mayor, atendiendo a las previsiones del art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como del R.D. 105/2008, teniendo en cuenta la base de partida establecida en el art. 1 en el que se indica el fomento preferente de la reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a la

eliminación reciban un tratamiento previo adecuado. Por otro lado la legislación vigente (R.D. 105/2008, de 1 de febrero), contempla la obligación de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, estableciendo la posibilidad de aplicar por parte de los Ayuntamientos una fianza o garantía en la licencia de obra que permita acreditar una adecuada gestión con los mismos en instalaciones de valorización autorizadas y por gestores de residuos autorizados, y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de las mismas.

Asimismo se informa que solamente podrán emplearse como acondicionamiento/relleno las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas o bien los residuos inertes generados en las actividades de construcción o demolición, bajo las condiciones del art. 13 del R.D. 105/2008. En cualquier caso, la zona de acondicionamiento/relleno no deberá ser un suelo contaminado, a efectos del R.D. 9/2005.

Por otro lado, se deberá dar cumplimiento a lo en el art. 103.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto a la obligación que se establece tanto para los nuevos polígonos industriales como para las ampliaciones a las que sean sometidos los polígonos existentes de contar con un punto limpio para la recogida selectiva de los residuos urbanos y asimilables generados por las actividades que se desarrollen, cuya explotación deberá corresponder en todo caso a una empresa que disponga de la preceptiva autorización como gestor de este tipo de residuos. Así pues, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo que sea necesario para la construcción de estas instalaciones requerida por la legislación vigente.

3.5. Geología y Geomorfología.

Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15%, o que afecten a una superficie mayor de 2.500 m² o a un volumen superior a 5.000 m³ deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la erosionabilidad de los suelos, debiendo establecerse las medidas correctoras pertinentes en caso de necesidad para poder obtener la autorización. Se ha de recuperar en lo posible la cobertura edáfica superficial.

Por ello, la realización de obras, trabajos y actividades que lleven aparejado movimientos de tierras, han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.

En la realización de desmontes y terraplenes, deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar la erosión, con especial atención a su pendiente y utilizándose en su caso, hidrosiembras u otros métodos con resultados análogos.

Los Proyectos de Urbanización deberán contener expresamente, un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino de los mismos.

Los proyectos de urbanización se diseñarán y ejecutarán respetando al máximo la topografía original a fin de evitar movimientos de tierras innecesarios, así como excedentes y vertidos de las mismas.

Se deberá asumir como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Así mismo, los viarios de la nueva zona a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo.

3.6. Medio natural.

ESPACIOS FORESTALES Y MONTES PÚBLICOS

De la documentación objeto de evaluación se comprueba que los terrenos correspondientes a montes públicos de utilidad pública han sido clasificados correctamente, según estipula la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, como suelo no urbanizable de especial protección.

Revisada la cartografía se comprueba que existen pequeñas diferencias en los límites de los montes públicos con la información oficial disponible en la REDIAM, por lo que estos límites deben corregirse en base a lo estipulado en la Orden de 6 de febrero de 2009, por la que se aprueba el deslinde del monte público "El Cabo", código de la Junta de Andalucía HU-11090-JA.

Revisada la cartografía aportada y las ortofotografías de la REDIAM se comprueba que con respecto al planeamiento anterior las pequeñas modificaciones del núcleo urbano afectan fundamentalmente a superficies dedicadas a cultivos agrícolas, no teniendo estos la condición de terrenos forestales conforme a lo estipulado en la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía.

GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

1. Los cambios introducidos en cuanto a la clasificación de suelos respecto al documento con aprobación inicial (Normas Subsidiarias) no parecen significativos desde el punto de vista de la conservación de la geodiversidad y la biodiversidad.

2. En el tiempo transcurrido desde dicha aprobación inicial, la normativa sobre protección de la geodiversidad y la biodiversidad ha cambiado notablemente, por lo que deberá actualizarse en la documentación elaborada; en este sentido se destaca la necesidad de contemplar la siguiente:

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats; incluye en su Anexo X una relación de las especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

3. Del mismo modo, el documento relativo a las “Normas Urbanísticas-NN.SS. Municipales de Berrocal (Huelva)”, que cuenta con aprobación inicial de 12 de julio de 2012, recoge en su artículo 62 la normativa sectorial aplicable en materia de protección de la flora y la fauna. Gran parte de la normativa citada (Ley 4/1989, de 27 de marzo, Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, la mayor parte del Decreto 104/1994, de 10 de mayo...) está actualmente derogada. Al menos los siguientes artículos de las “Normas Urbanísticas” (además del artículo 62) deberían revisarse a fin de darles una redacción acorde con la normativa vigente:

3.1. Artículos 91 y 92: Se hace referencia a “la ley de Caza y su Reglamento”, así como (en el artículo 91) al resto de legislaciones contempladas en el art. 62 relativo a “legislación sobre protección del Medio Ambiente”. Como hemos indicado, la normativa enumerada en dicho art. 62 está en parte derogada. En concreto, la Ley de Caza y su Reglamento (Ley 1/1970, de 4 de abril, y Decreto 506/1971, de 25 de marzo) no son aplicables en Andalucía desde la entrada en vigor de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres. Bastaría modificar en este caso el art. 62.

3.2. Artículo 101: Cierres de fincas: La Ley 8/2003, de 28 de octubre, el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de Caza, y la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 13 de julio de 2007 contienen disposiciones relativas a los cercados en el medio natural.

De acuerdo con el artículo 22.2 de dicha Ley, los cercados en el medio natural, con algunas excepciones (“cercas de edificios, jardines o instalaciones deportivas o científicas, así como aquellas otras infraestructuras y barreras establecidas en otras leyes”) deberán “permitir la libre circulación de la fauna silvestre”. El artículo 50 de esta ley se refiere a los cercados cinegéticos, regulados en mayor detalle en los artículos 65 a 68 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, y en el artículo 9 de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 13 de julio de 2007. Las prescripciones de este artículo 101 de las “Normas urbanísticas” probablemente no sean del todo compatibles con las determinaciones de la citada normativa, en especial teniendo en cuenta que la mayor parte de las parcelas que integran el término municipal de Berrocal están integradas en algún coto de caza.

3.3. Artículo 52.2: Establece la exigencia de licencia municipal para el levantamiento e instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos. En la tramitación de esta licencia “se incluirá un informe del organismo competente en el que se justifique la adecuación del proyecto a la legislación cinegética”. Sin embargo, hay que advertir que, de acuerdo con la normativa vigente, en la mayor parte de los casos no bastará con una licencia municipal, sino que será necesario tramitar la modificación del correspondiente Plan Técnico de caza (artículo 50.2 de la Ley 8/2003, artículos 65 a 68 del Decreto 182/2005, artículo 9 de la Orden de 13 de julio de 2007).

3.4. Artículo 44: Este artículo prohíbe causar daño al arbolado existente en suelo no urbanizable, así como dar muerte o dañar intencionadamente a la fauna existente en todo el término municipal, salvo en aquellos casos justificados y de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo, la normativa actualmente vigente (especialmente la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en su artículo 7) establece un régimen general de protección más estricto, que no sólo se refiere a los árboles y a la fauna, sino que protege también a cualquier otra especie silvestre, así como sus hábitats, y, en el caso de la fauna, también sus lugares de reproducción y descanso. La mayor parte de las prohibiciones establecidas en esta Ley y en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se extienden a todas las fases del ciclo biológico de las especies silvestres, prohibiéndose, por

ejemplo, en el caso de los animales, incluso la recogida y retención de huevos, aún estando vacíos (artículo 7.2, apartado "b", de la ley 8/2003).

4. Por último, mencionar que el planeamiento prevé determinadas actuaciones en suelo no urbanizable (mejora de la carretera provincial HV-5131, restauraciones hidrológico-forestales, tratamientos silvícolas, mejora y adecuación de la red viaria forestal, actuaciones sobre la red de caminos rurales...) cuyos posibles efectos negativos sobre el medio ambiente no han sido analizados en detalle en el Estudio de Impacto Ambiental y su Adenda (que han considerado que la mayor parte de estas actuaciones tendrán tan sólo efectos positivos). Por otro lado, aunque en estos documentos se menciona la presencia en la zona del brezo del Andévalo (*Erica andevalensis*), no se menciona la presencia de otra especie notable en este término municipal, en esta ocasión de fauna, la cigüeña negra (*Ciconia nigra*) especie incluida como "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Andaluz de especies Amenazadas y con la categoría de "Vulnerable" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Sin embargo, pese a estas deficiencias en el inventario ambiental y en el análisis de impactos, la Adenda propone una serie de medidas preventivas y correctoras que, aunque de carácter muy general, se consideran suficientes en lo relativo a la protección de la flora y la fauna amenazadas y sus hábitats.

PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Según lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 5/1999, de prevención y lucha contra los incendios forestales, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones sobre adopción de medidas preventivas y actuaciones precisas para reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo puedan derivarse en zonas urbanizadas en terrenos forestales o en su zona de influencia. Según lo previsto en el artículo 50 de la citada Ley, la pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la clasificación del suelo.

El Municipio ha de contar con el preceptivo Plan Local de Emergencia para incendios forestales y los Planes de Autoprotección que serán elaborados por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, y todo ello de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, debiéndose recoger en las Normas Urbanísticas, las posibles determinaciones de dichos planes que puedan afectar al planeamiento urbano.

Los referidos Planes deberán ser objeto de revisión y adaptación a las determinaciones establecidas en el PGOU, con carácter previo a la aprobación de los distintos planeamientos de desarrollo.

3.7. Espacios naturales protegidos.

El término municipal de Berrocal y por ende el territorio afectado por este Plan forma parte de dos espacios naturales protegidos, por un lado el Paisaje Protegido del Río Tinto declarado por el Decreto 558/2004, y por otro lado el LIC "Corredor Ecológico del Río Tinto" que forma parte de la Red Natura 2000.

El Plan establece tres categorías de suelo no urbanizable establecidas en la ley 7/2002, suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, por planificación territorial o urbanística y de carácter natural o rural. Tras revisar la documentación se observa la declaración de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica de 12.636, 29 hectáreas cuando el total de suelo no urbanizable del término municipal es de 12.608,63 hectáreas, por lo que están quedando englobadas en este categoría tanto suelo urbano, urbanizable como no urbanizable de carácter natural o rural.

Por otro lado, no se entiende la necesidad de establecer casi 3 hectáreas de suelo urbanizable teniendo en cuenta que por un lado, la zona urbana actual no supera las 12 hectáreas y por otro lado, en el plan existen previsiones de descenso poblacional para los próximos años.

En el Plan se prevé, con las ampliaciones previstas, 177 posibles moradores de las 74 viviendas propuestas en los suelos no consolidados, es decir, casi un 50% más de la población actual del municipio de Berrocal para el periodo de vigencia del Plan, por lo que estaría contradiciendo lo establecido en el POT de no admitir crecimientos de población superiores al 30%.

En el caso de la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, la memoria incluye en esta categoría al LIC "Corredor Ecológico del Río Tinto" pero en cambio en el documento Normas Urbanísticas no se incluye.

En el artículo 67, en relación a la legislación en materia de Protección de la Flora y la Fauna Silvestre se deberá sustituir la referencia a la Ley 4/89 y sustituirla por la actual Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que deroga la anterior. También deberá eliminarse de dicho artículo las referencias al Real Decreto 439/1990, y Decreto 104/1994 y sustituirlos por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies

Amenazadas y Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, respectivamente.

3.8. Planes de Restauración e Integración Paisajística.

Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico de la Zona de Actuación, que abarque, entre otros, los siguientes aspectos:

- Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, tales como: instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras de nueva creación, zonas de extracción de materiales, etc.

- Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a entre otros a los siguientes aspectos: nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía, descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, etc.

- Actuaciones encaminadas a la recuperación y trasplante de los especímenes arbóreos autóctonos afectadas por las obras.

En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto, la época, especies y cuidados necesarios, para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

En la creación de zonas verdes, se utilizarán preferentemente especies arbóreas de origen autóctono. Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de pies arbóreos. Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies autóctonas con adaptaciones a la estructura del paisaje existente.

Como norma general y siempre que sea posible, se respetarán los ejemplares de especies autóctonas situadas sobre suelo urbano o urbanizable, mediante su correcta integración en los sistemas de espacios libres. Se deberá conservar y potenciar la vegetación riparia en el entorno de los ríos a través de planes de regeneración.

Se redactará conjuntamente y se incorporará al planeamiento de desarrollo de los nuevos sectores de suelo urbanizable, un plan de recuperación de los ejemplares arbóreos de las distintas especies autóctonas existentes que no sea posible respetar, en el que se establecerá su destino final. Como norma general en estos casos, se tomará como criterio el trasplante en caso de resultar de interés y técnicamente posible.

Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores. Las formas constructivas se adaptarán al medio rural y las estructuras se proyectarán de forma que provoquen el mínimo corte visual y se integren adecuadamente en el entorno.

En las áreas destinadas a uso industrial, en el planeamiento de desarrollo de las mismas se deberá contemplar su adecuación paisajística, la cual deberá consistir al menos, en el apantallamiento vegetal en el perímetro coincidente con carreteras y vías de comunicación.

Dicho apantallamiento se realizará mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas, preferentemente de crecimiento rápido y hoja perenne, en número tal que permita disminuir el posible impacto paisajístico de las nuevas construcciones que se lleven a cabo. Por otra parte se deberá asegurar su adecuado mantenimiento a lo largo de la vida útil de las actuaciones pretendidas. Las especies vegetales a implantar serán autóctonas o bien exóticas con adaptación al clima propio del ámbito de la actuación. La vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación implantada.

3.9. Condiciones Relativas a Infraestructuras.

En relación con las redes de distribución y transporte de energía eléctrica, es preciso tener en cuenta lo estipulado en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. De igual forma se deberá de estar a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución, deberán discurrir de la manera más integrada posible con el paisaje circundante. Las mismas serán preferentemente mediante canalización subterránea.

3.10. Vías Pecuarias.

Contrastada la documentación citada con el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Berrocal, aprobado el 19 de junio de 2001 (BOJA núm. 88, de 2/8/2001), se confirman las siguientes afectaciones:

- Vereda del Camino de Sanlúcar, cuyas características son:

- Estado legal: clasificada como núm. 1.
- Anchura legal: 20 m.
- Longitud total aprox.: 17.112 m.
- Orientación: NO-SE.

- Vereda del Molino Viejo, cuyas características son:

- Estado legal: clasificada como núm. 2
- Anchura legal: 20 m.

- Longitud total aproximada 791 m.

- Orientación SO-NE.

El planeamiento urbanístico debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, de 23 de marzo, y a su Reglamento, aprobado por Decreto 155/98, de 21 de julio.

Según el art. 3 del citado Reglamento, las Vías Pecuarias que discurren por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la legislación vigente, tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección.

Siempre deberá respetarse la anchura legal de las vías pecuarias, la cual se determinará con exactitud en el acto administrativo del deslinde. Una vez sea firme el mismo, se efectuarán las correcciones necesarias sobre el trazado actual, en caso de no coincidir con el aprobado definitivamente, debiendo incorporarse al planeamiento.

No se autorizará en las Vías Pecuarias el tránsito de vehículos a motor que no sean de carácter agrícola, propiedad de las fincas colindantes o de los trabajadores de las mismas. Excepcionalmente y para uso específico y concreto, se podrá autorizar la circulación de aquellos otros que no tengan las anteriores características. En cualquier caso se mantendrá la prohibición de circular en el momento del tránsito del ganado u otras circunstancias que revistan interés de carácter ecológico y cultural de la misma, siendo compatibles con otros usos complementarios de las Vías Pecuarias.

No se autorizará la instalación de cualquier tipo de cerramiento o similar que obstaculice de alguna forma el paso de personas, ganado o vehículos autorizados, preservando así el uso público de estas vías.

No podrá actuarse sobre vías pecuarias sin contar con autorización expresa para ello.

3.11. Protección del Patrimonio Histórico.

Si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con los proyectos de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Administración competente en materia de cultura en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.12. Consideraciones finales.

Para la aprobación definitiva del PGOU de Berrocal se establecen las siguientes consideraciones:

1. Se establecerán claramente las categorías existentes de suelo y se definirán sus límites exactos con objeto de evitar solapamiento de diferentes categorías como ocurre en el documento actual de planeamiento.
2. De toda la información contenida en la documentación no se justifica un aumento del suelo urbanizable.
3. En el caso de que en el desarrollo de las actuaciones propuestas en el PGOU sea necesario instalar actividades o actuaciones (líneas eléctricas aéreas, construcción de vías de comunicación, cambios de uso del suelo, etc), encuadradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberán someterse previamente a los instrumentos de prevención y control ambiental que les sean preceptivos.

4. Programa de Vigilancia y Control Ambiental.

El Programa de Vigilancia y Control Ambiental tiene como finalidad el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas. El Ayuntamiento debe vigilar que se cumplan los objetivos del Programa, que debe contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Comprobación de que las actuaciones contendrán, en la fase de proyecto, todas aquellas medidas ambientales, ya sean protectoras o correctoras, que se definen en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental. Dichas medidas aparecerán debidamente presupuestadas y programadas.

- Controlar que la eficacia de las medidas ambientales es la esperada y se ajusta a los umbrales establecidos. En caso contrario, y cuando los objetivos ambientales no sean previsiblemente alcanzables, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Territorial.

- Vigilar para que en las zonas de actuación no se lleven a cabo acciones, que estando obligadas a ello, no adopten las oportunas medidas ambientales.

- Las licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento deberán hacer mención expresa de las condiciones de las obras y actuaciones complementarias de ellas, como puedan ser instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras, formas de utilizar los materiales de las obras, red de drenaje, accesos, carreteras utilizadas por la maquinaria pesada, etc. Todo ello de forma que tanto la programación de las obras como la ejecución de las mismas garantice las mínimas molestias para la población.

- El Ayuntamiento comunicará a esta Delegación todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal y han sido sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental (tal y como figura en el art. 17 del Reglamento de Calificación Ambiental).

Además, durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se considerarán las siguientes medidas:

- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en los distintos condicionantes establecidos en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

- Se vigilará la presencia de partículas sólidas sobre la vegetación afectada durante la realización de las obras derivadas de la ejecución del planeamiento, así como las posibles afecciones de éstas a la población o la fauna, mediante controles periódicos a lo largo de la duración de las mismas.

- Se controlarán los niveles sonoros provocados durante la realización de las actuaciones urbanísticas planteadas, así como la eficacia de las medidas protectoras y correctoras planteadas sobre este factor ambiental.

- Se realizará un seguimiento, control y mantenimiento de las labores de restauración de las áreas ajardinadas, plantaciones existentes, etc., que hayan sido afectadas por las obras.

Aquellas actuaciones posteriores consecuencia del desarrollo y ejecución del planeamiento, y que se encuentren incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se someterán al correspondiente procedimiento de prevención ambiental establecidos en dicha Ley.

El Ayuntamiento comprobará que en el proyecto se determinan los procesos, ámbitos y etapas de urbanización y edificación buscando minimizar las molestias a la población existente o prevista.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia se podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles. La Delegada Territorial.»

«ANEXO CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA ACTUACIÓN

La actuación evaluada consiste en el Plan General de Ordenación Urbanística, según recoge la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, contemplados en el documento de aprobación provisional de las normas urbanísticas y Adenda al Estudio de Impacto Ambiental, fechados el 25/10/2011.

El objeto fundamental es dotar al municipio de un instrumento de Planeamiento válido y adecuado a la problemática urbanística local. Deberá contar con capacidad suficiente para promover una eficaz gestión y ordenación de todo el territorio municipal, estableciendo criterios generales para la ordenación urbanística del mismo en dos niveles.

En el territorio:

1. Consolidar una estructura territorial equilibrada, impidiendo la formación de núcleos de población no deseados, y potenciando los valores agrícolas, naturales y paisajísticos existentes.

2. Desarrollar las determinaciones y criterios de ordenación contenidos en el PEPMF y Catálogo de Espacios Protegidos de la Provincia de Huelva, y en las Bases y Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

3. Potenciar las actividades turístico-recreativas en el medio natural.

En el medio urbano y su entorno:

1. Para el núcleo urbano consolidado, establecer unas condiciones de usos y tipos de edificación coherentes con las formas tradicionales.

2. Lograr una estructura urbana en la que los asentamientos tradicionales, los nuevos desarrollos y el medio físico y paisaje circundante se integren armónicamente. La Delegada Territorial (Firma digital 25-10-12).»

«CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA DECLARACIÓN DEFINITIVA DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BERROCAL (HUELVA), CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE BERROCAL (EAPU 002/12).

Emitida Declaración Definitiva de Impacto Ambiental de 25 de octubre de 2012 sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Berrocal (Huelva), cuyo titular es el Ayuntamiento de Berrocal (EAPU 002/12), se han advertido errores en el texto del mismo, por lo que se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

Respecto al apartado 3.7.- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, se procede a dejar sin efectos los párrafos tres y cuatro, donde dice:

“Por otro lado, no se entiende la necesidad de establecer casi 3 hectáreas de suelo urbanizable teniendo en cuenta que por un lado, la zona urbana actual no supera las 12 hectáreas y por otro lado, en el plan existen previsiones de descenso poblacional para los próximos años.”

“En el Plan se prevé, con las ampliaciones previstas, 177 posibles moradores de las 74 viviendas propuestas en los suelos no consolidados, es decir, casi un 50% más de la población actual del municipio de Berrocal para el periodo de vigencia del Plan, por lo que estaría contradiciendo lo establecido en el POT de no admitir crecimientos de población superiores al 30%.”

Respecto al apartado 3.12. Consideraciones finales, se procede a dejar sin efectos los párrafos dos y tres, donde dice:

“1. Se establecerán claramente las categorías existentes de suelo y se definirán sus límites exactos con objeto de evitar solapamiento de diferentes categorías como ocurre en el documento actual de planeamiento.”

“2. De toda la información contenida en la documentación no se justifica un aumento del suelo urbanizable.” La Delegada Territorial (firma digital 26-03-14).»

«COMUNICACIÓN INTERIOR DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL AL SERVICIO DE URBANISMO, RELATIVO A LA ACLARACIÓN SOBRE DECLARACIÓN DEFINITIVA DE IMPACTO AMBIENTAL Y VALORACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU

En contestación a su comunicación interior de fecha 03/03/2014, remitiendo Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Berrocal aprobado provisionalmente el 16/01/2014 y solicitando aclaración de determinados extremos contenidos en la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental emitida en fecha 25/10/2012, así como valoración de dicho Texto Refundido, una vez analizada la documentación y consultados los Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial competentes en las distintas materias evaluadas, procede informar lo siguiente:

1. Antecedentes.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Berrocal se sometió en este Servicio al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los Planes Urbanísticos previsto en el Capítulo V del Decreto 292/1995, de 12 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los siguientes hitos en su tramitación:

Con fecha 5/05/2003 se emitió, por la entonces Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, Declaración Previa de Impacto Ambiental sobre las Normas Subsidiarias de planeamiento de este municipio aprobadas inicialmente en fecha 12/07/2002, conforme a la entonces vigente Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre (Expte. día 91/02).

Con fecha 25/10/2012 se formuló, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Declaración Definitiva de Impacto Ambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Berrocal aprobado provisionalmente el 28/10/2011, de acuerdo con el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, según lo establecido en las Disposiciones Segunda y Cuarta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Expte. EAPU 002/12). Según se recoge en el expediente de aprobación provisional, el planeamiento propuesto no suponía cambios significativos respecto a la planificación inicial, afectando únicamente a pequeños reajustes del borde urbano. Dicha Declaración de Impacto fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 217 de fecha 12/11/2012.

2. Aclaraciones solicitadas sobre la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental de fecha 25/10/2012.

- Sentido de la Declaración Definitiva de Impacto respecto a la viabilidad ambiental del PGOU de Berrocal.

La Declaración Definitiva de Impacto Ambiental de fecha 25/10/2012 sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Berrocal debe entenderse con carácter favorable condicionado, siempre y cuando se atiende y de cumplimiento a las condiciones ambientales establecidas en el apartado 3. "Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental" y apartado 4. "Programa de Vigilancia y Control Ambiental" de la misma, así como a las Prescripciones de Corrección, Control y Desarrollo Ambiental definidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan a las anteriores.

- Aclaración de la titularidad y posible catalogación de los Montes Públicos situados en el Término Municipal de Berrocal, a efectos de determinar la categoría de suelo urbanizable de especial protección en la que han de encontrarse, de conformidad con la legislación vigente en materia de Montes Públicos de Andalucía.

En fecha 7/03/2014, desde el Departamento de Prevención y Control Ambiental de este Servicio de Protección Ambiental, se solicitó informe al Departamento de Actuaciones en el Medio Natural del Servicio de Gestión del Medio Natural sobre los Montes Públicos del término municipal de Berrocal en los términos arriba mencionados, así como sobre la adecuación del Texto Refundido a la normativa de aplicación vigente en esta materia y a la delimitación oficial de dichos montes, sin que, a día de hoy dicho informe haya sido remitido a este Servicio.

- Aclaración de los contenidos urbanísticos reseñados en el apartado 3.7. Espacios Naturales Protegidos, así como del 3.12. Consideraciones Finales de la Declaración mencionada.

Para su conocimiento y efectos que procedan, se adjunta Corrección de errores de la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental de fecha 25/10/2012 sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Berrocal, dejando sin efectos los contenidos urbanísticos incluidos en la misma.

3. Valoración del Texto Refundido habida cuenta del resto de contenidos de la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental y la Normativa Ambiental actualmente vigente.

El condicionado ambiental establecido en la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental de fecha 25/10/2012 (DIA) es de aplicación al Texto Refundido objeto de consulta y deberá incorporarse al Planeamiento General, así como a los documentos urbanísticos de desarrollo con un grado de detalle suficiente para garantizar su efectividad, teniendo en cuenta las matizaciones contenidas en el apartado 2 de este informe y aquellas que a continuación se exponen a la luz del contenido del Texto Refundido y las nuevas normas ambientales en vigor.

3.1. En materia de Espacios Naturales Protegidos.

No parece se hayan actualizado las erratas puestas de manifiesto en la DIA, así pues cabría hacer los siguientes comentarios desde el punto de vista ambiental y disposiciones legales vigentes en esta materia, sin perjuicio de otros criterios por disposiciones legales sobre ordenación del territorio, suelo y urbanismo:

MEMORIA. APROBACIÓN PROVISIONAL

- 1.3. Normativa. La referencia al "Plan Especial de Protección del Río Tinto. Decreto 558/2004, de 14 de diciembre, BOJA núm. 66, de 17 de enero de 2005", al referirse al Paisaje Protegido, es incorrecta, ya que en el citado Decreto no se aprueba ningún plan y la cita contiene errores de referencia. Bastaría con referir el Decreto 558/2004, de 14 de diciembre, por el que se declara el Paisaje Protegido de Río Tinto. BOJA núm. 10, de 17 de enero de 2005.

- 3.4.3. Suelo No urbanizable. Se incluye en este apartado todo el espacio territorial del Paisaje Protegido del Río Tinto como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. En este pronunciamiento, parece que los redactores del PGOU se justifican en lo recogido en el art. 4.f del Decreto de declaración del Paisaje Protegido, donde se dice que: "conforme a lo previsto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones y, especialmente lo establecido en el art. 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el suelo no urbanizable incluido en el paisaje protegido podrá adscribirse por el PGOU a la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica". Sin embargo, en el mismo apartado se refiere que el PGOU establecerá el régimen del suelo que resulte adecuado para garantizar la protección de este espacio natural. Aquí se hace preciso aclarar que, para la figura de Paisaje Protegido, no existe ninguna norma que como tal, designe a su espacio rústico de especial protección a los efectos urbanísticos, como sin embargo, sí se recoge para las Reservas Naturales y Parajes Naturales (art. 15.1 de la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección), siendo más oportuno, si se considera la adecuación de su especial protección urbanística por el municipio en base a su protección ambiental y valores (lo cual no es preceptiva), su designación como suelo no urbanizable de especial protección por el propio planeamiento urbanístico, debiendo recordarse que, en consecuencia, así se designaría todo el suelo rústico del municipio.

- En este mismo sentido cabe referirse a la Red Natura 2000, la cual se incluye como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. En este caso, el corredor ecológico del Río Tinto, en la zona

apoyada en el Dominio Público Hidráulico, sí cabría dicha consideración pero por la propia normativa de protección de cauces. Sin embargo, en el resto del territorio, no existe legislación específica referida a la Red Natura 2000 que recoja su consideración como no urbanizable de especial protección a los efectos urbanísticos, debiendo ser, si así se desea por el Ayuntamiento, no urbanizable de especial protección por planificación urbanística.

NORMATIVA URBANÍSTICA

- En el Capítulo I –clasificación del suelo–, se vuelven a referir los dos casos anteriores.

- Art. 68. Se sigue sin corregir la referencia a la extinta Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, no nombrando por contra a la vigente Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Art. 73. En el trámite de obtención de licencias en suelo no urbanizable se hace referencia al Art. 16 y 17 de la Ley 2/89, de 18 de julio. Sin embargo, se ha de decir que dicho articulado es de aplicación a las autorizaciones a otorgar por esta Consejería y que se requieran en virtud de la norma referida, la cual, no recoge requisito al respecto para el LIC y Paisaje Protegido.

- El Capítulo II referido a suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, recoge en su Sección I el Paisaje Protegido del Río Tinto que, se insiste, no tiene legislación que así lo defina. Por el contrario, no recoge nada en relación al Corredor Ecológico del Río Tinto que sin embargo, en la Memoria se contemplaba como de especial protección a efectos urbanísticos por legislación específica, aun cuando, como decíamos, no procedería tal designación y, en todo caso, por planificación urbanística, debiendo por tanto, adecuarse ambos documentos.

3.2. En materia de vías pecuarias.

- El Plan General de Ordenación Urbanística de Berrocal, recoge correctamente las características principales de las vías pecuarias que discurren por su término municipal, sus itinerarios sobre la cartografía general, recogidos en los diferentes planos, de suelo de especial protección por legislación específica, de sistemas generales y de afecciones en suelos no urbanizables.

- En la memoria del Plan y dentro de la Estructura General y Orgánica del Territorio, establece que las vías pecuarias y sus lugares asociados ejercen un papel relevante en la estructuración general del mismo, considerándolos como espacios de gran interés ecológico y paisajístico del Municipio.

- Recoge también en el punto 3.2.1, que las redes de vías pecuarias están incluidas dentro del Sistema General de Comunicaciones, definiéndolas como rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito del ganado.

- Así mismo, tanto en la memoria del Plan (3.4.3.1. Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica), así como en la Normativa Urbanística (Capítulo primero-Urbanización del Suelo) se recoge que será de aplicación la legislación ambiental en Vías Pecuarias, Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y determina que las vías pecuarias se constituyen como testimonios físicos de un modo de utilización y aprovechamiento del territorio, así como del desarrollo económico que, en buena parte, ha perdido su vigencia en una sociedad de servicios, son espacios que la legislación aplicable quiere proteger y por ello contempla en su redacción que tales suelos tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección. Los distintos usos públicos que sobre ellos se establezcan deberán ajustarse a lo que quede fijado en la ley y en su Reglamento. Se considera usos complementarios aquellos que respetando la prioridad del tránsito ganadero y los fines para ellos establecidos, fomenta el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como el paseo, el senderismo, la cabalgada, siempre que no conlleve la utilización de vehículo motorizado. A continuación enumera a sus vías pecuarias y lugares asociados:

Vía Pecuaria	Anchura legal	Longitud	Lugares asociados	Orientación
VEREDA DEL CAMINO DE SANLÚCAR	20 m	17.112 m	DESCANSADERO DE CAÑADA GRANDE	NO-SE
VEREDA DEL MOLINO VIEJO	20 m	791 m		SO-NE

- No obstante, sería aconsejable actualizar la normativa reguladora en materia de Vías Pecuarias, puesto que el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 87/1998, de 4 de agosto), ha sido modificado través del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA 35/2014, de 20 de febrero), en su disposición final cuarta. En esta disposición final se establece que las vías, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el citado Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la

clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

- Por otro lado, no se especifican en el Plan los condicionantes para la conservación de las vías pecuarias y aquellos correspondientes, en caso de que fuera necesario, durante las obras, el uso u ocupación temporal de alguna vía pecuaria para otras actividades ajenas al uso agropecuario, autorizaciones a solicitar a la administración competente, y normativa reguladora de la materia en cuestión. En cualquier caso, las vías pecuarias del término municipal de Berrocal, con sus correspondientes anchuras legales están sometidas, con carácter general, a las condiciones de protección y las limitaciones de uso por la legislación vigente.

- En este sentido, con el objetivo de favorecer la conservación y el mantenimiento de éstas, toda actuación que se pretenda llevar a cabo sobre ellas, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y de Medio Ambiente.

- Por último, se hace constar que aunque se declaró nulo por Sentencia Judicial (Sentencia de 1 de octubre de 2007 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía), el procedimiento de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Berrocal, aprobada por Resolución de 19 de junio de 2001, de la Viceconsejería, debe entenderse que la referida nulidad no afecta a la existencia anterior de estas vías pecuarias y que no será hasta la reanudación de los trabajos clasificatorios y los posteriores de deslinde, cuando puedan determinarse con qué características quedarán clasificadas y cuáles son sus límites legales y exactos. Por tanto, si como consecuencia de la reanudación de dichos actos, se constatare algún tipo de afección sobre las vías pecuarias a su paso por el término municipal de Berrocal, esta Administración, en virtud de sus competencias, podrá aplicar cuantas disposiciones, potestades y procedimientos considere convenientes, en aras de garantizar la integridad y recuperación de la vía pecuaria afectada.

3.3. En materia de Geodiversidad y Biodiversidad.

En el texto Refundido no se han tenido en cuenta las prescripciones recogidas en la día sobre esta materia, puesto que sigue conteniendo referencias a normativa derogada o no aplicable en Andalucía y no parece haberse adecuado el articulado de las Normas Urbanísticas en los términos que habían sido expuestos. No obstante, como se han introducido cambios en la numeración y contenido de algunos artículos, se adaptan las prescripciones de la día en esta materia, teniendo en cuenta además las nuevas normas ambientales en vigor:

- Las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU recogen, en su Título II, Capítulo IV, Sección IV, las normas de protección comunes a las distintas categorías de suelo según la legislación sectorial vigente. El art. 68 se refiere concretamente a la normativa aplicable al suelo afectado por la legislación sobre protección del medio ambiente. La mayoría de la normativa mencionada en este artículo en lo que se refiere a la protección de la flora y la fauna silvestres está ya derogada o no resulta actualmente de aplicación en Andalucía, y algo similar sucede con la normativa sobre regulación de la actividad cinegética. Además, se transcribe el texto de dos artículos (art. 26.1 y art. 8.2) de los que no se especifica su procedencia, y que posiblemente correspondan a normas ya derogadas. Las referencias normativas deben pues actualizarse, teniendo en cuenta lo que se indica en la siguiente tabla:

Norma mencionada en el texto derogada o no aplicable en Andalucía:	Norma que la sustituye:
Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.	Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
Decreto 104/1994, de 10 de mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de especies de la flora silvestre amenazada.	Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza.	Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

Norma mencionada en el texto derogada o no aplicable en Andalucía:	Norma que la sustituye:
Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley de Caza.	Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres. Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Ordenación de Caza.
Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.	

- El art. 47 de las Normas Urbanísticas prohíbe causar daño al arbolado existente en suelo no urbanizable, así como dar muerte o dañar intencionadamente a la fauna existente en todo el término municipal, salvo en aquellos casos justificados y de acuerdo con la legislación vigente. No hay nada en esta redacción contrario a lo establecido por la normativa en materia de Geodiversidad y Biodiversidad, pero conviene aclarar que ésta (especialmente la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en su art. 7) establece un régimen general de protección más estricto, que no sólo se refiere a los árboles y a la fauna, sino que protege también a cualquier otra especie silvestre (hierbas, arbustos, hongos...), así como sus hábitats, y, en el caso de la fauna, también sus lugares de reproducción y descanso. La mayor parte de las prohibiciones establecidas en esta Ley, así como en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se extienden a todas las fases del ciclo biológico de las especies silvestres, prohibiéndose, por ejemplo, en el caso de los animales, incluso la recogida y retención de huevos, aún estando vacíos (art. 7.2, apartado "b", de la Ley 8/2003).

- El art. 108 de las Normas urbanísticas, sobre cierres de fincas, recoge la obligatoriedad de que los cierres de fincas en suelo no urbanizable se ajusten a alguno de tres sistemas distintos que quizás no sean compatibles, al menos el tercer sistema, con lo dispuesto en la normativa sectorial (flora, fauna, caza) vigente. La Ley 8/2003, de 28 de octubre, el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de Caza, y la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 13 de julio de 2007 contienen disposiciones relativas a los cercados en el medio natural. De acuerdo con el art. 22.2 de dicha Ley, los cercados en el medio natural, con algunas excepciones ("cercas de edificios, jardines o instalaciones deportivas o científicas, así como aquellas otras infraestructuras y barreras establecidas en otras leyes") deberán "permitir la libre circulación de la fauna silvestre". El art. 50 de esta Ley se refiere a los cercados cinegéticos, regulados con mayor detalle en los arts. 65 a 68 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, y en el art. 9 de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 13 de julio de 2007. Hay que tener en cuenta que la mayor parte de las parcelas que integran el término municipal de Berrocal están integradas en algún coto de caza. Por otro lado, este mismo art. 108 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Berrocal establece que "cualquier nueva actuación que comporte cierres de fincas en suelo no urbanizable deberá ser autorizada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, con antelación a la concesión de la licencia municipal correspondiente". Sin embargo, la normativa sectorial en materia de flora, fauna y caza no somete a autorización cualquier cercado en el medio natural, sino tan sólo los denominados "cercados cinegéticos" (cercados en terrenos cinegéticos que tengan una altura superior a 1,40 m, salvo las excepciones mencionadas). En estos casos, la autorización se obtiene a través de la modificación del correspondiente Plan Técnico de caza (art. 50.2 de la Ley 8/2003, arts. 65 a 68 del Decreto 182/2005, art. 9 de la Orden de 13 de julio de 2007).

- El art. 144 de las Normas Urbanísticas, dedicado a la Jardinería, Arbolado y Vegetación, establece en sus puntos 4 y 5 la obligación de conservar el arbolado existente "en espacios públicos o privados, sea de la clase que sea". Esta obligación no debe extenderse a las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, establecido por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. El art. 10.1 de este Real Decreto establece la obligación de las administraciones competentes de adoptar, en su caso, las medidas de gestión, control y posible erradicación de las especies incluidas en este Catálogo, entre las cuales hay especies arbóreas que tradicionalmente han sido usadas en jardinería. La disposición transitoria quinta de este Real Decreto permite a los propietarios seguir manteniendo estas especies, pero sólo si están en recintos con límites bien definidos y si los ejemplares no se propagan fuera de esos límites. En el caso de los ejemplares localizados en parques o jardines públicos, se establece la obligatoriedad de su eliminación progresiva por parte de las administraciones competentes "en los casos en que esté justificado".

Se adjunta Corrección de errores de la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Berrocal. El Jefe del Servicio de Protección Ambiental (Firma digital 31-03-14).»

Huelva, 7 de mayo de 2014.- La Vicepresidenta 3.ª de la CTOTU, Josefa Inmaculada González Bayo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativa al Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Hinojos.

RESOLUCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOS, APROBADO POR LA COMISIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE HUELVA EN SESIÓN CELEBRADA EL 7 DE MAYO DE 2014 (EXPTE. CP-184/2011).

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por la Ley 7/2002, 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en relación con el Decreto del Presidente 4/2013, de 9 de septiembre de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Hinojos, tuvo entrada en esta Delegación, sede de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente al Plan General de Ordenación Urbanística del citado municipio, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Territorial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere:

- Informe de 09-09-09 de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, de carácter favorable.

- Informe de 18-09-09 de la Comisión de Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Cultura, de carácter favorable condicionado a las subsanaciones que se especifican. Con fecha 04-10-12 se emite informe de carácter favorable condicionado a las determinaciones que se contienen en el mismo. Con fecha 28-11-13 se emite informe de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte, de carácter favorable. Asimismo, se emite informe de 07-04-14, en el que se constata que se han incorporado todas las especificaciones expresadas en el anterior informe mencionado.

- Informe de 01-10-09 de abastecimiento de la Compañía suministradora «Medina Garvey Electricidad», en el que se concluye que esa Compañía no dispone en ese momento de capacidad suficiente para cubrir la demanda prevista, por lo que sería necesaria la construcción de una nueva subestación de 66/15 Kv. Asimismo, se emite informe de 03-03-14 en el que se reitera en el anterior informe, por lo que sería necesaria la construcción de una nueva subestación, y que en ese sentido se están realizando los trámites administrativos necesarios para el acceso a la red de transporte, pero sin poder fijar una fecha en cuanto a su puesta en servicio.

- Informe de 02-10-09 la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de carácter favorable.

- Informes de 19-10-09 y 17-08-12 del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, de carácter favorable, con matizaciones a incorporar.

- Informe de 26-10-09 de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en materia de vivienda de carácter desfavorable por incumplimiento de los artículos relativos a los plazos de inicio y terminación de las viviendas protegidas que deben contemplarse en el PGOU. Asimismo, se emite informe de 10-03-14 de la DG de Vivienda de la Consejería de Vivienda, de carácter desfavorable.

- Informe de 27-10-09 de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa, en el que se realizan consideraciones para incluir en el documento.

- Informe de 28-10-09 de Incidencia Territorial de carácter negativo, emitido por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio por plantear un nuevo núcleo «Entrepinos» no contiguo al núcleo urbano existente, así como por las reservas en relación a la clasificación de éste como urbanizable no sectorizado por las implicaciones futuras que ello supone. Asimismo, se emite informe de 26-04-13 con consideración de incidencia territorial negativa. Por último, se emite informe de fecha 07-04-14 de carácter favorable, sin incidencia territorial negativa.

- Informe de 14-03-11 la Compañía suministradora «Aqualia», en el que establecen las condiciones que se tienen que cumplir para esta empresa pueda desarrollar sus servicios con garantías.

- Informe de 07-10-11 de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, en el que muestra su conformidad con el informe emitido por la Secretaría General de Aguas. Asimismo, con fecha 26-04-13, se emite informe de carácter desfavorable debido fundamentalmente por un lado, a que no se garantiza el suministro de agua hasta la integración en el sistema supramunicipal del Condado, el abastecimiento se haga del embalse del Corumbel y exista un informe de suficiencia de recursos hídricos emitidos por la administración autonómica, y por otro, la falta de presentación de estudios de los cuatro arroyos citados en el informe. Asimismo, se emite informe de 31-05-13, de carácter desfavorable. Por último, se emite informe de 14-11-13 de carácter favorable condicionado.

- Informe de 13-10-11 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente, de carácter desfavorable debido a que con respecto a la previsión de dos nuevos pozos, es necesario aclarar que no se podrán realizar nuevas captaciones de aguas subterráneas para abastecer los nuevos desarrollos y porque no se concreta para el sector de suelo urbanizable no sectorizado Entrepinos, no se concreta la solución existente y/o prevista. Con fecha 18-03-13, se emite informe de carácter favorable condicionado a las determinaciones que se especifican. Asimismo, con fecha 01-04-14, se emite informe del Servicio de Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de carácter favorable condicionado.

- Informe Previo de Impacto Ambiental de 15-11-11 emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de carácter desfavorable. Con fecha 08-07-13 se emite Informe Ambiental de carácter favorable condicionado a la incorporación de las determinaciones ambientales prescritas en los Anexos III y IV del mismo.

- Informe de 28-03-14 del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en el que se concluye que si bien se han corregido las subsanaciones solicitadas en el anterior informe, no se contempla un trazado alternativo. Asimismo, se solicita una serie de aclaraciones sobre el tramo de la Vereda de Hinojos.

- Comunicación de la tramitación del PGOU con fecha de registro de salida del Ayuntamiento de 21-02-14 a la Delegación Territorial de Hacienda y Administración Pública de Huelva de la Junta de Andalucía y a la Delegación de Economía y Hacienda en Huelva de la Administración del Estado, en base al artículo 189 de la Ley 33/2003, 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Informe de 03-04-14 del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, emitido por la corrección del Informe Ambiental tras detectarse unos errores por el Ayuntamiento de Hinojos.

En relación con los informes sectoriales, no constan en el expediente los siguientes:

- Informe del Espacio Natural de Doñana (Parque Nacional y Parque Natural de Doñana).

Se certifica por el Ayuntamiento con fechas de 20-02-14 y 31-03-14 su no emisión en plazo de los informes en el orden señalados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, previo informe del Servicio competente, elevará la propuesta de acuerdo sobre los asuntos que deba conocer la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo establecido en el artículo 10.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero.

Segundo. El órgano competente para resolver es la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, organismo competente para la Aprobación Definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, según prevé el art. 31.2.B.a.) de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el art. 12.1.d) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre.

Tercero. La tramitación seguida ha sido la prevista para los instrumentos de planeamiento en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Al presente expediente de planeamiento general le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Cuarto. El expediente administrativo tramitado por la Corporación Municipal contiene en líneas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados de este acuerdo, los documentos y determinaciones previstas por los artículos 8, 9, 10 y 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

R E S O L U C I Ó N

Primero. A la vista de las consideraciones derivadas de los Informes Sectoriales y del análisis urbanístico del documento, en virtud del artículo 33.2.c) de la LOUA, se aprueba definitivamente el Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado, el Suelo Urbanizable de Uso Industrial denominado SUO-I y los Suelos Urbanizables Ordenados de Uso Residencial denominados SUO-R1, SUO-SR1 y SUO-SR3. Su entrada en vigor se producirá una vez que la Corporación Municipal subsane las deficiencias observadas en este informe y tras su aprobación plenaria se remita a esta Delegación Territorial, para su registro y publicación, en su caso. En lo referente al Suelo Urbano No Consolidado las Unidades de Ejecución UE-13.1 y UE-13.2 y SUNC-R1 Los Centenales deberán incorporar el 30% de la edificabilidad residencial con destino a viviendas protegidas según art. 10 de la LOUA o proceder a compensar en otras zonas de la ciudad si se dan las circunstancias del apartado 1.A.b) del artículo antes citado.

La mayor parte de las subsanaciones que se señalan tiene carácter de mera subsanación técnica, no impidiendo en ningún caso la aprobación de las determinaciones afectadas, y su registro y publicación tras la oportuna verificación.

Segundo. Se suspenden los siguientes ámbitos:

- Suspensión del Suelo Urbanizable Sectorizado Terciario, SUS-TER, hasta que se produzca la correcta delimitación del Sector excluyendo el Dominio Público Hidráulico y sus zonas inundables y se resuelva la afección a la Vía Pecuaría Vereda de Hinojos.

- Suspensión del Área de reparto y los Sistemas Generales adscritos al Sector SUS-TER.

- Se suspende el Sector SUO-R2 hasta que se produzca la adaptación de la DIA al informe sectorial de fecha 2 de abril 2014 del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, previo trámite de información pública, y se dote, además de la edificabilidad destinada a Viviendas Protegidas que señala el artículo 10 de la LOUA. Se suspende asimismo, su Área de Reparto.

- Se suspende la ampliación de la EDAR hasta que su implantación no afecte a la zona inundable del Arroyo del Algarve.

- Suspensión además de los Suelos Urbanizables No Sectorizados hasta que se realice un estricto orden de prelación para su puesta en carga de acuerdo con el art. 10.1.A.e) de la LOUA.

- Suspensión del Suelo No Urbanizable del PGOU de Hinojos hasta que se subsanen las deficiencias observadas en los puntos enumerados a continuación de la propuesta.

En los Suelos suspendidos será de aplicación la Adaptación Parcial a PGOU de las NN.SS. de Hinojos en las determinaciones de la Ordenación Estructural y a las NN.SS. en las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada. El Ayuntamiento tras subsanar las deficiencias de los suelos suspendidos, deberá elaborar un documento que tras la preceptiva aprobación Municipal deberá someter Información Pública y remitir a esta Delegación Territorial para elevarlo de nuevo a la CTOTU.

Tercero. Se Deniega el SUNS-2 por su afectación al LIC Doñana Norte y Oeste y que según el POTAD de Doñana los terrenos afectados por un LIC se encuadran en la Zona A y por tanto se deberán adscribir al SNUPEPT.

Cuarto. En líneas generales, el Plan contiene la documentación exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, si bien el documento se deberá presentar en formato A3 apaisado junto con los planos doblados al mismo tamaño. Asimismo, se deberán aportar un Anexo con la cuantificación de las determinaciones básicas del Plan y documento de Participación Pública, según prevén los Pliegos de Prescripciones Técnicas aprobado por Resolución de la DGU de 27 de octubre de 2003 y el de municipios de menos de 5.000 habitantes aprobado por Resolución de la DGU de fecha 3 de diciembre de 2003.

Con carácter general, hay que indicar que la memoria recoge suficientemente las actuaciones previstas en el Plan en su vertiente descriptiva y justificativa.

En este sentido, la memoria contiene tablas y cuadros a una escala que resultan fáciles de entender pero que se deberían corregir en pequeños aspectos señalados al efecto. Sin embargo se aprecian algunas consideraciones que serán puestas de relieve en los distintos apartados de esta Resolución.

Quinto. Respecto a los informes sectoriales, existen diversos Informes que indican la necesidad de incluir una serie de indicaciones que deben ser incorporadas al documento del Plan y solicitar su ratificación por el Organismo competente según art. 32 de la LOUA, siendo los siguientes:

- Declaración de Impacto Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, de carácter Favorable condicionado, que establece una serie de consideraciones que se deberán incorporar al documento, entre ellas las del informe de Espacios Naturales Protegidos, que se comenta a continuación.

- En cuanto al Informe de Espacios Naturales Protegidos se deberán realizar la desclasificación del SUNS-2 por encontrarse incluido en el LIC Doñana Norte y Oeste y establecer las medidas necesarias para la Vereda de Hinojos que atraviesa el Sector SUS-TR, así como incorporar una serie de determinaciones para el pasillo verde y banda de protección oeste y sur de Las Ánimas.

- Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, de carácter Favorable condicionado, hace unas consideraciones a incorporar en normativa sobre nuevas edificaciones en las inmediaciones de la A-474 y A-481.

- Informe de la Consejería de Fomento y Vivienda en materia de viviendas protegidas, de carácter Desfavorable, indicando la necesidad de incorporar viviendas protegidas a los ámbitos SUO-R1; SUO-R2; SUNC-R1 y UE-13-1, y los plazos de inicio y terminación de las VPP según art. 18.2.c) de la LOUA.

- Informe de la Consejería competente en materia eléctrica y energética, de carácter Favorable condicionado, con indicaciones a considerar en cuanto a los criterios de cálculos de las demandas eléctricas.

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de carácter Favorable condicionado, que hace una serie de consideraciones a tener en cuenta.

- Informe de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente, en materia aguas, de carácter Favorable condicionado, haciendo una serie de consideraciones que se deberán incorporar al PGOU y excluir la parte afectada de la ampliación de la EDAR de la zona inundable del Arroyo del Algarve.

- Informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con observaciones para introducir en las normas urbanísticas, que se han comentado en el apartado correspondiente.

Con respecto a otros informes sectoriales no preceptivos, se encuentra el Informe de Incidencia Territorial en el que se indica que el PGOU no tiene incidencia territorial negativa y que hace una serie de consideraciones que se explicitan en el apartado correspondiente. En cuanto al resto de los informes de las Cías. Suministradoras indicar que Aqualia S.A. plantea la ampliación de la EDAR (Estación Depuradora de Aguas Residuales) y el de Medina Garvey, S.L.U., indicando que no dispone de capacidad suficiente para cubrir la demanda prevista y plantea la construcción de una subestación 66/15 kV.

Sexto. Se ha detectado una serie de errores materiales que han de proceder a su corrección:

- Respecto a la Memoria de Ordenación:

- En página 42 se ha de sustituir paraje de los Centenares por Centenales.

- Se ha omitido la leyenda de los planos de propuestas de las páginas 50, 52, 53, 54, 56, 57, 62, 63 y 98.

- Se ha de indicar el estándar correcto de SGEL por habitantes de la página 61.

- En el apartado b) de la página 71 se ha de sustituir dotaciones por aprovechamiento objetivo.

- Página 74 se ha de actualizar la población a la indicada en el Padrón municipal de 2014.

- Página 77, apartado 6.4 sustituir legislación por planificación. En la página 79, apartado 6.13 incluir por planificación urbanística. En Página 81 en apartado 7.1.1 y página 82 apartado 7.1.2 y página 95 se deberán incluir por legislación específica. En página 90 incluir por planificación territorial.

- En página 89 en planimetría se deberá diferenciar con diferente grafismo el Parque Nacional y los LIC. En página 126 se debe sustituir SUS-I por SUO-I. En la ficha del SUO-I se debe quitar la alusión al SGEL-1 pues este se adscribe al Sector SUS-TER.

- Respecto de las Normas Urbanísticas:

- Se ha de proceder a la actualización Normativa a la Modificación de la LOUA 2/2012; en los artículos 13 y 22 se ha de sustituir el Decreto 2414/61, 30 de noviembre, de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (RAMINP) por la Ley 7/2007, Gestión Integral de Calidad Ambiental.

- Se ha de adecuar a la terminología LOUA el apartado d) del artículo 22 y el artículo 31. En el apartado 8 del artículo 51 se deberá incluir el término y edificaciones al Registro Municipal de Solares y en el artículo 58 en el apartado 1 se ha suprimir compensación. En el artículo 66 se ha de incluir la figura de Plan Especial.

- En el artículo 68 en su apartado c); en el artículo 71 se ha de incluir por legislación específica.
- En artículo 110 en su apartado 5.º y en los artículos 115 y 116 se ha de sustituir RAMINP por Ley 7/2007, GICA.
- Respecto a la Planimetría, se detectan errores materiales de escritura en leyendas de la planimetría, tal como «reidencial, indistrial, demenio, pecauria» que se han de corregir.

Séptimo. Respecto a la adecuación de la documentación a la legislación urbanística, en relación a la Planificación Territorial, la propuesta de crecimiento prevista por el Plan, cumple los límites cuantitativos de crecimiento sobre la población y suelos establecidos en el POTAD y modulados en el Decreto 11/2008. Se pueden aprobar todos los ámbitos que se prevén en el Plan. Sin embargo, en el apartado de justificación del documento, de la Memoria de Ordenación, los cálculos para cumplimiento del POTAD, contienen algunos errores que se deben corregir, conforme a lo indicado en el informe de Incidencia Territorial.

En cuanto al POTAD de Doñana, según el informe de la Oficina de Ordenación del Territorio existe adecuación, en líneas generales, al citado Plan con las matizaciones que se indican en su informe y los que se ponen de relieve en este informe sobre todo el relativo al SUNS-2.

Octavo. Respecto a la legislación sectorial, por los informes sectoriales emitidos se comprueba que los suelos previstos por el PGOU de Hinojos como ampliación del núcleo existente no se ven afectados por espacios protegidos o presentan riesgos de erosión, inundación... según prevé el art. 46 apartados a), b) e i) de la LOUA que impida su clasificación como tales; con la excepción del SUS-TER que previo a su desarrollo deberá resolver las afecciones al DPH y su Zona Inundable y a la Vía Pecuaria Vereda de Hinojos, este suelo se deja en suspenso. Se deniega el SUNS-2 que afecta íntegramente al LIC Doñana Norte y Oeste.

Se ha de recabar el informe del órgano titular de la carretera A-481 por la semirrotonda planteada en dicha carretera para acceso al Sector SUO-I. En todas las fichas de las Áreas y Sectores se deberán incorporar las determinaciones vertidas por los distintos informes sectoriales.

Noveno. Respecto a la adecuación urbanística, referente al Grado de Ejecución del planeamiento vigente.

Se comprueba, por la información facilitada por el Ayuntamiento, que muchas de las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado y los Sectores en Suelo Urbanizable Sectorizado no han llegado a su fase de Reparcelación, por lo que deberán ser incorporadas como Suelo Urbano No Consolidado o Suelo Urbanizable Ordenado, según proceda, en el PGOU para su desarrollo y no como Suelos en transición ya que no se da cumplimiento a la disposición transitoria 3.ª de la LOUA. Aunque en la documentación de Memoria de Información aparece el estado de tramitación.

Por otra parte, en la Memoria de Ordenación, en el punto 1.3, en su último párrafo indica "habiéndose desarrollado por completo todas las unidades de ejecución en suelo urbano y los suelos en suelo urbanizable", afirmación que no es correcta y puede inducir a error, debiéndose modificar la expresión acorde a la realidad existente.

- Respecto al Planeamiento incorporado:

Existen contradicciones entre la Memoria de Información y Ordenación respecto a este punto, porque en la primera aparece como planeamiento desarrollado Unidades de Ejecución, mientras que en la Memoria de Ordenación se indica una información distinta. Se comprueba que la Unidad de Ejecución UE-5 del SUO-SR3 no tiene Proyecto de Reparcelación aprobado, pero sin embargo no se menciona en la Memoria de Ordenación ni en los planos. Se debe corregir todos estos aspectos referentes a las APIs.

La Unidad de Ejecución UE-16 se encuentra sin desarrollo, pero en la Memoria de Ordenación se toman como «en desarrollo y ejecución». Se deberá justificar hasta qué punto ha llegado su desarrollo a efectos de su tratamiento, mediante certificación municipal.

Por lo anterior es necesario integrar en este expediente una Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de la localidad, a fecha de la última aprobación provisional, de fecha 26 de diciembre de 2013, respecto al grado de tramitación y desarrollo de dichas Unidad de Ejecución y Sectores, con el fin de poder tratarlas como suelo urbano consolidado o no, y de su posible incorporación de alguna de ellas a algún Área de Reparto. Todo ello en virtud de la disposición transitoria cuarta de la LOUA.

Por la documentación aportada por el Ayuntamiento los ámbitos de los SUNC-UE-7, UE-8, UE-9, UE-10-B1, UE-10-B2, UE-11, UE-12, UE 13-1 y UE 13-2 se deben adscribir a Áreas o Sectores en Suelo Urbano No Consolidado, quitándoles el carácter de transitorios. A dichas Áreas o Sectores, al no tener ordenación pormenorizada aprobada inicialmente a fecha de 20 de enero de 2007, deberán prever las viviendas protegidas exigidas por Ley. En cuanto a las dotaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 17.1.2.ª) en función del uso característico. Y la ordenación pormenorizada se deberá realizar a través de un Plan Parcial de Ordenación (en adelante PPO) o Plan Especial,

en su caso, previstos en los artículos 13 y 14 de la LOUA, y no de un Estudio de Detalle como se indica, por carecer dicha figura de capacidad suficiente, según la LOUA, para ordenar pormenorizadamente un Sector.

En cuanto a los Sectores de Suelo Urbanizable Ordenado transitorios el Sector SUO SR-1, que cuenta con PPO aprobado con fecha de 02.04.2007 y pendiente de acreditar si se ha realizado la aprobación del Proyecto de Urbanización y la equidistribución de beneficios y cargas, pudiera considerarse como Suelo Urbanizable Ordenado tal como se contempla en el Plan, debiendo incorporar el PPO aprobado definitivamente como documento anexo a las Normas Urbanísticas.

El Sector SUO SR-2 cuenta con PPO aprobado con fecha de 10.02.1998 y se subdividió en 5 Unidades de Ejecución, para facilitar su gestión, de la UE-1 a la UE-4 que cuentan con los Proyectos de Reparcelación y Urbanización aprobados y procede adscribirlos al Suelo Urbano Consolidado ó al Suelo Urbanizable Ordenado, de carácter transitorio, dependiendo del grado de urbanización. En cuanto a la Unidad de Ejecución UE-5, de la cual no se acredita la aprobación del Proyecto de Reparcelación, se deberá justificar por el Ayuntamiento su grado de ejecución y en virtud de tal acreditación pasará a incorporarse como Suelo Urbano Consolidado o como Suelo Urbanizable Ordenado, de carácter transitorio, debiendo incorporar el PPO aprobado definitivamente como documento anexo a las Normas Urbanísticas.

El Sector SR-3 cuenta con PPO aprobado con fecha de 07-0-02, se subdividió en 3 Unidades de Ejecución, para facilitar su gestión, la UE-14 y la UE-15 que cuentan con los proyectos de Reparcelación y Urbanización aprobados y procede adscribirlos al Suelo Urbano Consolidado ó al Suelo Urbanizable Ordenado, de carácter transitorio, dependiendo del grado de urbanización, y la Unidad de Ejecución UE-16 se deberá contemplar como Suelo Urbanizable Ordenado, nuevo Sector SR-3 resultante, recalculando sus parámetros; debiéndose incorporar el PPO aprobado definitivamente como documento anexo a las Normas Urbanísticas.

En la Memoria de Ordenación, Normas Urbanísticas y en los planos, se deberá realizar un Anexo con el cuadro resumen de la clasificación del Plan con el objeto de su mejor comprensión.

- Respecto al Modelo Propuesto:

- Suelo Urbano Consolidado: El suelo urbano propuesto cumple los requisitos del art. 45.2.A que se acredita también mediante certificación del Ayuntamiento para ser considerado como tal.

- Suelo Urbano No Consolidado: El Suelo Urbano No Consolidado, cumple los requisitos del art. 45.2.B de la LOUA, que se acredita también mediante certificación del Ayuntamiento. En cuanto al Suelo Urbano No Consolidado se realizan una serie de observaciones que han sido puestas de manifiesto en los apartados anteriores de esta Resolución. Se debe justificar mediante certificación municipal, en base a lo dispuesto en el art. 18.1.A).a) del decreto 2/2012, el número de viviendas del SUNC-R1 Los Centenales a efectos de los cómputos POTA. Igualmente y al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 45.4.b) del POTA, se debe dar prioridad a los desarrollos de las previsiones del planeamiento anterior, dando prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos

- Suelo Urbanizable Ordenado, no hay nada que indicar ya que los suelos que se incorporan cumplen los requisitos del art. 47.a) de la LOUA, no estando incluidos ninguno de ellos, según los informes emitidos en suelo no urbanizable especialmente protegido. Ni en zonas que presentan ciertos riesgos de erosión, inundabilidad..., para ser considerados como tal. Con respecto al Suelo Urbanizable Ordenado SUO-R1 «Las Ánimas» indicar que si bien en la DIA emitida respecto al PGOU de Hinojos indica en base a un informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la DT de la CAPMA, de fecha 22.04.2013, incorporado a los Condicionados de esta, que el SUO-R2 de Ampliación de Las Ánimas, afecta al LIC (Lugares de Importancia Comunitaria) Doñana Norte y Oeste, tal afirmación es rebatida en un nuevo informe emitido con posterioridad, de fecha 03.04.2014, que anula al anterior concretamente en la zona del SUO-R2 valorando además positivamente la incorporación de «Las Ánimas» al Plan. Por lo anterior podemos concluir que no existen inconvenientes para clasificar como Suelo Urbanizable Ordenado los propuestos ya que los distintos informes sectoriales emitidos al respecto no indican que ninguno de los suelos propuestos afectan a espacios protegidos ni se encuentran en las circunstancias del art. 46.1.i de la LOUA. En cuanto a los suelos transitorios se considera necesaria la inclusión de una separata de los Planes Parciales aprobados como Anexo a las Normas Urbanísticas del PGOU.

Se deberá elaborar el Inventario de las parcelaciones urbanísticas incorporadas al Plan caso de Las Ánimas y Los Centenales y la UE-13-1 según prevé el art. 14 del Decreto 2/2012, 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la CC.AA. de Andalucía. Asimismo en las fichas de los Sectores antes mencionados se habrá de incluir las obligaciones de los propietarios de los asentamientos urbanísticos incorporados conforme al art. 15 del Decreto antes citado.

- Suelo Urbanizable Sectorizado, indicar que el único Sector propuesto el SUS-TR es atravesado por la Vía Pecuaria, deslindada, denominada Vereda de Hinojos, además se deberá excluir de su ámbito el Dominio Público Hidráulico (DPH), Zonas Inundables y sus Zonas de Afcción, indicadas en el informe en materia de Aguas, ya que el Plan no toma ninguna decisión al respecto. Además en la ficha del Sector se indica que el SUS-TR redelimitará

su ámbito y dado que el Plan Parcial de Ordenación (PPO) no tiene capacidad para cambiar la clasificación de suelo se debe proceder a delimitar y excluir el citado DPH y sus Zonas Inundables debiéndose incluir los suelos afectados en la categoría de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por legislación específica (SNUEPLE). Además se vincula al Sector la ejecución de una EDAR que se encuentra parcialmente en Zona Inundable por lo anterior la ubicación de la citada EDAR se deberá ubicar fuera de la Zona Inundable al objeto de poder proceder a la ejecución simultánea del Sector y de la infraestructura asociada.

- En lo relativo al Suelo Urbanizable No Sectorizado indicar que se consideran que son desproporcionados para un municipio como Hinojos, ya que la técnica seguida por el Ayuntamiento ha sido el pasar a esta categoría los suelos urbanizables que incumplían los criterios de la Norma 45 del POTAD. Por ello las determinaciones sobre los Suelos Urbanizables No Sectorizados se deberán acomodar a lo indicado en el art 10.1.A.e) de la LOUA estableciendo un rígido orden de prelación para la puesta en carga de los suelos. Por otro lado en el informe de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de fecha 03-04-14, se indica que el SUNS-2 se encuentra incluido en el LIC Doñana Norte y Oeste, por lo que ha de procederse a su desclasificación e incorporar los suelos a la clasificación de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Planificación Territorial (SNUEPPT) al indicar el POTAD de Doñana que los LICs se adscriben a la zona A y deben clasificarse como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Planificación Territorial.

La LOUA establece en su art. 10.1.A.e.), para el Suelo Urbanizable No Sectorizado, como ordenación estructural: las condiciones de sectorización que aseguren la integración en la estructura, y los criterios de disposición de los sistemas generales; y como ordenación pormenorizada preceptiva: la normativa de aplicación. En estos suelos se dictan una serie de Instrucciones en las fichas que se deben corregir ya que en este tipo de suelo desde el punto de vista urbanístico no se debe aportar datos de edificabilidades ni previsiones dotacionales, ni de viviendas protegidas, tan solo cumplir las determinaciones del citado artículo 10.1.A.e) de la LOUA es decir indicar los usos incompatibles, normativa de aplicación, implantación de los Sistemas Generales y las condiciones para proceder a su sectorización, sin dar condiciones para la futura edificación. En las fichas del apartado 8.3.4 de la Memoria de Ordenación no se definen los Usos incompatibles en los ámbitos de los SUNS-2; SUNS-3; SUNS-4.

- Respecto al Suelo No Urbanizable: Las distintas categorías del Suelo No Urbanizable (SNU) se deberán jerarquizar en riguroso orden de prelación de acuerdo con lo previsto en el art. 46.2 de la LOUA. En cuanto a la categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística, se deberá unificar, distinguiendo bajo esta categoría los suelos pertenecientes a la Planificación Territorial y los suelos pertenecientes a la Planificación Urbanística.

Se debe corregir la categorización propuesta en su apartado de Especialmente Protegido por Legislación Específica, ya que según art. 48.1 POTAD, los LIC se consideran como zona A, y dado que no existe legislación específica que los regule al objeto de seguir manteniendo su calificación de Especial Protección los LIC deben formar parte de la categoría Especialmente Protegido por Planificación Territorial.

Por otro lado, debemos considerar que el ámbito territorial de «Las Posturas», ubicado al sur de la carretera A-474, en suelo no urbanizable de carácter rural o natural y conectado al núcleo urbano, se encuentra delimitado con zonificación en los Planos de Ordenación, y se declara de regulación de actividades agropecuarias con condiciones particulares de ordenación de usos y de implantación complementarias al suelo no urbanizable de carácter rural o natural, se pone de manifiesto la necesidad de dar respuesta adecuada para satisfacer las demandas existentes ocasionadas por las actividades agrícolas y ganaderas, y fuera de diferir su desarrollo posterior previsto por un Plan Especial en el que se determine la estructura de todo el ámbito, alcance y contenido, que es preciso conocer antes de la fijación de un régimen que permite la consolidación de esta forma de implantación de usos con estructura incipiente de parcelación irregular y, todo ello según el Informe de la Delegación Territorial al documento de Avance de Hinojos, donde se valoraba en el punto 4 de sus conclusiones que el estudio debía abarcar en general otros ámbitos territoriales, recogidos igualmente en el planeamiento vigente y con similares circunstancias, caso del ámbito «Las Posturas», sin menoscabo de la disposición transitoria 4.ª del Decreto 2/2012. Por lo anterior, a la zona con normativa específica «Las Posturas», se suspende hasta que se estudie adecuadamente y pudiera ser incorporado, en su caso, como Hábitat Rural Diseminado tal como prevé el Decreto 2/2012.

En relación con el uso turístico, debe regularse y grafarse en la planimetría del Plan General el equipamiento de uso público relacionado en el Decreto 97/2005, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana, donde se incluyen como equipamientos de uso público el Área recreativa y punto de información de El Arrayán y el Campamento público de turismo El Arrayán, así como la red de senderos señalizados.

Se debe dotar de una Normativa Urbanística al Corredor Forestal y al SNUEPU situados al Oeste de las Ánimas acorde con lo indicado en el informe de fecha 03-04-14 del Servicio de Espacios Naturales Protegidos

de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Asimismo, el Parque de Los Centenales se habrá de normar acorde con los usos previstos en la vigente legislación forestal. Se ha de establecer un perímetro de protección en torno al núcleo de Entrepinos para sellar su crecimiento.

- Respecto a los Sistemas Generales Supramunicipales, el Plan no prevé ningún Sistema General de carácter supramunicipal, aunque se menciona en la Memoria de Ordenación que el Parque de Los Centenales tiene incidencia supramunicipal a efectos de su no inclusión en el SGEL, por lo que se habrá de incluir en este como tal. No se justifica tampoco acorde con el art. 10.1.A.c2) de la LOUA las infraestructuras, servicios, dotaciones con carácter supramunicipal y tal como se pone de manifiesto del informe de IT.

- Respecto a Sistemas General relativo a Espacios Libres (SGEL) provisto por el planeamiento en su cómputo total sí cumple con la exigencia del mínimo de 5 m²suelo/habitantes, que se establece en el art. 10.1.A.c1) de la LOUA, aunque disminuye el establecido en el anterior documento de planeamiento como es la Adaptación Parcial a PGOU de las NN.SS.; por lo anterior se habrá de justificar más exhaustivamente el descenso en SGEL entre PGOU y la Adaptación Parcial por referencia al art. 36 de la LOUA que preconiza el mantenimiento de la proporcionalidad existente entre aprovechamiento urbanístico y dotaciones.

- En cuanto al SGEL de 3.722 m²s previsto en la Unidad de Ejecución UE-13, entendemos que se refiere a la UE-13.2, pero en la ficha de la Unidad de Ejecución no se indica que sea un Sistema General sino una dotación local del Sector con una superficie de 2.165 m²s por lo que se deberá justificar o excluir su cómputo como Sistema General de Espacios Libres.

- Se planifica un SG Viario de 1.500 m²s consistente en la creación de una semirrotonda de acceso al polígono industrial, adscrito al Sector Urbanizable Ordenado Industrial previsto, con gestión por el sistema de compensación, y ejecución para el 2.º cuatrienio, para dar mayor seguridad al acceso desde la carretera. Se debe incluir su existencia en el apartado 4 de la Memoria de Ordenación, acorde al art. 10.1.A.c) LOUA y además se debe programar en el primer cuatrienio tal como se programa el Sector SUO-I. Se debe recabar el pronunciamiento del órgano titular de la carretera A-481.

- Respecto de los Usos, Edificabilidades Globales, se debe desarrollar en la Memoria de Ordenación y Normas Urbanísticas la definición y desarrollo de los Usos Globales de cada clase de suelo y sus usos pormenorizados según prevé art. 10.1.A.d) de la LOUA. En el Plano OEU denominado Clasificación de Suelo y Categorías y Usos Globales se deberán incluir las zonas del suelo urbano consolidado estableciendo los usos, edificabilidades globales, densidades y media dotacional según prevé art. 10.1.A.d) de la LOUA. Al igual se ha de proceder para los sectores de Suelo Urbanizable Ordenado SUO-SR-1 y SR-3. Asimismo se ha de renombrar el título del Plano incluyendo el concepto de Zonas.

Las fichas que se ubican en el documento de Memoria del PGOU deberán incorporarse al documento de Normas urbanísticas, ya que el primero no se publica y el segundo sí, en base al art. 70 LBRL. Las fichas se habrán de reorganizar convenientemente y adscribir las densidades a la Ordenación Pormenorizada y las Viviendas Protegidas incluirlas en la Ordenación Estructural en base a lo dispuesto en el art. 10 de la LOUA. Asimismo se deberá distinguir claramente las determinaciones asignadas a la Ordenación Pormenorizada Preceptiva de la Potestativa.

- Con relación a la normativa del Suelo No urbanizable de Especial Protección:

Las medidas preventivas para impedir los nuevos asentamientos no se manifiestan en la Memoria de Ordenación, aunque sí en las Normas Urbanísticas, pero estas se deberán incorporar también al apartado de cumplimiento LOUA. Estas medidas deberán ser más específicas de conformidad al art 52.6 y 66 LOUA, adaptando las medidas que se señalan en las Normas Subsidiarias de ámbito Provincial o bien estableciendo las suyas propias, incluyendo una Memoria justificativa sobre la no inducción de nuevos asentamientos teniendo en cuenta las determinaciones concretas que pueda establecer para ello el planeamiento urbanístico de aplicación y, en cuanto a las determinaciones de la LOUA, entendiendo como tales los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza del suelo no urbanizable (art. 52.6.a LOUA). En este sentido, se deberán corregir y ampliar los artículos referentes a: Definición del SNU, Régimen del SNU; Prestación compensaria y garantía; Parcelaciones y segregaciones; Concepto de núcleo de población; Medidas para impedir la formación de núcleo de población; Limitaciones en suelo no urbanizable; Garantía para asegurar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y su entorno; Contenido mínimo del documento del Plan Especial o Proyecto de Actuación. Se recomienda la elaboración de un cuadro resumen de las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones e infraestructura, reguladas en este Plan, para el SNU, todo ello en un cuadro de doble entrada donde por una parte figure el uso y por otra los parámetros urbanísticos de aplicación.

Se debe regular el uso viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a la explotación y los Alojamientos para trabajadores de carácter temporal y la actuación de turismo rural ya que el Plan no los regula. Se deben reformar los artículos referentes a las actuaciones declarables de interés público debido a que el documento no las distingue como tales y a un término municipal donde se pueden producir.

Las transformaciones primarias y secundarias de los productos cultivados y extraídos del suelo y subsuelo (agua subterránea), se pueden plantear diferentes actuaciones concretas, que necesiten grandes superficies para su implantación, que no sean viables en suelo urbanos o urbanizables y que no estaban reguladas en el Plan, como pueden ser las actividades agroindustriales y de transformación de materias primas agrarias (grandes industrias de conserveras y de zumos, almazaras), usos industriales de transformación, canteras para extracción de áridos, etc.

En los artículos correspondientes al SNU de Especial Protección por Legislación Especifica se deberá incluir las Determinaciones Generales para cada categoría. En esta categoría de suelo se deberá incluir El Parque Los Centenales, asimismo se deberá contener su descripción y regulación en estas Normas, por estar vinculada su regulación a la Legislación Forestal.

En el SNU Especial Protección por Planificación Territorial, aunque solo es Especialmente Protegido la Zona A, se propone que se grafíen y se incluyan en Normativa las tres zonas contempladas en el POTAD, artículos 45 al 47, estableciendo los usos y actuaciones permitidas y prohibidas por el POTAD.

Respecto a la Regulación Especial Las Posturas, se propone que se estudie, como se ha indicado anteriormente, por si se pudiera incluirse como Hábitat Rural diseminado. Al establecerse una regulación particular para esta parte del SNU, se puede interpretar como una reserva de dispensación de las previstas en el art. 46.1.A de la LOUA. Asimismo en la página 70 de la Memoria de Ordenación se cita al ámbito pero no se delimita gráficamente ni se realiza una diagnosis al objeto de poder adscribirlo a una clase y categoría de suelo. Extremos estos que se han de resolver.

- Respecto a los Usos y Aprovechamiento Medio en las Áreas de Reparto:

Se comprueba, pero no se justifica, que el Aprovechamiento Medio (AM) entre los distintos sectores del suelo urbanizable no es superior al 10%, cumpliendo el art 60.c) de la LOUA. Destacar que para los suelos industriales y terciarios el AM es casi idéntico. Se deberá incluir una tabla resumen de las Áreas de Reparto diferenciando las incluidas en el Suelo Urbano No Consolidado y el Suelo Urbanizable y en este último justificar que no hay diferencias de aprovechamientos medios superior al 10%.

El Aprovechamiento Medio no viene expresando correctamente en sus unidades, debiéndose especificar en uauc (unidad de aprovechamiento urbanístico del uso característico), al igual que expresar el resto de unidades en las que se expresa el cuadro de Áreas de reparto.

La LOUA indica en su art. 61 que el establecimiento de los coeficientes de uso y tipología deben estar motivado en su procedencia y proporcionalidad, lo que no se realiza en la Memoria de Ordenación correctamente.

Se deberá corregir las anotaciones realizadas anteriormente, en cuanto la falta de inclusión en Área de Reparto la UE-16, que se encuentra sin desarrollar, o bien justificar su exclusión. Existe una contradicción entre la Memoria de Ordenación donde se indica que no está desarrollada y la ficha de documento del Anexo que indica que si lo está, lo cual se deberá aclarar. Al igual se ha de proceder con las Unidades de Ejecución UE-12; UE-13-1 y UE-13-2 y del Sector resultante (UE-14) del SUO-R3 que no figuran en el cuadro de las Áreas de reparto. Por lo anterior se deben aportar los datos de las Áreas de Reparto ARnc UE12; ARnc UE13-1; ARnc UE13-2 y AR SUO-R3(UE-14). Así como el aprovechamiento urbanístico del Área de Reparto ARnc UE12.

En el Área de Reparto AR-SR3 no aparece especificado el Aprovechamiento Medio para su valoración ni los datos del Área de Reparto. Se debe completar.

En las Normas Urbanísticas también debe de aparecer los coeficientes de ponderación y los AM anteriores.

- Respecto a Vivienda y Reserva de edificabilidad para Vivienda Protegida:

Se debe incluir en la Memoria justificativa un cuadro, junto con el resto de determinaciones complementarias que exige el art. 17 LOUA, indicando sectores, superficie, densidad, edificabilidad, SS.GG., incluyendo el número de Viviendas Protegidas resultante de dicho edificabilidad residencial.

Se debe verificar la ejecución de las Viviendas Protegidas (VPP) respecto a los suelos propuestos en este PGOU como a desarrollar asegurando su distribución equilibrada en el conjunto de la ciudad, y no en los sectores propuestos como no sectorizados, puesto que estos no computan a la hora del porcentaje a reservar para Viviendas Protegidas ya que al no sectorizarse no se programa su ejecución. Se deberá reservar el 30% de la edificabilidad en la UE-13-2, en los Sectores de Las Animas y Los Centenales. En estos dos últimos Sectores se podría aplicar la excepción del art. 10.1.A.b) de la LOUA al tener menos de 15 viviendas/hectáreas y compensar en el resto del municipio. Sin embargo el Sector SUO-R2 deberá contemplar dicha edificabilidad para VPP puesto ya que no se puede compensar en otros sectores residenciales.

Se aporta certificado municipal de fecha 07.04.2014 en el que se indica que los Sectores SUNC-R1 Los Centenales y el SUO-R1 Las Ánimas son sectores provenientes de parcelaciones urbanísticas irregulares que el planeamiento reconoce. No así de la UE-13-1 extremo este que habrá de justificar.

Por lo anterior y en base al informe de la DG de la Consejería de Fomento y Vivienda se debe incluir la reserva de terrenos equivalente al treinta por ciento de la edificabilidad residencial para su destino a viviendas protegidas correspondientes a los sectores SUO-R1, SUO-R2, SUNC-R1 y la Unidades de Ejecución UE-13-2; si bien la Unidad de Ejecución UE-13-1, procede de una parcelación urbanística irregular, y debidamente justificado, se puede eximir según el grado de colmatación, compensado en otras Unidades de Ejecución. Extremo este que se ha de justificar. Los Sectores SUO-R1 y SUNC-1, se podrían eximir según certificado municipal, de fecha 07.04.2014, según el grado de colmatación de la parcelación, pero se debe proceder a la oportuna compensación en otros sectores y hay que especificar, en las fichas urbanísticas y en los planos la localización y los plazos para el inicio y terminación de las viviendas protegidas de las Actuaciones que no contemplen planeamiento de desarrollo en su ficha (Plan Parcial o Plan Especial) ya que el artículo 18.3.c de la Ley 7/2012 así lo prevé.

Se debe aportar Certificado del Secretario para las áreas que el Plan identifica como planeamiento incorporado SUO-SR1 y SUO-SR3, sobre todo del primero, ya que su aprobación inicial es de fecha 08.05.2006, posterior a la aprobación de la Ley 13/2005, de medidas para la vivienda protegida y el suelo; pronunciándose sobre las viviendas protegidas si las incluía o no, y su estado de desarrollo o previsión.

En la Unidad de Ejecución SUNC-UE-10B2, se ha de corregir el error material producido en cuanto a la edificabilidad para VPP.

- Respecto a Protección del Patrimonio Histórico y Arquitectónico:

El grado de Catalogación se divide en 5 Niveles, con tres grados de protección. Se repite por error la expresión «este segundo nivel de protección», en los niveles C, y D.

En la Ficha 22 y 23 se detecta que no se aportan fotografías del estado del Bien a proteger de La Alquería y la Hacienda de Garruchena. Tampoco en la Fichas 24 de Casa de la Cañada Mayor, 25 de la Casa de la Pichiricha, 26 de Choza Nueva y 27 de Choza de Solimán.

- En lo relativo a la Ordenación Pormenorizada:

Algunas áreas o sectores no contemplan reservas de dotaciones y espacios libres, o bien esta es inferior a la establecida en el art. 17 de la LOUA, lo cual deberá justificarse de forma expresa y detallada y son las Unidades de Ejecución SUNC-R1; SUNC-UE7; SUNC-UE8; SUNC-UE9; SUNC-UE10B1; SUNC-UE10B2; SUNC-UE11 ARI y SUNC-UE13-2; SUNC-UE13-1 al haber sido tratadas como planeamiento transitorio incumplen dotaciones mínimas previstas en el artículo 17.1.2.^aa) para el uso residencial. Y dado que se demuestra por el estado de ejecución, que se incluye en la memoria del PGOU, que no tienen el planeamiento preciso aprobado se deberá proceder a incluir las dotaciones mínimas previstas en la LOUA. Extremo este que se habrá de cumplimentar. En las Unidades de Ejecución UE-7; UE-8; UE-9; UE-10B1; UE-10B2; no se establece la reserva para Dotaciones y sí para el SLEL; Las UE-11 ARI; UE-13-1; UE-13-2 incumplen las Dotaciones y SLEL para el uso característico residencial).

Se ha de aportar como Anexo al PGOU el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE-12 aprobado el 14/12/2000; las Unidades de Ejecución UE-10B1 y UE-10B2 en la Adaptación Parcial a PGOU aprobada suman un total de 7.772 m²s y en el presente PGOU ambas suman 8.301 m²s datos estos que se han de justificar.

Respecto al SUO-I se plantean dos viales, en fondo de saco, en las Unidades de Ejecución UE-2 y UE-5 que se deben enlazar reduciendo el fondo edificable de las parcelas. La rotonda planteada en la Unidad de Ejecución UE-4 se estima que tiene unas dimensiones muy reducidas para el uso previsto en un sector industrial. El Sector no se conecta físicamente con la carretera A-481. Además no se grafía el SGV-1. La zona verde de la manzana M8 en la Unidad de Ejecución UE-3 no tiene acceso desde un vial público.

Igualmente se ha de justificar que la división en Unidades de Ejecución, del SUO-I, cumple los requisitos del art. 105.1 de la LOUA respecto de la idoneidad técnica, viabilidad económica y el cumplimiento legal de la equidistribución de beneficios y cargas.

En cuanto a los Sectores SUO-R1 y SUO-R2 se constata que no tienen conexión con la red viaria general del municipio y si esta se produce en el SUO-R2 esta se realizaría a través de la zona verde. Se deben grafiar en las fichas y en planimetría, las dotaciones del Sector SUO-R1 «Las Ánimas».

Se ha de justificar porque en el sector SUO-SR1, aprobado el 02.04.2007, no cumple la reserva mínimas de dotaciones para Sistemas Locales de Espacios Libres (SLEL) establecidas en el art. 17 de la LOUA. Respecto al el SUO-SR1 y SUO-SR3 de los que se habrá de incorporar el mismo Anexo que para el SUO-R1; SUO-R2 y SUO-I.

Se ha de recalcular todos los parámetros para el Sector resultante (UE-14) del SUO-R3 y aportar como Anexo la ordenación de la UE.14.

Se han de ajustar exactamente las Densidades de los ámbitos SUNC-R1 Los Centenales; SUO-R1 y SUO-R2.

En cuanto a la normativa para el suelo no urbanizable con carácter no estructural se contempla en las Normas Urbanísticas, aunque en las mismas no se identifica adecuadamente las que pertenecen a la ordenación estructural de la pormenorizada. Esta deficiencia es generalizable a todo el ámbito de la normativa que no diferencia ambas determinaciones.

- Respecto a la Gestión y Ejecución del Plan:

El PGOU incluye un somero estudio de la hacienda local que justifica la capacidad de inversión municipal y por tanto la viabilidad económica de sus previsiones que se habrá de ampliar conforme a lo dispuesto en el art. 19.1.3ª de la LOUA. En cuanto al informe de sostenibilidad económica indicar que no procede su inclusión toda vez que la Aprobación Inicial del Plan es anterior a la aprobación de la Ley 2/2012.

No se valora ni se indica quien debe sufragar y en que porcentaje la subestación eléctrica 66/15 Kv a realizar, indicada en los distintos informes emitidos por la Compañía suministradora eléctrica Medina Garvey, S.L.U.; por otro lado el Sistema General Viario SGV-1 que se imputa al SOU-I se prevé su ejecución en el segundo cuatrienio, mientras el Sector se programa en el primer cuatrienio, contradicción que se habrá de resolver.

En cada ficha de las Áreas o Sectores no se establecen plazos para la presentación del Plan Parcial y su aprobación, ni de los posteriores instrumentos de gestión o urbanización. Por lo que se deberá indicar según art. 10.2.A.f) de la LOUA.

Se ha de especificar de que modo contribuyen los propietarios a sufragar la urbanización de los tres ámbitos provenientes de parcelaciones urbanísticas irregulares SUNC-R1; SUNC UE 13-1 y SUO-R1, según prevé art. 19.3 del Decreto 2/2012 que indica que las personas propietarias deberán participar en el mantenimiento de la urbanización en la forma que se determine en el Plan. Asimismo se propone para los tres ámbitos la necesidad de establecer una Entidad de Conservación Urbanística de las previstas en el art. 153.4 de la LOUA.

- En cuanto a las Normas Urbanísticas, indicar que las Normas Urbanísticas Particulares están organizadas por Epígrafes sin distinguir estructura y articulado por lo anterior las Normas Particulares se organizarán por Títulos, Capítulos, Secciones y Artículos al igual que las Normas Generales. En el articulado de las Normas no se indica cuáles son las determinaciones de carácter Estructural y cuáles son las determinaciones de carácter Pormenorizado, de conformidad con lo establecido en artículo 10 de la LOUA:

- Respecto al LIBRO I de las Normas Urbanísticas:

El art. 16 en su apartado 2 Instrumentos de Gestión deben adecuarse a los establecidos en la vigente LOUA y suprimir las figuras no vigentes como son el Proyecto de Compensación. Así las Unidades de Actuación deberán denominarse Unidades de Ejecución y las citas legislativas ha de hacerse a la LOUA toda vez que los Reglamentos según DT 9.ª de la LOUA tienen carácter supletorio. Al igual ha de procederse con las citas realizadas al RPU en el art. 17 y Unidades de Actuación de los artículos 28 y 29.

En el artículo 21. Licencias se deben incorporar la observación del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda que hace unas consideraciones a incorporar en normativa sobre las nuevas edificaciones en las inmediaciones de la A-474 y A-481.

Se incluye un apartado en el artículo 38 para las Medidas que eviten la formación de nuevos Asentamientos, que deberá completarse con mayor información, teniendo en cuenta las determinaciones concretas que pueda establecer para ello el planeamiento urbanístico de aplicación y, las determinaciones de la LOUA, entendiendo como tales los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza del suelo no urbanizable, según art. 52.6.a de la LOUA. En este sentido, debe tenerse especial atención, entre otros, a la segregación de terrenos; a la apertura o realización de nuevos viales; a la situación y distancia de la edificación respecto de otras existentes en el entorno o núcleo urbano y a la realización de nuevas infraestructuras o a compartir las existentes. Se ha definir de manera conveniente las unidades mínimas de cultivo para el ámbito de Hinojos, definiendo estas, al objeto de segregaciones rústicas. Este artículo se ha de reordenar tal como se indica en otros apartados de este informe.

El artículo 39 Edificaciones fuera de ordenación se ha de adecuar al Decreto 2/2012 y regular los Asimilado a Fuera de Ordenación (AFO), incorporando las determinaciones del Avance elaborado en base al citado Decreto 2/2012, indicando las condiciones de edificación y autorizaciones previas necesarias.

Se ha de regular el subsuelo conforme a lo previsto en el art. 49.3 de la LOUA.

- Respecto al LIBRO II de las Normas Urbanísticas:

Se recomienda, asimismo, la creación de un apartado sobre Normas de Urbanización, en aplicación a las Infraestructuras y Eliminación de Barreras Arquitectónicas (en relación al Decreto 293/2009, de 7 de julio,

por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía) y definición de sus elementos.

En el art. 111 apartado D. se ha de eliminar como equipamiento dotacional el uso de aparcamiento privado y en el apartado A punto 4 en los Espacios Libres se ha de eliminar la expresión los menores toda vez que no guarda relación alguna con la LOUA y el RPU.

En el art. 120 se ha de regular la altura máxima que alcanza el faldón a 35.º; indicando que los usos que se puedan realizar deben estar vinculados a la planta inmediata inferior.

Los artículos 132 y 133 deben conformar un Título respecto del Suelo No Urbanizable incluyendo las indicaciones que se incluyen en otros apartados de la Resolución.

Los pasillos indicados en el art. 135 se deberán grafiar en los planos correspondientes. Las Ordenanzas que se citan en el art. 139 deben incorporarse como documento Anexo al Plan.

- Respecto a las Normas Urbanísticas Particulares (NUP), el último párrafo del apartado 4.8 del Capítulo 1, se deberá indicar que para la delimitación de nuevos Sectores o Áreas requerirá la redacción de un Plan Parcial de Ordenación o un Plan Especial como planeamiento preciso para su desarrollo o establecer la ordenación detallada desde el Plan.

El apartado 3 del Capítulo 8 de las condiciones del uso comercial ha de acomodarse a los artículos 21 a 24 del Decreto Ley 1/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el TR Ley de Comercio Interior de Andalucía y recabar el informe de la Consejería competente en materia de Comercio. Al igual el apartado 4 del Capítulo 8 anterior en cuanto a las condiciones del uso hotelero ha de acomodarse a lo establecido en la Ley 13/2011 de Turismo de Andalucía y art. 54 y 67 del POTAD.

El Capítulo 9 se ha de reorganizar acomodándose al artículo 17 de la LOUA. Sustituyendo la figura de Estudio de Detalle por la de Plan Parcial de Ordenación o Plan Especial, según casos, definiendo estos y su contenido.

En el punto 3 de SNUEP por Legislación Específica se deberá modificar las categorías ya mencionada de los LIC a EP por Planificación Territorial, no adscribiendo a ninguna categoría las carreteras, líneas eléctricas, las infraestructuras... tratándolas como SS.GG. en SNU. Tal como se indica en Planos.

En aplicación del art. 14 apartado 8 del Decreto 2/2012 el Plan General de Ordenación Urbanística definirá el régimen aplicable a los asentamientos que no se integren en la ordenación propuesta por resultar incompatibles con el modelo urbanístico adoptado, como es el caso de la Urbanización Entrepinos y que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Los cuadros de afecciones y servidumbres aportados en Memoria de Ordenación deberán colocarse también en Planos. En el cual se deberá corregir las afecciones de la carretera A-474 y A-481.

En el Capítulo 15: Suelo No Urbanizable, en su punto 1.4, apartado 4, se deberá indicar cuando procede la formulación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación.

En el Apartado de SNU de carácter rural o no, se deberá incluir un apartado para «Cierres de fincas», de conformidad con las determinaciones de medio ambiente y planes de protección para espacios protegidos o suelos no urbanizables.

Se deberá completar las Normas Urbanísticas con un Cuadro Resumen con las condiciones de implantación de las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones e infraestructuras... y demás elementos regulados por el Plan en el Suelo No Urbanizable.

En el Capítulo 16 de Edificios y Espacios Protegidos, se deberá ampliar la información para las obras permitidas, en cada uno de los elementos protegidos y en otros inmuebles pertenecientes al Entorno de los BIC.

- Respecto a las disposiciones, derogatorias, finales y transitorias, las Normas Urbanísticas no establecen disposiciones transitorias, adicionales ni derogatorias. Se debe entender que con la Aprobación Definitiva de este documento, se deroga el documento de planeamiento anterior la Adaptación Parcial a PGOU de las NN.SS. aprobada en cuanto a las determinaciones de carácter Estructural y a las NN.SS. y sus modificaciones en cuanto a las determinaciones de carácter Pormenorizado, por lo que se deberán incluir. No se indica nada de las figuras de planeamiento de desarrollo aprobadas conforme al planeamiento anterior y que aún siguen vigentes, ni con respecto a las Modificaciones de PGOU aprobadas con posterioridad a la Adaptación Parcial.

Por lo anterior, se deberá incorporar m Disposiciones Derogatorias, Transitorias y Finales que sean necesarias para la entrada en vigor del documento de PGOU y en concreto para las Áreas de Planeamiento Incorporadas que se encuentren en ejecución y otras zonas u obras previstas de desarrollo y ejecución.

- Respecto a la Planimetría, nos remitimos a lo indicado en el apartado E del informe técnico de 30-04-14 del Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial.

- Respecto a otros documentos:

En cuanto al Estudio Acústico: En él se menciona el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía del Decreto 326/2003, ya derogado por disposición derogatoria única a) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, extremo este que se habrá de corregir.

En base a la DIA emitida se habrá de incluir en el citado estudio: Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Referente al Estudio de Inundabilidad, indicar que no abarca la totalidad del término municipal, sino sólo la Zona de la Urbanización Entrepinos, del Arroyo La Mayor, elaborado en marzo de 2011 por la empresa Analiter, S.L. Se deberá incluir en el Plan las zonas cautelares, de 100 m, del resto de los cauces que afectan al término municipal según prevé el art. 103 del POTAD de Doñana y que ha sido puesto de manifiesto en el informe de Incidencia Territorial.

Décimo. El condicionado del Informe de Valoración Ambiental, emitido con fecha 08-07-13, se incorpora como Anexo a la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, y en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la citada Ley.

Decimoprimer. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Asimismo, contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de suspensión y denegación y que no ponen fin a la vía administrativa por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, serán susceptibles de interposición de recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, órgano competente para resolver, computándose desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme al artículo 20.2 y 20.4 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero y los artículos 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. La Vicepresidenta 3.^a de la Comisión Territorial.

«ANEXO: DECLARACIÓN DE VALORACIÓN AMBIENTAL DE FECHA 08-07-2013 DEL PGOU DE HINOJOS
(EXPTE. CP-184/2011)

INFORME DEFINITIVO DE VALORACIÓN AMBIENTAL SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE HINOJOS (HUELVA), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE HINOJOS. (EAPU/HU/013/09).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (BOJA 143/07, de 20 de julio, BOE 190/07, de 9 de agosto) y en los artículos 9.1, 25 y 36 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado mediante el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre (BOJA 166/1995 de 28 de diciembre de 1995), se realiza el Informe Definitivo de Valoración Ambiental, de carácter Favorable Condicionado, sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Hinojos (Huelva), cuyo titular es el Ayuntamiento de Hinojos (Expediente EAPU/HU/013/09).

1. Objeto.

El art. 36 de la vigente Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece la obligación de someter al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planeamiento Urbanístico a los instrumentos del planeamiento urbanístico incluidos en los epígrafes 12.3, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7 de su Anexo I.

La actuación de referencia se encuentra expresamente incluida en el epígrafe 12.3 del Anexo I de la citada Ley 7/2007 “Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como las innovaciones que afecten al suelo no urbanizable”, por lo que se formula el presente Informe Definitivo de Valoración Ambiental conforme a lo establecido en el art. 40 de la citada Ley 7/2007.

2. Tramitación.

En aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico se realiza conforme a lo establecido en el Capítulo V del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre (BOJA 166/95, de 28 de diciembre).

En fecha 09/07/2009 el Ayuntamiento Pleno de Hinojos realizó la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de referencia y del Estudio de Impacto Ambiental integrado en el mismo, según consta en el certificado que, a tal efecto, se recoge en el expediente.

El Documento de Planeamiento junto al Estudio de Impacto Ambiental fueron sometidos, por el citado Ayuntamiento, a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncios publicados en el BOP de Huelva núm. 148, de 04/08/2009, en el BOJA de 06/08/2009 y en el periódico Huelva Información de 20/08/2009 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, recibándose un total de 46 alegaciones, tres de las cuales contenían referencias a aspectos ambientales.

En fecha 15/11/2011 se emitió el Informe Previo de Valoración Ambiental, que tuvo carácter desfavorable. Dicho pronunciamiento ambiental fue notificado al Ayuntamiento de Hinojos el 18/11/2011.

A los efectos de la emisión del correspondiente Informe Definitivo de Valoración Ambiental, en fecha 18/07/2012 se recibió en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Hinojos adjuntando Certificado Municipal de Acuerdo de Aprobación Provisional, adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Hinojos en sesión extraordinaria celebrada el 18/04/2012, así como los documentos de planeamiento y Estudio de Impacto Ambiental diligenciados con el sello de aprobación provisional, para su tramitación.

El Ayuntamiento de Hinojos sometió el expediente urbanístico objeto de Aprobación Provisional así como su Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información pública durante un plazo de un mes, mediante anuncios publicados en el BOP de Huelva núm. 95 de 18/05/2012, en el diario Huelva Información de 24/05/2012 y en el tablón de anuncios del propio Ayuntamiento, recibándose 8 alegaciones de carácter no ambiental, según consta en el certificado municipal de fecha 20/06/2012 existente en el expediente.

Cotejada la documentación recibida, en fechas 20/08/2012 y 02/05/2013, se comunicaron al Ayuntamiento sendos requerimientos de subsanación de determinada documentación, necesaria para tramitar el expediente.

Mediante oficios de fechas 09/10/2012 y 24/05/2013 respectivamente, el Ayuntamiento de Hinojos aportó la documentación adicional requerida, dándose por completado el expediente.

3. Normativa de aplicación.

En aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el presente Informe Definitivo de Valoración Ambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Hinojos (Huelva), conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre (BOJA 166/95, de 28 de diciembre).

4. Valoración ambiental.

Analizada la documentación aportada, vistos los informes recibidos, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales,

SE EMITE

Informe definitivo de Valoración Ambiental de Carácter Favorable Condicionado sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Hinojos (Huelva), cuyo titular es el Ayuntamiento de Hinojos. Forman parte del presente Informe Definitivo de Valoración Ambiental los siguientes Anexos:

- Anexo I. Descripción de la actuación
- Anexo II. Alegaciones recibidas y respuesta a las mismas
- Anexo III. Condiciones Generales
- Anexo IV. Condiciones Ambientales

El documento de Plan General de Ordenación Urbanística que se someta a Aprobación Definitiva tendrá que incorporar las Condiciones Generales prescritas en el Anexo III y las Condiciones Ambientales prescritas en el Anexo IV, así como las incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan a las anteriores. La Delegada Territorial.»

«ANEXO I. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PLAN GENERAL

Denominación: Plan General de Ordenación Urbanística de Hinojos. Promotor: Ayuntamiento. Expediente: EAPU/HU/013/09

Objeto del Plan General:

El Plan General de Ordenación Urbanística pretende dotar al municipio del suelo necesario para asumir el creciente desarrollo urbano que experimenta desde hace algunos años, así como dotar a los ámbitos existentes de todas las dotaciones necesarias para una completa integración de los distintos crecimientos surgidos en la trama urbana.

Los objetivos generales a los que se pretende dar respuesta desde el Plan General son los siguientes:

1. Consolidación de vacíos urbanos.
2. Ordenación de los bordes del núcleo urbano.
3. Clasificación de suelo urbano no consolidado, legalizando urbanizaciones irregulares.
4. Clasificación de nuevo suelo urbanizable, tanto con uso residencial como industrial.
5. Estructuración del viario.
6. Tratamiento y consolidación de las zonas verdes existentes.
7. Dotación de equipamientos actualmente deficitarios.
8. Protección de la tipología edificatoria consolidada.
9. Protección específica de elementos históricos, arquitectónicos y medioambientales.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

SUELOS QUE PROVIENEN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO ANTERIOR

A) SUELOS URBANOS CONSOLIDADOS

Se establecen las siguientes zonas:

- Zona unifamiliar en línea.
- Zona unifamiliar aislada en núcleo.
- Zona unifamiliar en hilera.
- Zona tolerancia industrial.
- Zona industrial.

B) SUELOS URBANOS NO CONSOLIDADOS (en transición).

- SUNC-UE7: Está localizado al norte del núcleo urbano.
 - Superficie aproximada de 11.320 m².
 - Densidad máxima de viviendas: 44 viv/ha.
 - Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.
- SUNC-UE8: Está localizado al norte del núcleo urbano.
 - Superficie aproximada de 5.360 m².
 - Densidad máxima de viviendas: 44 viv/ha.
 - Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.
- SUNC-UE9: Está localizado al norte del núcleo urbano.
 - Superficie aproximada de 5.040 m².
 - Densidad máxima de viviendas: 44 viv/ha.
 - Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.
- SUNC-UE10B1: Está localizado en la zona de avda. Reyes Católicos.
 - Superficie aproximada de 4.612 m².
 - Densidad máxima de viviendas: 47 viv/ha.
 - Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.
- SUNC-UE10B2: Está localizado en la zona de Avda. Reyes Católicos.
 - Superficie aproximada de 3.689 m².
 - Densidad máxima de viviendas: 47 viv/ha.
 - Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.

- SUNC-UE11 ARI (Área de Reforma Interior):
 - Superficie aproximada de 5.148 m².
 - Densidad máxima de viviendas: 75 viv/ha.
 - Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.
- SUNC-UE12: Está localizado al norte del núcleo urbano.
 - Superficie aproximada de 8.440 m².
 - Densidad máxima de viviendas: 40 viv/ha.
 - Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 2: Unifamiliar con tolerancia industrial.
- SUNC-UE13:
 - Superficie aproximada de 25.501,15 m².
 - Densidad máxima de viviendas: 36 viv/ha.
 - Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.

C) SUELOS URBANIZABLES (en transición).

- SUO-SR1: Está localizado al sur del núcleo urbano.
 - Superficie aproximada de 32.680 m².
 - Densidad máxima de viviendas: 45 viv/ha.
 - Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 4: Unifamiliar en Hilera.
- SUO-SR3: Está localizado al sur del núcleo urbano. La aprobación definitiva del Plan Parcial es de fecha 7 de febrero de 2002, habiéndose ejecutado por completo la UE-15, y está en desarrollo y ejecución la UE-14 y la UE-16.
- SUS EL GALLINERO: Está localizado al norte del núcleo urbano.
 - Superficie aproximada de 14.901 m².
 - Densidad máxima de viviendas: 45 viv/ha.
 - Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 2: Unifamiliar en Línea con tolerancia industrial.

SUELOS PROPUESTOS EN EL NUEVO PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) URBANOS NO CONSOLIDADOS (CENTENALES).

- Este sector tiene una superficie de 43.462 m², y se propone con una edificabilidad bruta de 0,16 m² techo/m² suelo, con la idea de que el tipo de edificación en la zona sea extensiva, con un conjunto formado por viviendas aisladas, e intentando desde este Plan General regularizar la misma. El sector está colmatado de viviendas en un 80% aproximadamente, es decir, en más de dos terceras partes del espacio apto para la edificación e integrado en la malla urbana y en condiciones de conectar los servicios básicos, por lo que se propone como suelo urbano no consolidado. La densidad máxima es de 9 viv/ha, y la cantidad máxima de vivienda es de 37.

B) URBANIZABLES ORDENADOS.

- SUO-R1 (Las Ánimas): Este sector tiene una superficie de 155.222 m², y se propone con una edificabilidad bruta de 0,182 m² techo/m² suelo, con la idea de que el tipo de edificación en la zona sea extensiva, con un conjunto formado por viviendas aisladas. El sector está colmatado de viviendas en un 90%, y se propone como suelo urbanizable ordenado para consolidar lo existente, que conjunto con el SUO-R2 se consiga parte de los espacios libres que no existen en la zona. La densidad máxima es de 6 viv/ha, que arrojaría una cantidad total de 88 viviendas.

- SUO-R2: Este sector tiene una superficie de 46.209 m², y se propone con una edificabilidad bruta de 0,53 m² techo/m² suelo, con la idea de que el tipo de edificación en la zona sea de viviendas adosadas en hilera. No se permitirá las viviendas plurifamiliares. La densidad máxima es de 25 viv/ha, que arrojaría una cantidad total de 118 viviendas. El sector se propone como suelo urbanizable ordenado para que conjunto con el SUO-R1 Las Ánimas, se consiga parte de los espacios libres que no existen en la zona.

C) URBANIZABLES SECTORIZADOS.

- SUS-R1: Este sector tiene una superficie de 64.827 m², y se propone con una edificabilidad bruta de 0,37 m² techo/m² suelo, con la idea de que el tipo de edificación en la zona sea de viviendas adosadas en hilera. No se permitirá las viviendas plurifamiliares. El sector tiene además un suelo terciario, de forma que se pueda legalizar y consolidar una serie de actividades que ya existen en la zona. La densidad máxima es de 21 viv/ha, que arrojaría una cantidad total de 135 viviendas.

- SUS-R2: Este sector tiene una superficie de 53.081 m², y se propone con una edificabilidad bruta de 0,32 m² techo/m² suelo, con la idea de que el tipo de edificación en la zona sea de viviendas adosadas en hilera y de adosadas en línea. No se permitirá las viviendas plurifamiliares. La densidad máxima es de 21 viv/Ha, que arrojaría una cantidad total de 111 viviendas.

- SUS-R3: Este sector tiene una superficie de 46.133 m², y se propone con una edificabilidad bruta de 0,40 m² techo/m² suelo, con la idea de que el tipo de edificación en la zona sea de viviendas adosadas en línea y vivienda plurifamiliar. La densidad máxima es de 33 viv/ha, que arrojaría una cantidad total de 154 viviendas.

- SUS-TR: Este sector tiene una superficie de 42.200 m², y se propone con una edificabilidad bruta de 0,40 m² techo/m² suelo. Se pretende que la zona se destine a comerciales, oficinas, restauración, etc., intentando así que las actividades más molestas se vinculen al suelo industrial existente y el propuesto por este PGOU.

- SUS-I: Este sector tiene una superficie de 132.238 m², y se propone con una edificabilidad bruta de 0,53 m² techo/m² suelo. Se pretende que la zona acoja las actividades más molestas, alejándolas así del núcleo urbano.

D) URBANIZABLES NO SECTORIZADOS.

- SUNS-1: Estos suelos están localizados al sur del municipio y tienen una superficie bruta aproximada de 58.963 m². El crecimiento en estos terrenos será de tipo residencial, siendo incompatible la localización de industrias, y formando un conjunto con los suelos propuestos como sectorizados de ensanche del municipio.

E) SUELOS NO URBANIZABLES:

Se distinguen las siguientes categorías:

- Carácter Rural o Natural: Con unas condiciones particulares para la zona conocida como «Las Posturas».
- Especial Protección por Legislación Específica.
 - Espacio Natural de Doñana.
 - Lugar de importancia Comunitaria Doñana Norte y Oeste.
 - Montes de Dominio Público.
 - Vías Pecuarias deslindadas.
 - Dominio Público Hidráulico.
 - Zona Inundable Arroyo La Mayor.
 - De las Carreteras.
 - De Infraestructuras Energéticas.
- Especial Protección por Planificación Urbanística.
 - Corredor Forestal.
 - Paisajístico.
 - Las Ánimas.
 - Vías Pecuarias no deslindadas.
 - Yacimiento Arqueológico La Alquería.
 - Puente del Ajolí y Hacienda Garruchena.
- Especial Protección por Planificación Territorial: Zona A y Edificaciones singulares de Doñana (Palacio del Rey, Hacienda Torrecaudro, Casa de la Cañada Mayor, de la Pichiricha, Choza Nueva y Choza de Solimán).

F) SISTEMAS GENERALES:

Los sistemas generales de espacios libres son:

- SGEL-1, 6.000 m² Adscrito al sector SUS-R1.
- SGEL-2, 4.820 m² Adscrito al sector SUS-R3.
- SGEL-3, 5.350 m² Adscrito al sector SUS-TR.
- SGEL-4, 4.450 m² Adscrito al sector SUS-I.

ANEXO II

ALEGACIONES RECIBIDAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

II.1. Alegaciones formuladas al documento de aprobación inicial.

En fecha 09/07/2009 el Ayuntamiento Pleno de Hinojos realizó la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de referencia y del Estudio de Impacto Ambiental integrado en el mismo, según consta en el certificado que, a tal efecto, se recoge en el expediente.

El Documento de Planeamiento junto al Estudio de Impacto Ambiental fueron sometidos, por el citado Ayuntamiento, a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncios publicados en el BOP de Huelva

núm. 148 de 04/08/2009, en el BOJA de 06/08/2009 y en el periódico Huelva Información de 20/08/2009 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho trámite se formularon un total de 46 alegaciones, de las cuales sólo 3 se referían a aspectos ambientales del Planeamiento Urbanístico.

En el presente procedimiento ambiental, esta Delegación Territorial no se pronuncia sobre las alegaciones de carácter meramente urbanístico.

- Alegación núm. 6 presentada por don Manuel García Pascual: En el punto 2.º de lo solicitado por el alegante se cita textualmente: "Búsqueda de un trazado alternativo de la Vía Pecuaria "Vereda de Hinojos" en su tramo norte al ser incompatible con el Sistema General de Espacios Libres."

Respuesta: A criterio de esta Delegación Territorial, la afección a la vía pecuaria denominada "Vereda de Hinojos" queda salvada con el condicionado ambiental establecido en el apartado 4.2.7. de este Informe de Valoración Ambiental.

- Alegación núm. 22 presentada por doña M.ª Dolores Moya Rodríguez: Dicha persona alega que "Existe una solicitud de deslinde de la Vereda de Hinojos. La construcción de la urbanización "Chucena" dejó sin salida algunas fincas, la única salida natural es la vía pecuaria. Solicita: 1) Dejar la vía pecuaria tal como está, sin modificar su trazado."

Respuesta: A criterio de esta Delegación Territorial, la afección a la vía pecuaria denominada "Vereda de Hinojos" queda salvada con el condicionado ambiental establecido en el apartado 4.2.7 de este Informe de Valoración Ambiental.

- Alegación núm. 23 presentada por doña M.ª Dolores Moya Rodríguez: En dicha alegación la Sra. Moya Rodríguez repite lo dicho en su Alegación núm. 22.

Respuesta: Se da por contestada con la Alegación núm. 22.

II.2. Alegaciones formuladas al documento de aprobación Provisional.

En sesión extraordinaria de fecha 18/04/2012 el Ayuntamiento Pleno de Hinojos realizó la Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de referencia y del Estudio de Impacto Ambiental integrado en el mismo, según consta en el certificado que, a tal efecto, se recoge en el expediente.

El Documento de Planeamiento junto al Estudio de Impacto Ambiental fueron sometidos, por el citado Ayuntamiento, a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncios publicados en el BOP de Huelva núm. 95 de 18/05/2012, en el diario Huelva Información de 24/05/2012 y en el tablón de anuncios del propio Ayuntamiento, recibándose 8 alegaciones de carácter no ambiental, según consta en el certificado municipal de fecha 20/06/2012 existente en el expediente..

En el presente procedimiento ambiental, esta Delegación Territorial no se pronuncia sobre las alegaciones de carácter meramente urbanístico.

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Con carácter general se dará cumplimiento de lo previsto en el apartado 5 del Estudio de Impacto Ambiental, que fue objeto de Aprobación provisional el 18/04/2012, referido a la propuesta de medidas preventivas, minimizadoras y correctoras a adoptar en cada momento, y al Plan de Vigilancia Ambiental, que fija los métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el municipio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se someterán a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación.

El Ayuntamiento velará para que las determinaciones de carácter ambiental que aparecen en el Documento Urbanístico y Estudio de Impacto Ambiental que no contravengan este informe, se apliquen de manera efectiva.

Se tendrán en cuenta las Normas Generales de Protección establecidas en las Normas Municipales y las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica vigentes, tales como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro

y eficiencia energética, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, etc.

El Ayuntamiento velará para conseguir en el suelo urbano consolidado las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

Los condicionantes ambientales establecidos podrán ser revisados cuando así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación a nivel de la Unión Europea, Estatal o Autonómica o se presenten circunstancias específicas que obliguen a la adopción de medidas o actuaciones imprevistas.

III.1. Documento que sea objeto de Aprobación Definitiva.

- El documento de Plan General de Ordenación Urbanística de Hinojos que se someta a Aprobación Definitiva deberá incorporar las Condiciones Ambientales prescritas en los Anexos III y IV del presente Informe Definitivo de Valoración Ambiental, así como las incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan a las anteriores.

III.2. Planeamiento de desarrollo y Proyectos de Urbanización.

- Las condiciones que se establecen en este Informe y las Prescripciones de Corrección, Control y Desarrollo Ambiental definidas en el Estudio de Impacto Ambiental que sean compatibles con ellas, deberán ser integradas en los documentos urbanísticos de desarrollo, con un grado de detalle suficiente para garantizar su efectividad.

- Deberán incluir el análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, tales como: instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras de nueva creación, zonas de extracción de materiales, etc.

- Se diseñarán las actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a entre otros a los siguientes aspectos: nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía, descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, etc. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, sobre especies exóticas invasoras, especialmente su art. 6.2, ya mencionado en el apartado 4.2.5 de este informe.

- Las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización y sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras.

- Las medidas que no puedan presupuestarse se incluirán en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.

- Con carácter previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo se ha de acreditar ante esta Delegación Territorial, mediante la aportación de los correspondientes certificados de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios de abastecimiento, saneamiento, gestión de residuos y electricidad, la suficiencia y la capacidad de satisfacción de los mismos para atender a los crecimientos pretendidos, con indicación de la fecha prevista de entrada en funcionamiento de los mismos en el caso de que sean de nueva construcción.

- La aportación de la información referida anteriormente, será condición indispensable para aprobar el planeamiento de desarrollo, estando condicionada la viabilidad ambiental de las actuaciones pretendidas a la existencia por un lado, de los recursos naturales implicados y por otro, de las infraestructuras necesarias para conseguir la gestión adecuada de los incrementos de aguas residuales y residuos generados y todo ello de cara a conseguir la minimización de los impactos sobre el medio natural afectado.

- En base a lo anterior, no se podrán iniciar las obras de construcción en los distintos sectores, independientemente del uso al que estén destinados, mas allá de las de urbanización propiamente dichas, sin que con carácter previo, estén acometidas y con plena capacidad de funcionamiento las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, gestión de residuos y electricidad, dándose así cumplimiento de los condicionantes establecidos en el presente Informe de Valoración Ambiental y en la legislación de aplicación.

III.3. Programa de Vigilancia y Control Ambiental.

El Programa de Vigilancia y Control Ambiental tiene como finalidad el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas. El Ayuntamiento debe vigilar para que se cumplan los objetivos del Programa, que debe contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Comprobación de que las actuaciones contendrán, en la fase de proyecto, todas aquellas medidas ambientales, ya sean protectoras o correctoras, que se definen en este Informe de Valoración Ambiental y aquellas contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no contravengan el mismo. Dichas medidas aparecerán debidamente presupuestadas y programadas.

- Controlar que la eficacia de las medidas ambientales es la esperada y se ajusta a los umbrales establecidos. En caso contrario, y cuando los objetivos ambientales no sean previsiblemente alcanzables, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Territorial.

- Vigilar para que en las zonas de actuación no se lleven a cabo acciones, que estando obligadas a ello, no adopten las oportunas medidas ambientales.

- Las licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento deberán hacer mención expresa de las condiciones de las obras y actuaciones complementarias de ellas, como puedan ser instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras, formas de utilizar los materiales de las obras, red de drenaje, accesos, carreteras utilizadas por la maquinaria pesada, etc. Todo ello de forma que tanto la programación de las obras como la ejecución de las mismas garantice las mínimas molestias para la población.

- El Ayuntamiento comunicará a esta Delegación Territorial todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal y han sido sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental, (tal y como figura en el art. 17 del Reglamento de Calificación Ambiental).

- Se realizará un seguimiento, control y mantenimiento de las labores de restauración de las áreas ajardinadas, plantaciones existentes, etc., que hayan sido afectadas por las obras.

- El Ayuntamiento comprobará que en el proyecto se determinan los procesos, ámbitos y etapas de urbanización y edificación buscando minimizar las molestias a la población existente o prevista.

- Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Territorial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia se podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

ANEXO IV

CONDICIONES AMBIENTALES

IV.1. ATMÓSFERA

CALIDAD DEL AIRE

- En cuanto a calidad del aire, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los límites de calidad del aire, establecidos en la legislación vigente y cualquier otra que la desarrolle o sustituya.

- Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

- Los camiones deben cubrir su carga con lonas durante los traslados, para evitar la dispersión de partículas a la atmósfera o utilizar cualquier otro sistema que consiga la finalidad pretendida.

- Se deberá controlar la maquinaria y vehículos empleados en las obras, para asegurar que sus emisiones gaseosas se adecuan a los niveles establecidos por la normativa sectorial vigente.

- Se exigirá que las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se doten de los elementos correctores necesarios, especialmente en las chimeneas, vehículos y demás instalaciones que puedan emitir humos, olores, polvo o ruidos, constituyendo un compromiso previo a la concesión de licencias o a la suspensión de licencia de apertura si son inexistentes.

RUIDOS

- Se informa favorablemente el estudio de zonificación acústica presentado por el Ayuntamiento.

- Así mismo, se informa que de acuerdo con el art. 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente si fuera el caso, será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

- La delimitación de las áreas de sensibilidad acústicas queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada 10 años desde la fecha de su aprobación.

IV.2. AGUA

- La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir es la administración hidráulica competente para el otorgamiento de autorizaciones que puedan generar afección al Dominio Público Hidráulico por el planeamiento proyectado, evaluar la disponibilidad de recursos hídricos necesarios para satisfacer las demandas previstas por el planeamiento proyectado y autorizar la gestión de la depuración de los vertidos de aguas residuales generados.

- Se incluye en el presente informe de valoración el análisis y el condicionamiento ambiental impuesto por la Administración Hidráulica Andaluza (Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico) en relación con la prevención de riesgos por avenidas e inundaciones, a las infraestructuras del ciclo integral del agua (abastecimiento y saneamiento) y a la financiación de infraestructuras.

PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

- Se comprueba la existencia del arroyo innominado (afluente del arroyo del Gato o El Algarve) o arroyo El Regajillo, que discurre actualmente entubado al este del núcleo de Hinojos, por sistema general de espacios libres y por suelo urbanizable. Debido a que dicho arroyo es un cauce con nacimiento en el propio núcleo urbano, y a que ya se encuentra encauzado, no se ha requerido la elaboración de estudios de inundabilidad.

- Por otro lado, en referencia al arroyo La Mayor, que discurre libre al suroeste del núcleo de Hinojos, por suelo no urbanizable, el Ayuntamiento de Hinojos presentó en ésta Administración Hidráulica, con fecha de registro de entrada 15/03/11, proyecto de "Estudio hidrológico-hidráulico del arroyo La Mayor en el entorno de la Urbanización Entrepinos (t.m. Hinojos)", firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. Dicho estudio fue supervisado por esta Administración en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la Administración en cuanto a sus resultados (área inundable, velocidad y calado para los diferentes periodos de retorno, 50, 100 y 500 años y niveles de riesgo).

- En base a los resultados del Estudio hidrológico-hidráulico presentado y supervisado, se delimitó la zona inundable del arroyo La Mayor. Dicha delimitación ha sido plasmada sobre el plano de ordenación núm. OT-2 denominado "Ordenación estructural Territorio. Clasificación de suelo y categorías. Usos globales. Sistemas Generales" y sobre el plano de ordenación núm. OT-6 denominado "Ordenación estructural. Entrepinos. Clasificación de suelo y categorías. Usos globales. Sistemas Generales". Además, en dichos planos se ha clasificado a la zona inundable del arroyo La Mayor como Suelo No Urbanizable de Especial protección por Legislación Específica, de conformidad con lo establecido en el art. 46.2.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Por otro lado, citar que el Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en causas urbanas andaluzas, aprobado por el Decreto 189/2002, de 2 de julio, no ha recogido la existencia de ningún punto de especial riesgo por inundación en el municipio de Hinojos.

- Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, y quedarán prohibidas las instalaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias.

- Las zonas inundables deberán ser consideradas en el planeamiento como elementos de transición entre el medio natural y urbano, asignándoles usos que sean compatibles con la evacuación de avenidas y con el disfrute por lo ciudadanos del medio ambiente hídrico.

- Las zonas inundables son compatibles con Espacios Libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y si ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público, y en ellos se podrán realizar plantaciones de arbolado y jardinería. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.
- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, de forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y de sus márgenes, siempre teniendo en cuenta las especies riparias nativas del lugar.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

- Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

- Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

- El término municipal de Hinojos se localiza en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir y, actualmente, se abastece de las aguas subterráneas del acuífero Almonte-Marismas.

- No obstante, en la memoria de ordenación del Plan general se cita que el POTAD establece como directriz en su artículo 127, la sustitución del abastecimiento de aguas subterráneas por aguas superficiales y en su artículo 126 la integración de Hinojos en el sistema supramunicipal del Condado, abasteciéndose por tanto del embalse del Corumbel. Esta actuación y las infraestructuras supramunicipales que conlleva, exceden del ámbito territorial y competencial del PGOU, afectando también a los municipios cercanos y a la entidad gestora de dichas infraestructuras, en estos momentos la MAS. Por tanto, se trata de una decisión política de ámbito supramunicipal donde intervienen distintos organismos públicos, que no es posible acometer desde el planeamiento urbanístico.

- Actualmente, para el abastecimiento, en el núcleo de Hinojos existen dos depósitos de agua potable. El núcleo urbano actual, los suelos urbanizables propuestos (incluidos el polígono industrial Las Dueñas y la urbanización Las Ánimas) y el suelo urbano no consolidado propuesto (urbanización Los Centenales), cuentan con redes de abastecimiento existentes o con puntos de acometida para el desarrollo de las nuevas redes propuestas.

- En cuanto al saneamiento, actualmente al este del núcleo de Hinojos existe una EDAR. Además, el núcleo urbano actual, los suelos urbanizables propuestos (incluidos el polígono industrial Las Dueñas y la urbanización Las Ánimas) y el suelo urbano no consolidado propuesto (urbanización Los Centenales), cuentan con redes de saneamiento existentes o con puntos de acometida para el desarrollo de las nuevas redes propuestas, las cuales conducirán las aguas residuales hasta la EDAR para su tratamiento.

- Por otro lado, el planeamiento prevé la ampliación de la EDAR existente, con una nueva línea de tratamiento.

- El informe emitido por Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., como gestor del ciclo integral del agua en el municipio de Hinojos, cita que:

“Tras la revisión de la documentación de la Aprobación Inicial del PGOU con motivo de su solicitud de ‘Informe acreditativo de la empresa gestora, que garantice la suficiencia y viabilidad tanto de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento existentes como las nuevas ampliaciones propuestas’, debemos informar que para que los servicios que presta esta concesionaria puedan desarrollarse con garantías deberá tenerse en cuenta:

1. Las Normas de Técnicas de Abastecimiento (NTA) y Saneamiento (NTS), en trámite de aprobación, reflejan las condiciones de los suministros que deberán instalarse. Por lo cual los futuros proyectos deberán redactarse y ejecutarse siguiendo las premisas de las citadas Normas.
2. Deberán ejecutarse las ampliaciones propuestas en el apartado 3 del Estudio Económico-Financiero, consistentes en:
 - a. Realización de dos pozos de entre 30 y 50 litros/segundo.
 - b. Nueva estación de bombeo de 30 litros/segundo. Sustitución de conducción existente entre el bombeo y el depósito principal.
 - c. Ampliación de la EDAR.
3. Incrementar estas propuestas en la ampliación del bombeo de aguas residuales del P.I. Las Dueñas.
4. Los Proyectos de urbanización, una vez redactados, debieran ser informados por el Servicio Municipal de Aguas, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, a través de su Concesionaria.”

- Por ello, para la solución actualmente planteada en el Plan General para el abastecimiento y saneamiento en el municipio de Hinojos, todas las infraestructuras necesarias están contempladas y previstas por el planeamiento.

- Sobre el plano de ordenación núm. OU-3 denominado “Ordenación Urbana completa. Infraestructura Hidráulica” aparecen representadas las infraestructuras de abastecimiento/saneamiento existentes y previstas en el núcleo de Hinojos: depósitos de agua potable, redes de abastecimiento (conjunta en los suelos desarrollados y separativa en parte de los desarrollos proyectados), EDAR existente y ampliación de la EDAR.

- Con carácter general, en todos los ámbitos de suelo urbano o urbanizable, para los nuevos desarrollos y crecimientos posibles, se tenderá a la utilización de redes separativas para aguas potables y no potables.

- Con carácter general, en todos los ámbitos de suelo urbano o urbanizable, para los nuevos desarrollos y crecimientos posibles, se tenderá a la utilización de redes separativas PATRA la recogida de aguas pluviales y residuales.

- En el caso de que finalmente, o en un futuro, se opte por otra solución para el abastecimiento o saneamiento, o se modifiquen las infraestructuras actualmente previstas, se deberá solicitar informe en materia de aguas a esta Delegación territorial.

FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

- El documento de aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Hinojos incluye un documento denominado “Estudio-Financiero”, el cual recoge los costes derivados de cada una de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento previstas por el Plan General del municipio:

• Realización de dos pozos con capacidad comprendida entre 30 y 50 l/segundo	96.000 euros
• Nueva estación de bombeo con capacidad para 30 l/segundo	100.000 euros
• Nueva conducción que sustituye a la actual	960.000 euros
• Ampliación de depurada destinada a aguas residuales	600.000 euros
TOTAL DE COSTES	<u>1.756.000 euros</u>

- Además, dicho documento establece que la financiación de las obras de saneamiento y abastecimiento de aguas, corresponderá a las diferentes compañías suministradoras, en la proporción que corresponda a los suelos urbanos consolidados, y a los promotores de suelo urbanizables en la proporción que corresponda a estos suelos.

- Por otro lado se ha indicado, en los nuevos suelos previstos por el PGOU, que los costes de las infraestructuras correrán por cuenta de los promotores con los valores de repercusión calculados en él en base a los m² de suelo a desarrollar.

IV.3. RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

- Atendiendo a lo establecido en el art. 60 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, los instrumentos para la ordenación del territorio establecerán criterios para la ubicación de instalaciones de gestión de residuos. Para ello el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios.

- En relación a los puntos limpios, se deberá dar cumplimiento a lo establecido tanto en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía para el periodo 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, en el Título VI del Decreto 73/2012, de Residuos de Andalucía, y en los arts. 103.1 y 103.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto a la obligación de los municipios de disponer de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos especiales de origen domiciliario (aceite, pilas, electrodomésticos y demás enseres, escombros de obra menor, etc.), cuya explotación deberá corresponder en todo caso a una empresa que disponga de la preceptiva autorización como gestor de este tipo de residuos. Así pues, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo que sea necesario para la construcción de estas instalaciones, requerida por la legislación vigente, en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

- Concretamente, para el caso de las pilas y acumuladores, considerando que las administraciones locales son responsables de su gestión, se atenderá a lo recogido en el Capítulo II del Título V del Decreto 73/2012, de Residuos de Andalucía, en el cual además se expone en el art. 92.4 que las administraciones locales, o los sistemas de gestión autorizados o concesionarios, definirán la red de puntos de recogida selectiva en función de la densidad de población, con el objeto de que se recupere el máximo número posible de pilas y acumuladores portátiles usados. Se establece como valor de referencia mínimo disponer de un punto de recogida selectiva cada 500 habitantes, a 31 de diciembre de 2012.

- En cuanto a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y lo establecido en el Capítulo III del Título V del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se establece que las Entidades Locales de más de 5.000 habitantes deberán asegurar a través de sus sistemas municipales la recogida selectiva de los citados residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- En la documentación presentada, concretamente en el Estudio de Impacto ambiental en el punto 2 “Gestión de residuos” del apartado 2.4. “Infraestructuras Asociadas al Metabolismo Urbano” del punto 2 del documento “Descripción Esquemática de las Determinaciones Estructurales”, se hace mención de la reserva

existente de suelo en la parcela 269 del polígono 6 para la ubicación del punto limpio para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan director de Gestión de Residuos Provincial, además se indica la obligación de crear puntos limpios industriales en zonas de polígonos industriales. A este respecto, cabe recordar que conforme lo especificado en el Título VI del Decreto 73/2012 de residuos en su art. 122, se recoge la posibilidad de integrar los puntos limpios industriales y municipales: “Se podrán integrar en una misma instalación los puntos limpios industriales y municipales siempre y cuando las administraciones locales y los titulares de los puntos limpios industriales establezcan convenios de colaboración o contratos en los que se regulen las condiciones de uso compartido de la instalación”.

- Por otro lado, respecto a los residuos de construcción y demolición, con carácter general, se le recuerda que deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas para el problema de la gestión de los residuos de construcción y demolición de obra mayor, atendiendo a las previsiones del art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental así como del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, teniendo en cuenta la base de partida establecida en el art. 1 en el que se indica el fomento preferente de la reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a la eliminación reciban un tratamiento previo adecuado. Por otro lado, la legislación vigente (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero) contempla la obligación de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, estableciendo la posibilidad de aplicar por parte de los Ayuntamientos una fianza o garantía en la licencia de obra que permita acreditar una adecuada gestión con los mismos en instalaciones de valorización autorizadas y por gestores de residuos autorizados, y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de las mismas.

- Así mismo solo podrán emplearse en trabajos de acondicionamiento o de relleno aquellas tierras y piedras que no estén contaminadas, o bien los residuos inertes generados en las actividades de construcción o demolición siempre y cuando cumplan las condiciones del art. 13 del Real Decreto 105/2008. En cualquier caso, la zona de acondicionamiento/relleno no deberá ser un suelo contaminado, a efectos del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE 15/2005, de 18 de enero).

- Vista la documentación presentada para el trámite de evaluación ambiental del plan urbanístico de Hinojos, se expone en el subapartado “otros usos” del apartado 4.5 “usos del suelo” de la Memoria Informativa de Aprobación Provisional, lo siguiente: “Desde el Ayuntamiento se han habilitado dos zonas como vertederos de residuos: uno en la margen izquierda de la carretera a Villamanrique, dónde se concentran electrodomésticos y otro en las proximidades de la carretera de las Pardillas, utilizado como depósito de escombros de la construcción. Se recomienda el transporte de los mismos a vertederos controlados y su gestión a través de entidades autorizadas”. A este respecto cabe señalar lo siguiente:

- Para la autorización de vertederos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, condición que no presentan tales puntos de acopio, los cuales además deberán obtener la autorización de gestor que este órgano ha de otorgar.
- Ambos puntos fueron denunciados por los agentes por actuar como vertederos de residuos sin cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación para tal fin y finalizaron el expediente sancionador con el pago por parte del Ayuntamiento de la parte pecuniaria y sin el cumplimiento de la parte no pecuniaria consistente en la obligación establecida en la ley a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.
- El art. 86 del Decreto 73/2012, de Residuos de Andalucía, establece con respecto a la eliminación en vertedero: “1. A fin de garantizar que todos los residuos se someten a operaciones de valorización, solo podrán depositarse en vertedero los residuos resultantes de las operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición”; “2. Solo se podrán depositar directamente en vertedero los residuos de construcción y demolición cuyo tratamiento sea técnica, medioambiental o económicamente inviable, circunstancia que deberá ser justificada en los términos previstos en el artículo 128 siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 129”.

- Habrá de tenerse en cuenta la posible existencia de suelos que hayan soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo, según se define ésta en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE 15/2005, de 18 de enero).

- De acuerdo con lo establecido en el art. 3.5 de dicha norma, los propietarios de suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo. Deberá

por lo tanto procederse a la identificación de tales suelos, si existieran, y elaborar los correspondientes informes de situación para su entrega en esta Delegación Territorial, anexándolos al Estudio de Impacto Ambiental.

- Si no se diera la circunstancia anterior, para la tramitación de la Aprobación Definitiva, el Ayuntamiento deberá certificar que no tiene constancia de la existencia de terrenos que hayan soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo en la superficie afectada por la actuación.

IV.4. MEDIO NATURAL

ESPACIOS FORESTALES Y MONTES PÚBLICOS

- Analizada la documentación, se informa que no existe afección alguna sobre el Monte Público “Los Propios y la Paredejas” (HU-50011-AY) ni sobre superficie de carácter forestal.

- Según lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones sobre adopción de medidas preventivas y actuaciones precisas para reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo puedan derivarse en zonas urbanizadas en terrenos forestales o en su zona de influencia. Según lo previsto en el artículo 50 de la citada Ley, la pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal.

- Actualmente, se encuentra pendiente de revisión para los próximos cuatro años el Plan Local de Emergencias por incendios forestales del municipio de Hinojos (2007-2013), aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 21/05/2007. Este Plan deberá ser objeto de revisión y adaptación a las determinaciones establecidas en el PGOU, con carácter previo a la aprobación de los distintos planeamientos de desarrollo. En cuanto al grado de ejecución del mismo, este será evaluado cuando por causa de algún siniestro se pueda estimar el grado de cumplimiento e integración del mismo en el dispositivo INFOCA.

- En cuanto a los Planes de Autoprotección, según la citada Ley 5/1999, de 29 de junio, y el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, éstos deben ser elaborados, con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad, por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, zonas de acampada, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, correspondiendo a las autoridades locales la competencia para exigir su elaboración, aprobación y verificación del cumplimiento de los mismos.

GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

- No se aprecia que la clasificación de suelos propuesta pueda suponer ningún impacto negativo significativo sobre elementos relevantes para la conservación de la geodiversidad y la biodiversidad.

- En cuanto a la normativa aplicable a la conservación de la geodiversidad y la biodiversidad, cabe indicar que recientemente se han producido cambios relevantes en la misma, por lo que deberá actualizarse en la documentación que sea objeto de aprobación definitiva. Estos cambios han sido introducidos por la aprobación de las siguientes normas:

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Como consecuencia, ha quedado derogado el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo.
- Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats; incluye en su Anexo X una relación de las especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Este Decreto deroga expresamente el Decreto 104/1994, de 10 de mayo.

- La aprobación de la normativa a que hace referencia el apartado anterior ha implicado el cambio de categoría legal de amenaza de diversas especies, particularmente de flora, presentes en el ámbito del Plan. Se ha creado el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, a semejanza del Listado Español creado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Las especies *Armeria velutina* y *Loeflingia baetica* dejan de estar catalogadas como vulnerables, aunque se incluyen en dicho Listado; lo que implica que dejan de considerarse estrictamente especies amenazadas, de acuerdo con la definición del art. 2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, aunque cuentan con el régimen de protección establecido en el art. 7 de la Ley 8/2003 y arts. 52 y 54 de la Ley 42/2007.

- Por el contrario, otras especies de flora presentes en el ámbito del PGOU que anteriormente no se consideraban legalmente amenazadas han pasado a incluirse en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas,

como *Dianthus hinoxianus* y *Adenocarpus gibbsianus* (en la categoría de “Vulnerables”). Por otro lado, en el ámbito del Plan se encuentran otras especies amenazadas o de interés que no aparecen mencionadas en el Estudio de Impacto Ambiental, entre las que destacan *Allium pruinaum*, *Marsilea strigosa* y *Micropyropsis tuberosa*, catalogadas como “Vulnerables” a nivel autonómico, así como *Onopordum dissectum*, que no está catalogada ni incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero que se encuentra “En Peligro Crítico” (CR) de acuerdo con los criterios de la UICN (Lista Roja de la Flora Vasculosa de Andalucía, 2005). Otras especies vegetales de interés presentes en el ámbito del Plan y que no se han mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental del mismo son *Anchusa calcarea*, *Arenaria algarbiensis*, *Callitriche obtusangula*, *Cytisus grandiflorus* subsp. *cabezudo*, *Isoetes velatum* subsp. *velatum*, *Juncus emmanuelis*, *Limonium diffusum*, *Mercurialis elliptica*, *Teucrium aristatum*, *Tuberaria echioides*, *Ulex minor* y *Verbascum masguindali*. Todas estas especies están incluidas en la Lista Roja de la Flora Vasculosa de Andalucía Occidental (2005) con diversas categorías de amenaza de acuerdo con los criterios de la UICN. Tampoco refleja correctamente el Estudio de Impacto Ambiental la distribución de estas especies vegetales de interés, que se resume en la siguiente tabla:

Unidad Ambiental	Especies vegetales de interés presentes (FAME, septiembre 2012)
A1 Coto del Rey	<i>Anchusa calcarea</i> , <i>Armeria gaditana</i> , <i>Callitriche obtusangula</i> , <i>Elatine brochonii</i> , <i>Eryngium corniculatum</i> , <i>Isoetes velatum</i> subsp. <i>velatum</i> , <i>Teucrium aristatum</i> .
A2 Marisma baja Hin	<i>Callitriche obtusangula</i> , <i>Elatine brochonii</i> , <i>Eryngium corniculatum</i>
A3 Marisma alta Hin	<i>Eryngium corniculatum</i>
A5 Pastiz El Moralejo	<i>Callitriche obtusangula</i> , <i>Onopordum dissectum</i>
A6 Pinar El Moralejo	<i>Adenocarpus gibbsianus</i> , <i>Armeria gaditana</i> , <i>Callitriche obtusangula</i> , <i>Onopordum dissectum</i>
A7 Coto del Rey y Propios de Hinojos	<i>Adenocarpus gibbsianus</i> , <i>Anchusa calcarea</i> , <i>Armeria gaditana</i> , <i>Armeria velutina</i> , <i>Callitriche obtusangula</i> , <i>Centaurea exarata</i> , <i>Dianthus hinoxianus</i> , <i>Eryngium corniculatum</i> , <i>Euphorbia baetica</i> , <i>Gaudinia hispanica</i> , <i>Juncus emmanuelis</i> , <i>Loeflingia baetica</i> , <i>Marsilea strigosa</i> , <i>Mercurialis elliptica</i> , <i>Micropyropsis tuberosa</i> , <i>Onopordum dissectum</i> , <i>Verbascum masguindali</i> .
A8 Marisma Gallega-caño del Guadamar	<i>Armeria gaditana</i> , <i>Marsilea strigosa</i> (en zona limítrofe con A7)
B1 Formaciones adehesadas	<i>Allium pruinaum</i> , <i>Tuberaria echioides</i> , <i>Ulex minor</i>
B2 Pinares y matorrales	<i>Armeria gaditana</i> , <i>Armeria velutina</i> , <i>Centaurea exarata</i> , <i>Dianthus hinoxianus</i> , <i>Euphorbia baetica</i> , <i>Gaudinia hispanica</i> , <i>Loeflingia baetica</i> , <i>Mercurialis elliptica</i> , <i>Ulex minor</i>
B3 Eucaliptales	<i>Armeria velutina</i> , <i>Arenaria algarbiensis</i> , <i>Gaudinia hispanica</i> , <i>Loeflingia baetica</i>
C1 Herbáceos tradicionales	<i>Allium pruinaum</i>

- El Estudio de Impacto Ambiental menciona correctamente los hábitats de interés comunitario presentes en su ámbito, así como su distribución, excepto por la muy probable presencia del hábitat no prioritario denominado “1310 Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas o arenosas” y del hábitat prioritario “1510 * Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)” en la Marisma de Hinojos (unidades ambientales homogéneas A2 y A3).

- El Estudio de Impacto Ambiental no menciona la presencia de elanio azul (*Elanus caeruleus*) al menos al noreste del término municipal (aproximadamente en la zona correspondiente a la unidad ambiental homogénea B1 Formaciones adehesadas). El elanio azul es una especie incluida en los Listados Andaluz y Nacional de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, del que se conocen al menos un par de parejas que suelen anidar en esta zona.

- El Estudio de Impacto Ambiental no menciona la presencia de un interesante georrecurso en el ámbito del Plan, las denominadas “Vetas de Doñana”, incluidas en el Inventario Andaluz de Georrecursos (2011) con el código 386.

- El cálculo de la calidad ambiental efectuado en el Estudio de Impacto Ambiental puede haber minusvalorado la calidad de la vegetación de las unidades A7 “Terreno forestal Coto del Rey y Propios de Hinojos” y B3- “Eucaliptal”, al no haberse tenido en cuenta la presencia de algunas de las especies de flora amenazada o de interés señaladas en la tabla anterior.

- En todo caso, no obstante todo lo anterior, las “Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del Planeamiento”, contenidas en el punto 5 (páginas 160 a 172) del Estudio de Impacto Ambiental, se consideran suficientes para garantizar una adecuada protección a la geodiversidad y la biodiversidad, siempre que se tengan en cuenta además las siguientes consideraciones:

- En relación con lo propuesto en las páginas 160 y 162 del Estudio de Impacto Ambiental, como medidas correctoras a fin de minimizar posibles impactos sobre el suelo y la vegetación, no sólo los proyectos de Urbanización, sino cualquier proyecto en suelo no urbanizable (infraestructuras, actuaciones de interés público) deberán definir las zonas a mantener fuera de las operaciones y éstas serán delimitadas con elementos visibles. Igualmente deberán determinar la ubicación de actuaciones complementarias como: instalaciones auxiliares, zona de acopio de escombros, accesos, vías abiertas para la maquinaria, etc. La definición de estas zonas se llevará a cabo de modo que se produzca el mínimo impacto sobre la flora y la fauna de la zona, para lo cual deberá efectuarse un reconocimiento previo de las mismas. En todo caso, salvo autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, deberán respetarse las zonas en las que estén presentes ejemplares de especies de flora o de fauna amenazadas (arts. 7 y 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre).
- En la página 162 del Estudio de Impacto Ambiental se propone, en cuanto a medidas correctoras en relación con el ciclo del agua, el uso en parques y jardines de “especies adaptadas a condiciones de xericidad propias del clima mediterráneo”. En la página 165 de dicho Estudio, a propósito de la vegetación, se habla de usar en el acondicionamiento del corredor forestal y del sistema general de espacios libres “[...] especies autóctonas y distribuciones propias del ambiente mediterráneo [...]. En los sistemas locales y zonas a restaurar deberán predominar especies nativas”. En cuanto al diseño de las zonas verdes, y en relación con el paisaje, en la página 166 se propone que “[...] se usarán individuos de distinto porte, arbóreos y arbustivos adaptados a las condiciones climáticas [...]”. Finalmente, en la página 172 de dicho Estudio de Impacto Ambiental se propone, como parte del contenido del Programa de Vigilancia Ambiental, que “Las especies vegetales, tanto autóctonas como alóctonas, que se planteen en los diferentes lugares al efecto, serán cuidadas y mantenidas en buen estado por el ayuntamiento o el órgano gestor correspondiente”. En todos estos casos habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, sobre especies exóticas invasoras, a la hora de elegir las especies a usar en parques, jardines, espacios libres, zonas verdes, etc. Hay que tener en cuenta, además, que este Real Decreto no sólo impone restricciones al uso de determinadas especies exóticas de reconocido potencial invasor, sino que establece también restricciones al uso de cualquier especie exótica (alóctona). En concreto, en su art. 6.2 establece que “para la utilización de especies exóticas en la restauración ambiental de obras públicas y en los movimientos de tierras y áridos procedentes de excavación de obras o las tierras para jardinería o viveros u otros lugares, será necesario realizar un análisis de riesgos [...]”; y en su art. 8.3 establece que “la liberación de una especie exótica no incluida en el Listado o en el Catálogo [...] requerirá una autorización administrativa previa de la autoridad competente medioambiental, basada en un análisis de riesgos que así lo aconseje [...]”. Indicar también, a título informativo, que la Disposición Transitoria Cuarta de este Real Decreto, para el caso de los ejemplares de especies vegetales incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras localizados en parques o jardines públicos, establece que “las administraciones competentes recomendarán, en los casos en que esté justificado, su eliminación o sustitución por otras especies, especialmente en los localizados en el dominio público hidráulico”.

- En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto, la época, especies y cuidados necesarios, para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

- Como norma general y siempre que sea posible, se respetaran los ejemplares de especies autóctonas situadas sobre suelo urbano o urbanizable, mediante su correcta integración en los sistemas de espacios libres. Se deberá conservar y potenciar la vegetación riparia en el entorno de los ríos a través de planes de regeneración.

- Se redactará conjuntamente y se incorporará al planeamiento de desarrollo de los nuevos sectores de suelo urbanizable, un plan de recuperación de los ejemplares arbóreos de las distintas especies autóctonas existentes que no sea posible respetar, en el que se establecerá su destino final. Como norma general en estos casos, se tomará como criterio el trasplante, en el caso de resultar de interés y técnicamente posible.

- En la página 165 del Estudio de Impacto Ambiental, en cuanto a medidas correctoras en relación con posibles impactos a la fauna, se establece que “se tomará especial precaución con aquellas especies

de aves que puedan anidar en los lugares afectados. De forma que los nidos que se encuentren en dichas parcelas se deberán recoger y llevar a un lugar seguro, con un hábitat y condiciones adecuadas, igualmente si se encuentran individuos juveniles que no son capaces de sobrevivir por sí solos". Sin embargo, para muchas especies de aves estas medidas pueden resultar inútiles, al provocar el rechazo de los padres hacia esos nidos, huevos o ejemplares manipulados, cuya supervivencia quedará por tanto ya condicionada a la continuidad de la ayuda humana, que muchas veces resultará insuficiente. En todo caso, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, prohíbe, en su art. 7.2, entre otras cosas, en relación con las especies silvestres en general, pero especialmente en el caso de especies amenazadas: (a) "Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el período de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitat, así como sus lugares de reproducción y descanso", y (b) "Destruir, dañar o quitar de forma intencionada nidos o sus huevos, frezaderos y zonas de desove, así como la recogida o retención de huevos, aún estando vacíos". Indicar también que, de acuerdo con el art. 29 de la Ley 8/2003, "constituye un deber de todo ciudadano dar aviso a las autoridades competentes del hallazgo de especies amenazadas que se encuentren heridos o en grave riesgo para sus vidas". Por tanto, salvo autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, no procede el traslado de nidos de aves ni de sus crías, especialmente en el caso de especies amenazadas; debiendo darse parte a esta Consejería en caso de hallazgo de ejemplares de estas especies, inmaduros o no, que se encuentren heridos o en grave riesgo para sus vidas.

- En la página 166 del Estudio de Impacto Ambiental, también sobre la protección de la fauna, se establece que "Los cierres de las parcelas, serán permeables para el tránsito de la fauna local, debiendo contar con autorización previa". Sin embargo, hay que indicar que este requisito va más allá de lo establecido en la normativa de aplicación, lo que puede resultar problemático en algunas ocasiones, particularmente en el caso de parcelas que lindan con infraestructuras viarias. La Ley 8/2003, de 28 de octubre, en su art. 22.2, exceptúa de la obligación de permitir la libre circulación de la fauna silvestre a "las cercas de edificios, jardines o instalaciones deportivas o científicas, así como aquellas otras infraestructuras y barreras establecidas en otras leyes". Se recomienda modificar la redacción en este mismo sentido.

GEOMORFOLOGÍA Y CALIDAD DEL SUELO

- Como regla general, la realización de obras, trabajos y actividades que lleven aparejado movimientos de tierras, han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.

- En la realización de desmontes y terraplenes, deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar la erosión, con especial atención a su pendiente y utilizándose en su caso, hidrosiembras u otros métodos con resultados análogos.

- Los Proyectos de Urbanización deberán contener expresamente, un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino de los mismos.

- Los Proyectos de Urbanización se diseñarán y ejecutarán respetando al máximo la topografía original a fin de evitar movimientos de tierras innecesarios, así como excedentes y vertidos de las mismas.

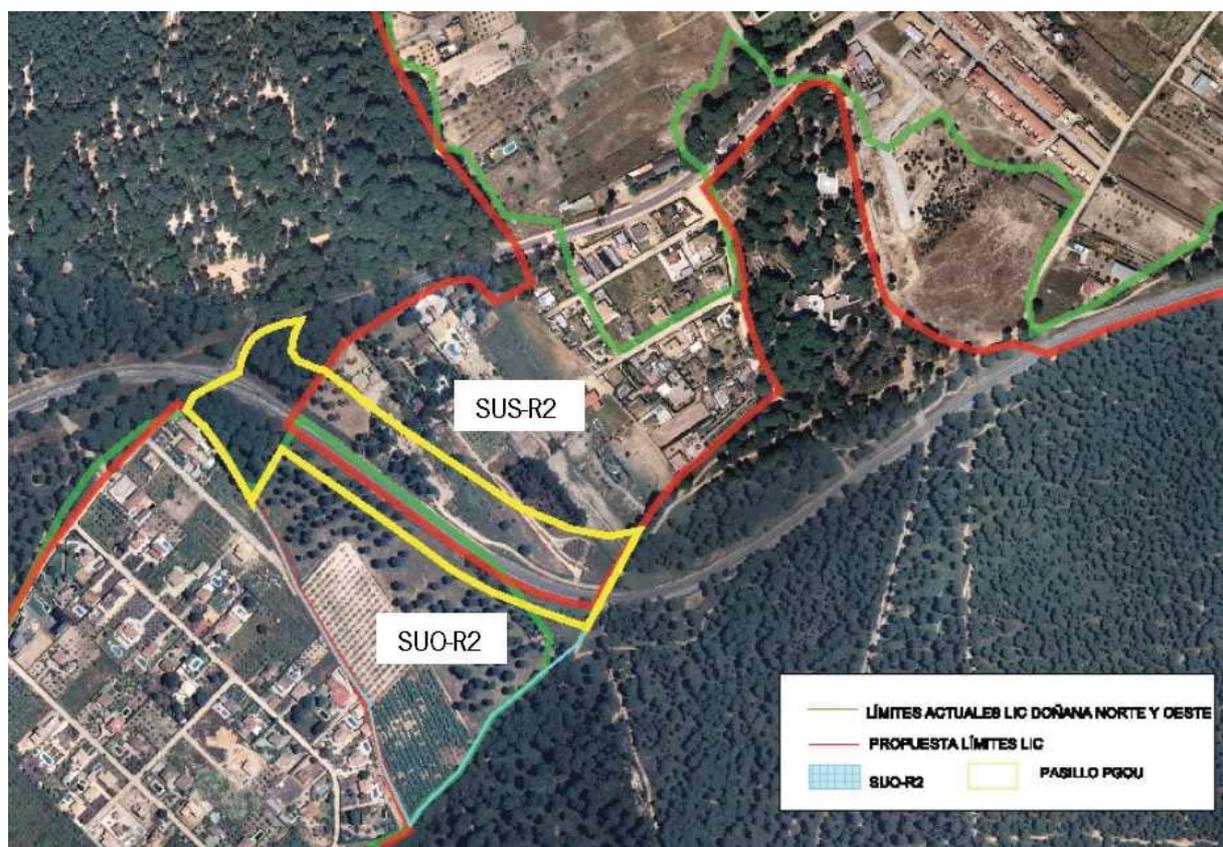
- Se deberá asumir como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Así mismo, los viarios de las nuevas zonas a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

IV.5. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- En el término municipal de Hinojos existen 3 Espacios Naturales Protegidos: Espacio Natural de Doñana, LIC Doñana Norte y Oeste y LIC Arroyo de Pilas y Dehesa de Torrecuadros. El plan informado recoge los tres espacios referidos, declarando la superficie de los dos primeros como no urbanizable de especial protección (se ha de entender por legislación específica y por planificación urbanística). No ocurre lo mismo con el LIC Arroyo de Pilas y Dehesa de Torrecuadros, al que directamente no refiere ningún rango de protección, si bien, al estar localizado dicho LIC en el ámbito de la Zona A del POTAD (Plan de Ordenación Territorial del Ámbito de Doñana) que el propio PGOU le da la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial, por extensión, queda igualmente reconocido como suelo no urbanizable de especial protección.

- De los espacios referidos, cabría detenerse por afección, en el LIC Doñana Norte y Oeste, el cual, aún recogiendo como suelo no urbanizable de especial protección (es de reseñar que en parte coincide con Zonas A, así como con montes público y que de por sí, tanto por legislación específica como por planificación territorial tiene dicha protección), la propuesta del PGOU recoge una modificación del mismo en las inmediaciones del núcleo de Las Ánimas y Centenales como consecuencia de las nuevas clasificaciones de suelo propuestas, como es el caso del SUO-R2 y Centenales.

- A raíz de la propuesta de la regulación del espacio existente entre las urbanizaciones citadas (SUO-R2 y SUS-R2), el propio PGOU es consciente que la misma supondría la ruptura de la masa forestal al dejar descolgado el paraje del Arenal Gordo del resto del monte público. Como solución, plantea localizar los sistemas locales de espacios libres en SUO-R2 en forma de corredor, junto con una pequeña franja de terreno paralela a la carretera A-474 a su paso por entre los dos sectores. Este corredor (en amarillo en el plano siguiente), a todas luces forzado, quedaría clasificado en las normas como corredor forestal.



Respecto a lo anterior, cabe recordarse que el LIC Doñana Norte y Oeste, coincidente en la zona con los límites de la masa forestal del monte Propios y Paredejas, debe sus límites actuales a la propuesta que en 1996 se plasmó sobre plano a escala 1: 100.000. Actualmente dichos límites están en revisión en paralelo a la redacción del preceptivo Plan de Gestión que permita su declaración como Zona de Especial Conservación en base a lo contemplado en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. La revisión de dichos límites pretende por un lado, ajustar el perímetro a las escalas actuales de trabajo en base a la información y medios cartográficos que se manejan, y por otro, garantizar la cohesión de dicho ajuste a los elementos naturales existentes, de ahí que actualmente se encuentre en proceso de revisión para ajustarlos a la realidad. En dicha revisión se establecerán los límites exactos del LIC con objeto de dejar completamente fuera del futuro ZEC tanto las urbanizaciones de "Las Ánimas" y "Los Centenales" (entendida como las actuales zonas urbanizadas) y manteniendo el Parque de los Centenales que el documento en estudio lo propone acertadamente como no urbanizable de especial protección.



- En este marco, no han de olvidarse los motivos por los que el LIC referido forma parte integrante de la Red Natura 2000, y donde a parte de sus hábitats, supone una zona de expansión y movilidad del Lince ibérico. Bajo esta función no debemos limitarnos a entender el corredor ecológico como una mera conectividad entre áreas protegidas con una biodiversidad importante, con el fin de contrarrestar la fragmentación de los hábitats, sino que además, deber facilitar la migración y la dispersión de especies de flora y fauna silvestres. Es además una estrategia normalmente utilizada en este contexto, para mitigar los impactos causados, entre otras, por la urbanización y obras de infraestructuras como las carreteras, lo cual choca frontalmente con la idea de utilizar la propia carretera y márgenes como corredor, al no reunir las condiciones ideales para el desplazamiento de las especies, careciendo de funcionalidad como corredor biológico. Además no hay que obviar las características naturales de los terrenos, que en el caso del pasillo propuesto, y al margen de la franja de espacios libres en suelo urbano, presentan una explotación agrícola-ganadera, con sus correspondientes equipamientos, infraestructuras y edificaciones implantadas que distorsiona y reduce la funcionalidad del corredor.

- Por otro lado, en el planeamiento propuesto se intenta dar una solución definitiva al núcleo rural de Las Ánimas mediante su declaración como suelo urbanizable ordenado-residencial, si bien, la medida va más allá de la ordenación del espacio actual (SUO-R1) y contempla su ampliación por la zona norte lindando con la carretera a expensas de suelo no urbanizable (SUO-R2). Precisamente, la zona de ampliación prevista está recogida en la propuesta de redefinición de los límites del LIC en trabajo, englobando principalmente una masa de P. pinea en estado de fustal, continuación del pinar existente en los alrededores, cuya superficie, estado y anchura, permiten definir un adecuado corredor, con todas sus funcionalidades, en relación al propuesto por el Ayuntamiento.

- En conclusión, parece acertado solventar la situación del núcleo rural de Las Ánimas y corregir los desequilibrios que presenta, junto con el núcleo de Los Centenales. No obstante lo anterior, la propuesta de ampliación de las Ánimas (SUO-R2), choca con la integridad del LIC Doñana Norte y Oeste.

- Al hilo de lo anterior, el corredor forestal propuesto entre SUO-R2 y SUS-R2, si bien físicamente representa una interconexión de masas forestales, no presenta la funcionalidad ecológica propia de un corredor ecológico, máxime, en el marco de un LIC que tiene en la presencia y movilidad del Lince ibérico su principal exponente. Por el contrario, la eliminación de la ampliación prevista para Las Ánimas permitiría un corredor con un dimensionado superior, más funcional respecto a los fines de interconexión faunística planteados.

- Por todo lo expuesto, se propone eliminar la ampliación propuesta para Las Ánimas y mantener sus límites actuales, concordantes con la modificación de límites propuesta para el LIC Doñana Norte y Oeste.

IV.6. VÍAS PECUARIAS

- Mediante el Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA de 87/1998, de 4 de agosto), se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE 71/1995, de 24 de marzo). Esta legislación contempla que las vías pecuarias que discurren por la Comunidad Autónoma de Andalucía son bienes de dominio público, teniendo como prioridad principal el tránsito de ganado y otros usos rurales, inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural (arts. 2 y 3 del Decreto 155/98) teniendo, por sus características intrínsecas, la consideración de suelo no urbanizable de especial protección (art. 39 del Decreto 155/1998).

- En cuanto al planeamiento urbanístico, se cumplirá con los procedimientos establecidos, bien en la disposición adicional segunda. Desafectación de Vías Pecuarias recogida en la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA 152/1999, de 31 de diciembre) o, en el caso de interesar a tramos de vías pecuarias afectados por sectores delimitados como suelo urbano consolidado con posterioridad al 1 de enero de 2000, o en suelo urbanizable, que se incorporen total o parcialmente al proceso de urbanización, se les dará uno de estos tratamientos:

- Desafectación del dominio público pasando a ser un bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía prevaleciendo sobre ellos el interés público o social.
- Modificación de trazado con las características establecidas y en el régimen previsto en la Sección 2.^a del Capítulo IV del Título I del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de en Andalucía, arts. 39 a 41.
- Integración en un Sistema General de Espacios Libres, no computables a efectos de aprovechamientos urbanísticos y con las características que la legislación sectorial le permite a este tipo de suelo.

- Las vías pecuarias del término municipal de Hinojos fueron clasificadas por Orden de 16 de enero de 1976 (BOE 37/76, de 12 de febrero).

- El documento recoge correctamente que las vías pecuarias son bienes de dominio público protegido, identificando a las vías clasificadas en el término municipal de Hinojos, sus características principales, estado legal actual y sus itinerarios sobre la cartografía general.

- Se hace distinción de las vías pecuarias deslindadas como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, en concreto la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias para Andalucía, de las vías pecuarias clasificadas pero no deslindadas, catalogándolas, igualmente, como suelo no urbanizable de especial protección por planificación urbanística.

- Se contempla la creación de un Sistema General de Espacios Libres en suelo no urbanizable, en el que se incluye el tramo de la Vereda de Hinojos deslindado y afectado por el PGOU.

- Con respecto a la vía pecuaria Vereda de Hinojos, se dice, en distintos apartados del PGOU que es "la única vía que se ve afectada a su paso por el suelo urbanizable de carácter terciario y el sistema general de espacios libres propuestos. El Ayuntamiento solicitó la desafectación el 24 de marzo de 2010, ya que ha perdido su utilidad como vía pecuaria y no cumple los requisitos para este fin" y que "es afectada por los nuevos crecimientos en su extremo norte, en este caso se presenta un trazado alternativo que circunda el casco urbano y suplente el existente".

- Respecto del tramo de la Vereda de Hinojos comprendido entre la línea que delimita el suelo urbano hasta la carretera A-474, efectivamente, no se encuentra actualmente desafectado, por lo que continúa perteneciendo al dominio público pecuario y, por tanto, es suelo no urbanizable de especial protección. En cualquier caso, este tramo de vía pecuaria ha sido integrado en un Sistema General de Espacios Libres, con las características que la legislación sectorial le permite, es decir, fomentar el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre.

- Toda actuación que se pretenda llevar a cabo sobre ellas, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Delegación Territorial.

- Además de lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA 122/2010, de 23 de junio) de competencias municipales sobre vías pecuarias que discurran por suelo urbanizable.

- En el PGOU se deberá corregir lo siguiente:

- Las anchuras legales se actualizarán a 20 metros lineales, correspondientes al ancho máximo legalmente establecido para este tipo de vía pecuaria (veredas).
- El Plan deberá contemplar la totalidad de los terrenos de todas las vías pecuarias de Hinojos, como suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica, sin distinciones entre deslindadas o tan sólo clasificadas, tanto en sus textos como en la cartografía pertinente.

- Aunque se dice que se presenta un trazado alternativo que circunda el casco urbano y suplente el existente por la afección a la Vereda de Hinojos, el mismo no aparece desarrollado ni reflejado en la cartografía anexa.

IV.7. PAISAJE

- Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores. Las formas constructivas se adaptarán al medio rural y las estructuras se proyectarán de forma que provoquen el mínimo corte visual y se integren adecuadamente en el entorno.

- En el área destinada a uso industrial, en el planeamiento de desarrollo de las mismas se deberá contemplar su adecuación paisajística, incluyendo (cuando resulte posible) el apantallamiento vegetal en el perímetro coincidente con carreteras y vías de comunicación. En tal caso los apantallamientos se ejecutarán con especies arbóreas y arbustivas de crecimiento rápido y hoja perenne, en número tal que permita disminuir el posible impacto paisajístico de las nuevas construcciones que se lleven a cabo. Por otra parte se deberá asegurar su adecuado mantenimiento a lo largo de la vida útil de las actuaciones pretendidas. Se emplearán especies adaptadas al clima propio del ámbito de la actuación. La vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación implantada.

IV.8. INFRAESTRUCTURAS

- En relación con las redes de distribución y transporte de energía eléctrica, es preciso tener en cuenta lo estipulado en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. De igual forma se deberá de estar a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución, deberán discurrir de la manera más integrada posible con el paisaje circundante. Las mismas serán preferentemente mediante canalización subterránea.

IV.9. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

- Se tendrá en cuenta el informe técnico emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Cultura y Deporte, reunida en su sesión 11/12, de fecha de 4 de octubre de 2012, del cual se adjunta copia al presente Informe de Valoración Ambiental. Seguidamente se transcribe parcialmente el mismo: 1. En relación al BIC "Iglesia Parroquial de Santiago el Mayor".

- La regulación del entorno de la Iglesia se establece en tres documentos distintos: las normas urbanísticas generales, las normas urbanísticas particulares y el estudio del tráfico y movilidad, contemplando cada uno de ellos distintos aspectos que se complementan, por lo que la protección del Patrimonio Histórico quedará asegurada con la consulta de todos ellos. Se establecen algunas especificaciones al respecto que habrán de ser incorporadas:

- Art. 123 de las normas urbanísticas generales: dado que el propio CTE establece excepciones para la aplicación de las Exigencias Básicas HE 4 y HE 5, basadas en el valor patrimonial de los inmuebles sobre los que se actúa, facultando al órgano competente en materia de protección histórico-artística para determinar los casos en que dicha excepción se pueda materializar, y teniendo en cuenta el impacto negativo que causaría la disposición indiscriminada de estos dispositivos captadores de energía en las cubiertas de determinados núcleos urbanos, sometidos a algún tipo de protección desde la legislación patrimonial, desde esta Administración se considera justificada la determinación de no aplicar las citadas Exigencias Básicas en aquellos casos en que la estructura parcelaria y la disposición de la edificación en la misma, imposibiliten la ubicación de estos dispositivos en espacios que no impliquen una contaminación del plano de cubiertas y una distorsión evidente de la imagen del Conjunto como opción favorable frente a la opción del "sistema integrado en la construcción" que se propone en el plan y que puede dar lugar a soluciones contradictorias a la protección del Patrimonio Histórico.

- Art. 126 de las normas urbanísticas generales: se remite a las determinaciones del art. 19 LPHA en relación a los rótulos. Dicho artículo de la legislación sectorial tan sólo establece los elementos que deben ser controlados pero no la regulación urbanística en sí, siendo esto de los documentos de planeamiento.

- Art. 128 de las normas urbanísticas generales: la colocación de los cuadros de instalaciones de las distintas compañías suministradoras en fachada se realizará de forma que queden integradas en su composición mediante elementos que los oculten o mimeticen.

- Art. 129 de las normas urbanísticas generales: Los toldos quedarán prohibidos en el entorno cuando impidan la contemplación del BIC.

- Los elementos de recogida de residuos urbanos son uno de los elementos contemplados en el art. 19 LPHA con gran influencia en la distorsión del espacio urbano del entorno. Por tanto, se regulará su ubicación o se establecerán mecanismos de ocultación.

- En el estudio del tráfico y movilidad se establecen pavimentos a nivel para facilitar el uso peatonal del espacio público en detrimento del uso del vehículo privado. Si bien se considera una propuesta muy acertada que favorecerá la descongestión de tráfico rodado de las zonas del casco histórico y fomentará su disfrute y revalorizará la percepción del espacio urbano, se establecerán las directrices sobre el pavimento a utilizar en la zona ya que al referir a los existentes siendo estos varios tipos, queda indeterminado.

- En el apartado de “Condiciones específicas para la zona de delimitación de BIC y su entorno” de las normas urbanísticas particulares, se establece que no se permiten alturas por encima de la altura máxima. Teniendo en cuenta la altura que alcanza el volumen del cuartel ubicado en la misma plaza de la Iglesia, se recalcará que las reformas de los inmuebles obligarán a su adecuación a la normativa.
- En la ficha de catálogo se corregirá el contenido relacionado con los elementos discordantes ya que la información ofrecida no está relacionada con dicho aspecto.

2. En relación al yacimiento arqueológico “La Alquería”.

- En relación al patrimonio arqueológico se establecerá que cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar aparejada una actividad arqueológica preventiva, de las determinadas en el artículo 2 del Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, actividad que deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía. En todo caso, la materialización de estos usos quedará condicionada a los resultados de estas actividades arqueológicas preventivas.

- En la ficha del yacimiento se tendrá en cuenta que:

- El contenido del apartado visibilidad no se corresponde con su título.

- Será necesario incluir las coordenadas de todos los vértices de la delimitación especificando el Huso en el que son tomadas.

3. Recomendaciones al documento.

- Para los grados de protección C y D es crucial el apartado de elementos a conservar ya que es donde se definirán los elementos que otorgan valor al inmueble y habrán de ser conservados en cualquier intervención. En caso necesario, se añadirá un esquema donde se identifiquen dichos elementos. Igualmente es necesario destacar aquellos elementos discordantes como el cableado eléctrico visto, antenas o instalaciones que desvirtúan la imagen del bien, quedando claro que se exige su retirada.

Huelva, 7 de mayo de 2014.- La Vicepresidenta 3.^a de la CTOTU, Josefa Inmaculada González Bayo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 2 de junio de 2014, de rectificación de la Orden de 2 de marzo de 2011, por la que se aprueba el deslinde del monte público «Los Barranquitos», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Castilléjar, provincia de Granada.

Expte. MO/00020/2009.

Una vez aprobado el deslinde del monte público Los Barranquitos, código de la Junta de Andalucía GR-10077-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expediente MO/00020/2009, y situado en el término municipal de Castilléjar, provincia de Granada (mediante Orden de aprobación publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 65, de 1 de abril de 2011), se ha detectado un error tipográfico que afecta a la ubicación administrativa del monte, ya que en base al límite entre los términos municipales de Galera y Castilléjar que consta en la cartografía de la Dirección General del Catastro, parte del monte público deslindado se encuentra ubicado en el término de Galera. Dicho error no supone la modificación del lindero establecido en el deslinde.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se procede a la siguiente rectificación:

1.º Tanto en el encabezado como en el primer párrafo de la orden y en el punto primero de la parte resolutoria, donde dice:

«... en el término municipal de Castilléjar...»

Debe decir:

«... según la información catastral, en los términos municipales de Castilléjar y Galera...».

Las correcciones señaladas no suponen alteración, ni modificación de derechos de terceros afectados por el deslinde.

Sevilla, 2 de junio de 2014

MARÍA JESÚS SERRANO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2014, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo relacionado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 67 de 2014, contra la desestimación presunta del requerimiento, de 16 de diciembre de 2013, sobre la anulación de la Orden de 15 de octubre de 2013, por la que se deniega la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas para el cambio de calificación de una parcela sita en la calle Virgen de Monserrat, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

HE RESUELTO

002015/A02

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 2 de junio de 2014.- El Director General, Rafael Márquez Berral.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de 10 de junio de 2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 151/2014.

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 151/2014, Cuestión de Ilegalidad 10/2014, promovido por Eva Bazán Gallardo, contra Servicio Andaluz de Salud, se ha dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, Sentencia en 22 de abril de 2014 que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

F A L L A M O S

Que estimamos la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Algeciras frente al Anexo V.II del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 17 de julio de 1990 (BOJA núm. 64, de 31 de julio de 1990), no aplicado en el procedimiento abreviado 536/2013, cuya nulidad declaramos al excluir el pago del complemento de atención continuada B (domingos y festivos) durante los periodos vacacionales, por resultar contrario a la configuración legal del artículo 43 de la Ley 55/2003 y a su interpretación jurisprudencial. Sin costas.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y comuníquese al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Algeciras, que planteó la cuestión de ilegalidad. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, a diez de junio de dos mil catorce.- El/La Secretario Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de junio de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de divorcio contencioso núm. 1626/2011.

NIG: 0401342C20110018051.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1626/2011. Negociado: CA.

De: Doña María Cabeza García Ruiz.

Procuradora: Sra. Melida Segura Hurtado.

Letrada: Sra. Mariana García Agüero.

Contra: Don José Palma Montalbán.

E D I C T O

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1626/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de doña María Cabeza García Ruiz contra don José Palma Montalbán sobre divorcio, se ha dictado la sentencia contra la que se podrá interponer recurso de apelación, que se presentará por medio de escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando dicha resolución a su disposición en las oficinas de este Juzgado.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Palma Montalbán, extendiendo y firmo la presente en Almería, a seis de junio de dos mil catorce.- La Secretaria Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 5 de junio de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (Antiguo Mixto 4), dimanante de autos núm. 308/2013.

NIG: 2905442C20070001630.

Procedimiento: Liquidación regímenes económico matrimoniales 308/2013. Negociado: PQ.

De: María Paloma Díaz Sierra.

Procuradora: Sra. Juana Martínez Muñoz.

Contra: Julián Lozano Porras.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Liquidación regímenes económico matrimoniales 308/2013 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola a instancia de María Paloma Díaz Sierra contra Julián Lozano Porras, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Fuengirola, a 15 de noviembre de 2013.

Don Miguel Ángel Aguilera Navas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola y su partido judicial, ha visto los presentes autos de Formación de Inventario de la Sociedad de Gananciales 308/2013, promovidos por el Procurador de los Tribunales Sra. Martínez Muñoz, en nombre y representación de María Paloma Díaz Sierra, asistido por el Letrado Sr/a. Fernández Torres, contra Julián Lozano Porras.

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sra. Martínez Muñoz, en nombre y representación de María Paloma Díaz Sierra y apruebo la formación de inventario de la sociedad de gananciales de los litigantes en los términos expuestos en la demanda (Hecho Segundo y Tercero).

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga; este recurso se interpondrá en este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación.

Librese testimonio de esta resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo yo, don Miguel Ángel Aguilera Navas, Sr/a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Julián Lozano Porras, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a cinco de junio de dos mil catorce.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 17 de marzo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante de autos núm. 1985/2009. (PP. 1522/2014).

NIG: 4109142C20090060094.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1985/2009. Negociado: 4m.

Sobre: Póliza de préstamo.

De: BBVA, S.A.

Procuradora Sra.: María Dolores Ponce Ruiz.

Contra: Doña María Serrano López, Claudia Pérez Parralo, Rafael López Guisado, Antonio Ortega Contreras, Sanatokas, S.L., y Bética de Bombeo, S.L.

Procuradora Sr.: Miguel Ángel Márquez Díaz.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1985/2009 seguido a instancia de BBVA, S.A., frente a Claudia Pérez Parralo, Antonio Ortega Contreras, Sanatokas, S.L., y Bética de Bombeo, S.L., se ha dictado auto de aclaración de sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 32/2014

En Sevilla, a trece de febrero de dos mil catorce.

El Sr. don Manuel J. Hermosilla Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, habiendo visto y oído el procedimiento incidental promovido por la Procuradora doña María Dolores Ponce Ruiz en representación de BBVA, S.A., defendido por el Letrado D. contra doña María Serrano López, Claudia Pérez Parralo, Rafael López Guisado, Antonio Ortega Contreras, Sanatokas, S.L., y Bética de Bombeo, S.L., representados por el Procurador don Miguel Ángel Márquez Díaz y defendido/s por el Letrado D., el Abogado del Estado y el Sr. Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente.

F A L L O

Que estimando esencialmente la demanda interpuesta por etc. Etc vs. ETC ETC condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora, un total de 24.165,23 euros más los intereses devengados por dicha suma conforme a lo establecido en el art. 576 LEC, desde el momento de interposición de la demanda, y todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial que deberá interponerse en el término de cinco días por medio de escrito presentado ante este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el art. 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando Audiencia Pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y encontrándose dicho demandado, Claudia Pérez Parralo. Antonio Ortega Contreras, Sanatokas, S.L., y Bética de Bombeo, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a diecisiete de marzo de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

A U T O

Don Manuel J. Hermosilla Sierra.

En Sevilla, a veinticinco de febrero de dos mil catorce

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia número 32/2014, de trece de febrero del presente año, de fecha que ha sido notificada a las partes el día.

Segundo. En la citada resolución, por error informático, no aparecen los siguientes extremos que son necesarios aclarar:

- Hacer constar que doña María Dolores Ponce Ruiz es la Procuradora de la parte actora, (y no doña María Dolores Ponce Jiménez como consta en el antecedente primero) así como que el Procurador don Miguel Ángel Márquez Díaz respresenta únicamente a los demandados don Rafael López Guisado y doña María Serrano López, y debiendo omitirse la referencia al «Sr. Abogado del Estado y al Sr. Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre el reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente». Por su parte, los demandados Sanatokas, S.L., Claudia Pérez Parralo, Antonio Ortega Contreras y Bética de Bombeo, S.L., han sido declarados en rebeldía.

- Estableciéndose en el Fundamento Quinto de la Sentencia: «y la inexistencia de límite legal al pacto de intereses moratorias impugnado, los cuales podrían ser convenidos libremente por las partes, de acuerdo con las disposiciones aplicables sobre transparencia contractual contenida en la ley 7/98 de Condiciones Generales de la Contratación, que traspone la Directiva 93/13/CE, no pueden conducir a otra conclusión que la de considerar incontrovertida la pretensión de la parte demandante, procediendo en consecuencia el dictado de una sentencia estimatoria plenamente favorable a lo solicitado por dicha parte, con total rechazo de los argumentos ofrecidos por la demandada en orden a lo dispuesto en el art. 1.255 C.C. sobre libertad de pacto», en consecuencia en su Fundamento Séptimo se debe indicar: «Asimismo aplicable resulta lo dispuesto en los art. 1101 1108 C.C. sobre abono de los intereses de demora, los cuales se computarán conforme a lo pactado por las partes, es decir, desde el día 21 de febrero de 2008, fecha de liquidación de la deuda, al tipo pactado del 29%».

- Respecto al Fallo: Constando en la misma «Que estimando esencialmente la demanda interpuesta por Etc. vs ETC ETC condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora, un total de 24.165,23 euros más los intereses devengados por dicha suma conforme a lo establecido en el art. 576 LEC, desde el momento de la interposición de la demanda, y todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada», la redacción correcta sería la siguiente: Que estimando esencialmente la demanda interpuesta por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra doña María Serrano López, doña Claudia Pérez Parralo, don Rafael López Guisado, don Antonio Ortega Contreras, Sanatokas, S.L., y Bética de Bombeo, S.L., condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora un total de 24.165,23 euros, más los intereses pactados devengados por dicha suma a satisfacer desde el día 21 de febrero de 2008, fecha de liquidación de la deuda, al tipo pactado del 29%, y todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

- Por último, en cuanto al pie de recurso, hacer constar que contra la sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el término de 20 días por medio de escrito presentado ante este Juzgado.

PARTE DISPOSITIVA

Se aclara la Sentencia número 32/2014, de trece de febrero del presente año, en el sentido expuesto en el Antecedente Segundo de la presenta resolución

Esta resolución forma parte de Sentencia número 32/2014, de trece de febrero del presente año, de fecha trece de febrero de dos mil catorce, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/La Magistrado-Juez, doy fe. El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario/a.

Y encontrándose dicho demandado, Claudia Pérez Parralo, Antonio Ortega Contreras, Sanatokas, S.L., y Bética de Bombeo, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a diecisiete de marzo de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 9 de junio de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Ejido, dimanante de divorcio contencioso núm. 1094/2010.

NIG: 0490242C20100005363.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1094/2010. Negociado: 00.

De: Don Francisco Javier Barrera Gutiérrez.

Procuradora: Sra. Esperanza Hurtado Marín.

Letrada: Sra. María del Carmen Figueredo Jiménez.

Contra: Doña Elena Emelianova.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1094/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Ejido (Almería) a instancia de don Francisco Javier Barrera Gutiérrez contra doña Elena Emelianova, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En El Ejido, a veintitrés de enero de dos mil doce.

La Sra. doña María Ángeles Asensio Guirado, Juez Sustitua del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de esta ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso núm. 1094/10 seguidos ante este Juzgado a instancia de don Francisco Javier Barrera Gutiérrez, representado por la Procuradora doña Esperanza Hurtado Marín y defendido por la Letrada doña María del Carmen Figueredo Jiménez frente a doña Elena Emelianova, en situación de rebeldía procesal, sobre divorcio,

F A L L O

Que estimando la demanda de Divorcio formulada por la Procuradora doña Esperanza Hurtado Marín, en nombre y representación de don Francisco Javier Barrera Gutiérrez frente a doña Elena Emelianova, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del art. 86 en relación con el artículo 81.2 del Código Civil, del matrimonio formado por ambas partes, sin hacer especial pronunciamiento en materia de medidas paterno filiales o patrimoniales. Por ministerio de la Ley se acuerdan los siguientes efectos:

1.º Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal.

2.º Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

3.º Asimismo, salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial (artículo 95 del Código Civil).

No procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, líbrese exhorto al Sr. Encargado del Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes, acompañándose testimonio de esta sentencia.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante la Iltrna. Audiencia Provincial de Almería, el cual se preparará ante este Juzgado por medio de escrito presentado en el plazo de cinco días desde la notificación, limitándose a citar la resolución apelada y manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 12 y tipo concreto de recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos

en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita, y debiendo acreditar haber constituido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Elena Emelianova, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a nueve de junio de dos mil catorce.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal)».

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 5 de junio de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 414/2014.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 414/2014. Negociado:

NIG: 2906744S20140005400.

De: Don Iván Vera Jiménez.

Contra: Directo Móvil 2002, S.L. y France Telecom España, S.A.

EDICTO

Doña Luciana Rubio Bayo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 414/2014, seguidos en este Juzgado a instancias de don Iván Vera Jiménez, se ha acordado citar a Directo Móvil 2002, S.L. y France Telecom España, S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1.7.14, a las 10,45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.^a, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Directo Móvil 2002, S.L. y France Telecom España, S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a cinco de junio de dos mil catorce.- La Secretaria Judicial.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2014, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, por la que se hace pública la formalización de contrato en su ámbito.

Esta Dirección Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 154, punto 2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, hace pública la formalización de contrato siguiente:

1. Entidad contratante.
 - a) Organismo: Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión.
 - c) Número del expediente: PA 15/13.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de pijamas quirúrgicos con destino a la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente.
 - c) Lotes: Lote único (pijamas quirúrgicos desechables).
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 242, pág. 146, de 12 de diciembre de 2013, y anuncio de ampliación BOJA núm. 1, pág. 150, del 2 de enero de 2014.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: 99.938,00 € (IVA excluido).
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 26 de mayo de 2014.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 30 de mayo de 2014.
 - c) Contratista: Palex Medical, S.A.
 - e) Nacionalidad: Española.Importe de la adjudicación: 88.608,00 € (IVA excluido).
6. Lotes declarados desiertos: No. Véase informe técnico.

El Ejido, 16 de junio de 2014.- La Directora Gerente, María Pilar Espejo Guerrero.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación pública mediante procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 1787/2014).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 17-2014.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Suscripción de póliza de seguro de accidentes (lote núm. 1) y de responsabilidad civil (lote núm. 2) que de cobertura al alumnado participante en las prácticas formativas durante el año 2014.
 - b) División por lotes y números: Sí. Lote núm. 1 y lote núm. 2.
 - c) Lugar de ejecución: Andalucía.
 - d) Plazo de ejecución: Plazo total: La duración del presente contrato será de un año. Las pólizas de seguro tendrán efecto desde el 1 de julio del 2014 hasta el 30 de junio del 2015.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: Presupuesto de licitación (IVA exento): Treinta y seis mil euros por el lote núm. 1 y treinta y seis mil euros por el lote núm. 2 (importe total 72.000 euros).
5. Garantías.

Provisional: No se exige.
Definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Servicio de Gestión Económica y Contratación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.
 - b) Domicilio: Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfonos: 600 141 899 - 671 535 708 - 671 535 706 - 671 539 164.
 - e) Telefax: 955 064 003.
 - f) Otra forma de obtención: En el Perfil de Contratante de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action>, así como en la página web de esta Consejería: www.juntadeandalucia.es/educacion.
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas del día anterior al fin del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Solvencia económica y financiera: La exigida en la Cláusula 9.2.1.1.d) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - b) Solvencia técnica o profesional: La exigida en la Cláusula 9.2.1.1.e) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 horas del decimoquinto día natural, contado desde el día siguiente a la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; si éste fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en las cláusulas 9.2.1., 9.2.2. y 9.2.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. En el caso de enviarse por Correo, las empresas licitadoras deberán justificar la fecha y hora de imposición del envío en

la oficina de Correos, y comunicar la remisión de la oferta, mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, todo dentro del plazo indicado.

2.º Domicilio: Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

4.º Telefax: 955 064 003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

e) Admisión de mejoras: Se admiten mejoras, véase anexos V-A y VI-B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

b) Domicilio: Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

c) Localidad: Sevilla, 41071.

d) Apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: la fecha y hora, se publicarán en el perfil de contratante de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

10. Gastos de anuncios: Correrán a cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: En el Perfil de Contratante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, «<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action>», así como en la página web de esta Consejería: www.juntadeandalucia.es/educacion.

Sevilla, 10 de junio de 2014.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2014, de la Gerencia Provincial de Jaén del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación de las obras que se citan, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación, acogida al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 1796/2014).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Jaén.

c) Dirección: Castilla, núm. 4, bajo, de Jaén, 23071.

d) Tfno.: 953-313 285; Fax: 953 313 295.

e) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

f) Dirección Internet: www.iseandalucia.es.

g) Número de expediente: 00066/ISE/2014/JA.

2. Objeto del contrato.

Descripción del contrato: Reformas, mejoras y modernización de patio en el CEIP Santo Domingo (Jaén).

División por lotes y número: No

a) Lugar de ejecución: Jaén.

b) Plazo de ejecución: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Cincuenta y siete mil ochocientos treinta y tres euros con dieciséis céntimos de euro (57.833,16 €).

b) IVA: Doce mil ciento cuarenta y cuatro euros con noventa y seis céntimos de euro (12.144,96 €).

c) Este expediente cuenta con financiación de la Fondos Europeos (FEDER), Programa Operativo de Andalucía 2007-2013 y Fondo Social Europeo (FSE).

e) Obra acogida al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA), modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo.

5. Garantías.

a) Provisional: 0 € (cero euros).

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

6. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta tres días hábiles antes de la fecha de finalización de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

c) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Apertura Sobre 2: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

b) Apertura Oferta Económica: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo 3.500,00 euros.

Jaén, 16 de junio de 2014.- El Gerente, Miguel Sola Martínez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2014, de la Gerencia Provincial de Jaén del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación de las obras que se citan, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación, acogida al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 1797/2014).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Jaén.

c) Dirección: Castilla, núm. 4, bajo, en Jaén, 23071.

d) Tfno.: 953 313 285; fax: 953 313 295.

e) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

f) Dirección Internet: www.iseandalucia.es.

g) Número de expediente: 00081/ISE/2014/JA.

2. Objeto del contrato.

Descripción del contrato: Reformas, mejoras y modernización en el CEIP Sta. Potenciana (Villanueva de la Reina).

División por lotes y número: No.

a) Lugar de ejecución: Villanueva de la Reina.

b) Plazo de ejecución: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Ciento treinta y dos mil ciento sesenta y seis euros con veinticinco céntimos de euro (132.166,25 €).

b) IVA: Veintisiete mil setecientos cincuenta y cuatro euros con noventa y un céntimos de euro (27.754,91 €).

c) Este expediente cuenta con financiación de la Fondos Europeos, (FEDER) Programa operativo de Andalucía 2007-2013 y Fondo Social Europeo (FSE).

e) Obra acogida al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA), modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo.

5. Garantías.

a) Provisional: 0 € (cero euros).

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

6. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta tres días hábiles antes de la fecha de finalización de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

c) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Apertura sobre 2: Ver Perfil del Contratante y, en su caso, página web del Ente.

b) Apertura oferta económica: Ver Perfil del Contratante y, en su caso, página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo 3.500,00 euros.

Jaén, 16 de junio de 2014.- El Gerente, Miguel Sola Martínez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2014, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se amplía la información contenida en el anuncio de licitación por el procedimiento abierto del contrato de suministro que se cita. (PD. 1788/2014).

En el BOJA núm. 102 de fecha 29 de mayo de 2014, página 344 y Referencia PD. 1541/2014, se publicó la Resolución de 21 de mayo de 2014, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se anuncia licitación por el procedimiento abierto del contrato de Suministro de un sistema de cromatografía de gases con detector de espectrometría de masas de triple cuadrupolo con instalación en el Centro IFAPA «Venta del Llano», Mengíbar (Jaén), expediente ERIS-2014/000049.

En el citado anuncio no se hace mención a la cofinanciación de la inversión con Fondos Europeos, por lo que

R E S U E L V O

Primero. Ampliar la información contenida en el citado anuncio incluyendo en el punto 4. Presupuesto de licitación el siguiente párrafo:

d) Cofinanciación: El gasto correspondiente será cofinanciado en un 80% con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, medida AM300102320001.

Segundo. No modificar el plazo de presentación de ofertas marcado en el anuncio de licitación, puesto que esta información adicional no afecta al mismo.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el BOJA.

Sevilla, 4 de junio de 2014.- El Presidente, Víctor Ortiz Somovilla.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2014, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca procedimiento abierto para la licitación del expediente de contratación que se cita. (PD. 1798/2014).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación y Patrimonio.
 - c) Referencia Interna: SE. 19/14.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Servicio de asistencia técnica especializada dentro del Soporte Técnico al Plan de Implementación de Portales Institucionales de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.»
 - b) División por lotes y número: Lote único.
 - c) Lugar de ejecución: Universidad Pablo de Olavide.
 - d) Plazo de ejecución: 2 años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Varios criterios.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Cincuenta y nueve mil quinientos cuatro con trece céntimos de euros (59.504,13 €), IVA excluido.
Doce mil cuatrocientos noventa y cinco con ochenta y siete céntimos de euros (12.495,87 €), importe IVA (21%).
Setenta y dos mil euros (72.000,00 €), IVA incluido.
5. Garantía provisional: No se exige.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Universidad Pablo de Olavide.
 - b) Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41013.
 - d) Teléfono: 954 349 215.
 - e) Telefax: 954 349 087.
7. Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente a esta publicación.
 - b) Documentación a presentar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Universidad Pablo de Olavide.
 - 2.ª Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.
 - 3.ª Localidad y código postal: Sevilla, 41013.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
 - e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Universidad Pablo de Olavide.
 - b) Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha: Se publicará en el Perfil de Contratante de la Universidad Pablo de Olavide y se comunicará por fax o correo electrónico a todos los licitadores.

10. Otras informaciones.

En caso de coincidir el último día de presentación de ofertas con un sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: https://upo.gob.es/perfil_contratante/.

Sevilla, 3 de junio de 2014.- El Rector, Vicente Carlos Guzmán Fluja.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2014, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca procedimiento abierto para la licitación del expediente de contratación que se cita. (PD. 1799/2014).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación y Patrimonio.
 - c) Referencia Interna: SE. 20/14.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Servicio de soporte y mantenimiento para equipamiento multimedia de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla».
 - b) División por lotes y número: Lote único.
 - c) Lugar de ejecución: Universidad Pablo de Olavide.
 - d) Plazo de ejecución: 24 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Varios criterios.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Cincuenta y cuatro mil trescientos veinticinco euros con dos céntimos (54.325,02 €), IVA excluido.
Once mil cuatrocientos ocho euros con veinticinco céntimos (11.408,25 €), importe IVA (21%).
Sesenta y cinco mil setecientos treinta y tres euros con veintisiete céntimos (65.733,27 €), IVA incluido.
5. Garantía provisional: No se exige.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Universidad Pablo de Olavide.
 - b) Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41013.
 - d) Teléfono: 954 349 214.
 - e) Telefax: 954 349 087.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente a esta publicación.
 - b) Documentación a presentar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.^a Entidad: Universidad Pablo de Olavide.
 - 2.^a Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.
 - 3.^a Localidad y código postal: Sevilla 41013.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
 - e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Universidad Pablo de Olavide.
 - b) Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha: Se publicará en el perfil de contratante de la Universidad Pablo de Olavide y se comunicará por fax o correo electrónico a todos los licitadores.
10. Otras informaciones: En caso de coincidir el último día de presentación de ofertas con un sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.
12. Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: https://upo.gob.es/perfil_contratante/.

Sevilla, 9 de junio de 2014.- El Rector, Vicente Carlos Guzmán Fluja.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 6 de junio de 2014, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación del contrato de proyecto de ejecución y obras que se cita. (PP. 1702/2014).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio administrativo de Edificios Municipales.
 - c) Número de expediente: 2014/000463.
2. Objeto del contrato.
 - a) Objeto: Proyecto de ejecución y obras de adecuación de las plantas 2.^a y 3.^a del edificio de La Ranilla para centro de control.
 - b) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - c) Plazo de ejecución:
Para la redacción del proyecto de ejecución y del Estudio de Seguridad y Salud: Un mes.
Para la ejecución de la obra: Cuatro meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Cuantía del contrato: 1.652.892,56 €, IVA no incluido.
 - b) Importe del IVA: 347.107,44 €.
 - c) Importe total: 2.000.000,00 €.
5. Garantía provisional: No se exige.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Servicio administrativo de edificios municipales. Avda de la Palmera, núm. 26 (esquina C/ Isaac Peral) 41012, Sevilla, Tlfno.: 955 470 309-12. edificiosadministracion@sevilla.org.
 - b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional acreditada según lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Plazo: Veintiséis días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.
 - b) Los documentos a presentar se encuentran detallados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, Plaza de San Sebastián núm. 1, CP 41004, Sevilla (horario de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas, sábados de 9,30 a 13,30 horas. Único fax y correo a efectos de notificaciones de ofertas por correo; fax: 955 470 359. Correo electrónico:registrogeneral@sevilla.org.
 - d) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas:
 - a) Lugar: Ayuntamiento de Sevilla, Sala de Fieles Ejecutores.
 - b) Domicilio: Plaza Nueva, 1, 41001, Sevilla.
 - c) Fecha: El segundo martes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Cualquier variación del día o de la hora de celebración del acto público, se comunicará a los licitadores a través del Perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla. Del mismo modo se comunicarán los demás actos públicos que la Mesa de Contratación convoque en el contrato de referencia.
 - d) Hora: A las 9,30 horas.
10. Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta de los adjudicatarios.
11. Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria y pueden obtenerse los pliegos de condiciones: Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Sevilla, www.sevilla.org.

Sevilla, 6 de junio de 2014.- La Jefe del Servicio Administrativo de Edificios Municipales, Sagrario Lozano Moreno.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 13 de junio de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juego, espectáculos públicos y/o protección de animales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan, los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno (Servicio de Juego y Espectáculos Públicos) Gran Vía, núm. 56, de Granada.

Interesado: Jean Claude Steffen.

Expediente: 18/5392/2013/AC.

Infracción: Grave (art. 39.t de la Ley 11/2003).

Sanción: Multa de 600 euros.

Acto notificado: Propuesta de resolución de expediente sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Sergio Ariel Sosa.

Expediente: 18/5630/2013/AP.

Acto notificado: Resolución caducidad de expediente sancionador.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Felipe Orellana Vásquez.

Expediente: 18/5681/2013/AC.

Acto notificado: Resolución sobreseimiento y archivo de expediente sancionador.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Jorge Manuel Pastor Reche.

Expediente: 18/5717/2013/AP.

Acto notificado: Resolución de caducidad y archivo de expediente sancionador.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Juan Ramírez Piedra.

Expediente: 18/5727/2013/EP.

Acto notificado: Propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo de expediente sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Alejandro Alcocer Córdoba.

Expediente: 18/6306/2014/AP.

Infracción: Grave (art. 13.2.d de la Ley 50/1999).

Sanción: Multa de 300,52 euros.

Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Hugo Jardo Priego.

Expediente: 18/6350/2014/AP.

Infracción: Grave (art. 13.2.d de la Ley 50/1999).

Sanción: Multa de 301 euros.

Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Alejandro López Martín.
Expediente: 18/6462/2014/AP.
Infracción: Grave (art. 13.2.d de la Ley 50/1999).
Sanción: Multa de 301 euros.
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Marco Díaz Puertas.
Expediente: 18/6597/2014/AP.
Infracción: Grave (art. 13.2.a de la Ley 50/1999).
Sanción: Multa de 301 euros.
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Juegomatic, S.A.
Expediente: 18/6660/2014/EP.
Acto notificado: Propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo de expediente sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: José Felipe Martínez Vates.
Expediente: 18/6982/2014/AP.
Infracción: Grave (art. 13.2.d de la Ley 50/1999).
Sanción: Multa de 500 euros.
Acto notificado: Acuerdo de inicio de expediente sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Adrián Solís Rodríguez.
Expediente: 18/7005/2014/AP.
Infracción: Muy grave (art. 13.1.b de la Ley 50/1999).
Sanción: Multa de 2.405 euros.
Acto notificado: Acuerdo de inicio de expediente sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: Marwan Barakat Guarnido.
Expediente: 18/7025/2014/AP.
Infracción: Muy grave y graves (art. 13.1.b, 13.2.b y 13.2.c de la Ley 50/1999).
Sanción: Multa de 30.050,62 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Inicio de expediente sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Javier Rueda Osuna.
Expediente: 18/7041/2014/AC.
Infracción: Grave (art. 39.t de la Ley 11/2003).
Sanción: Multa de 501 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Inicio de expediente sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Nicanor Rosillo Sánchez.
Expediente: 18/7070/2014/AP.
Infracción: Grave (art. 13.2.d de la Ley 50/1999).
Sanción: Multa de 400 euros.
Acto notificado: Propuesta de resolución de expediente sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Pizzería Restaurante Las Tres Tortugas, S.L.

Expediente: 18/7073/2014/EP.

Infracción: Muy grave (art. 19.12 de la Ley 13/1999).

Sanción: Multa de 1000 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de expediente sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Jorge Izquierdo Estévez.

Expediente: 18/7091/2014/AP.

Infracción: Grave (art. 13.2.d de la Ley 50/1999).

Sanción: Multa de 301 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de expediente sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Manuel Solera Calvo.

Expediente: 18/7108/2014/JI.

Infracción: Leve (art. 30.4 de la Ley 2/1986).

Sanción: Multa de 150 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de expediente sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: James Stockman.

Expediente: 18/7127/2014/AC.

Infracción: Grave (art. 39.t de la Ley 11/2003).

Sanción: Multa de 501 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de expediente sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: M.^a Carmen Santiago García.

Expediente: 18/7165/2014/EP.

Infracción: Muy grave (art. 19.12, de la Ley 13/1999).

Sanción: Multa de 30.051 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de expediente sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: José Luis González Pino.

Expediente: 18/7194/2014/EP.

Infracción: Muy grave (art. 19.12 de la Ley 13/1999).

Sanción: Multa de 30.051 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de expediente sancionador.

Plaza de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Gustavo Enrique Trigo Gómez.

Expediente: 18/7327/2014/AC.

Infracción: Grave (art. 39.t de la Ley 11/2003).

Sanción: Multa de 501 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de expediente sancionador.

Plaza de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Granada, 13 de junio de 2014.- La Delegada del Gobierno, Sandra García Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 12 de junio de 2014, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de prevención de riesgos laborales.

Intentada sin éxito su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se relaciona acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de prevención de riesgos laborales, informándole que para su conocimiento íntegro puede comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a esta publicación, ante esta Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, sito en C/ Johannes Kepler, núm. 1, Isla de la Cartuja, Sevilla. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Interesado: Estructuras y Vías del Sur, S.L.

Expediente: SL-44/2006 MGC.

Último domicilio: C/ Antonio Machado, Edificio Salomé, bajo, 18127, Maracena (Granada).

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de prevención de riesgos laborales.

Sevilla, 12 de junio de 2014.- El Director General, Francisco Javier Zambrana Arellano.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 12 de junio de 2014, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de prevención de riesgos laborales.

Intentada sin éxito su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se relaciona acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de prevención de riesgos laborales, informándole que para su conocimiento íntegro puede comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a esta publicación, ante esta Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, sito en C/ Johannes Kepler, núm. 1, Isla de la Cartuja, Sevilla. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Interesado: Lafer 2000, S.L.

Expediente: SL-55/2006 MGC.

Último domicilio: Avda. de la Constitución, 20, escalera A, 6.º A, 18012, Granada.

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de prevención de riesgos laborales.

Sevilla, 12 de junio de 2014.- El Director General, Francisco Javier Zambrana Arellano.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 13 de junio de 2014, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de prevención de riesgos laborales.

Intentada sin éxito su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se relaciona acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de prevención de riesgos laborales, informándole que para su conocimiento íntegro puede comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a esta publicación, ante esta Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, sito en C/ Johannes Kepler, núm. 1, Isla de la Cartuja, Sevilla. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Interesado: Riegos Hidráulicos de Andalucía, S.L.

Expediente: SL-44/2006 MGC.

Último domicilio: C/ Trajano, 8, Esc. 1.ª, 1.º C., 18002 (Granada).

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de prevención de riesgos laborales.

Sevilla, 13 de junio de 2014.- El Director General, Francisco Javier Zambrana Arellano.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 9 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador, en materia de industria.

Intentada su notificación sin haberse podido practicar, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2:

Expediente: GR-52/2014.

Interesado: Comunidad de Propietarios C/ Pedro Antonio de Alarcón, 14 (Granada).

Infracción: Leve del art. 31.3.c) Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Acto notificado: Propuesta de Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 23 de mayo de 2014.

Sanción: Multa de 300 euros.

Plazo de alegaciones: Quince días, desde el siguiente al de notificación de la presente.

Granada, 9 de junio de 2014.- El Delegado, José Antonio Aparicio López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 10 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, referente a la notificación de la resolución del procedimiento de reintegro.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se procede mediante este acto a notificar el extracto de la Resolución del procedimiento de Reintegro que a continuación se relaciona, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa.

Expediente: RS.0014-HU/08.

Persona interesada: Jifa Vivas, S.L.L.

CIF: B21441670.

Localidad: Niebla.

Acto notificado: Resolución del procedimiento de Reintegro de fecha 10.6.2014.

Para el conocimiento del contenido íntegro, y en aplicación de la cautela prevista en el artículo 61 de la referida Ley 30/1992, las respectivas personas interesadas podrán comparecer en el Servicio de Economía Social de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en Huelva, Camino del Saladillo, s/n, con la advertencia expresa, que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición potestativa del recurso de reposición.

Huelva, 10 de junio de 2014.- El Delegado, Eduardo Manuel Muñoz García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 13 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del citado acto.

Con fecha 19 de mayo de 2014, el Delegado Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, en el expediente de Protección (DPAL) 352-2007-0400024-1 (EQM 2) referente a la menor A.F.S., ha dictado resolución de archivo de procedimiento por mayoría de edad.

Por la presente, se ordena la notificación del presente acto a doña Dolores Saavedra Ruiz, al desconocerse el lugar en el que debe ser notificado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la citada resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería, en el plazo de dos meses, conforme a los trámites establecidos en los artículos 779 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes al menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, Ctra. de Ronda núm. 226, Edificio «Bola Azul», 4.ª plta., de Almería, para su completo conocimiento.

Almería, 13 de junio de 2014.- El Delegado, Alfredo Valdivia Ayala.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 13 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por el que se publica la relación de solicitantes de inscripción de baja de oficio en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los que, intentada la notificación de trámite de audiencia, no ha podido practicarse.

Intentada sin efecto la notificación del acto administrativo relativo a la Certificación de Inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio.

Interesada: Doña Joana Ortiz López.

Expediente: 387-2014-471.

Trámite que se notifica: Trámite de Audiencia en el Registro de Parejas de Hecho.

Para conocer el texto íntegro del acto podrán comparecer en esta Delegación Territorial, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, en Huelva. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su publicación.

Caso de no comparecer en plazo indicado, se entenderá cumplido dicho trámite, dictándose la resolución correspondiente.

Huelva, 13 de junio de 2014.- La Delegada, Lourdes Martín Palanco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 16 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por el que se publica la notificación de requerimiento a los que intentada la misma no ha sido posible practicarla en los procedimientos de solicitud de título de familia numerosa.

Intentada sin efecto la notificación del acto administrativo a las personas interesadas abajo relacionadas, relativo al procedimiento de solicitud de título de familia numerosa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC, se hace público el presente anuncio.

Interesada: Laouar Bourazma Slimane.
Expediente: 394-2011-6282.
Trámite que se notifica: Requerimiento.
Acto definitivo en la vía administrativa: No.

Interesado: José Ramón Sánchez Díaz.
Expediente: 394-2104-3257.
Trámite que se notifica: Requerimiento.
Acto definitivo en la vía administrativa: No.

Interesada: María del Carmen Pérez Delgado.
Expediente: 394-2014-1354.
Trámite que se notifica: Requerimiento.
Acto definitivo en la vía administrativa: No.

Interesado: Gaimar Chaaiti, Redouane.
Expediente: 394-2011-4072.
Trámite que se notifica: Requerimiento.
Acto definitivo en la vía administrativa: No.

Interesado: Abdelmajid En Njimi.
Expediente: 394-2005-694.
Trámite que se notifica: Requerimiento.
Acto definitivo en la vía administrativa: No.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, teniendo un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a esta publicación para subsanar el requerimiento, pudiendo comparecer a su vez en este plazo en el Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y P. S. en calle Mora Claros, 4-6, Huelva, para conocimiento del contenido íntegro de dicho acto. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Huelva, 16 de junio de 2014.- La Delegada, Lourdes Martín Palanco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 16 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por el que se publica la resolución de desistimiento en la solicitud de familia numerosa a los que intentada la notificación de desistimiento no ha sido posible practicarla.

Intentada sin efecto la notificación del acto administrativo, a las personas interesadas, relativo a la Resolución de Desistimiento en la solicitud del título de familia numerosa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC, se hace público el presente anuncio.

Interesada: Nadia Zouine.
Expediente: 394-2011-6386.
Trámite que se notifica: Resolución de Desistimiento.
Acto definitivo en la vía administrativa: Sí.

Interesado: Mohamed Sghir Ezzayany.
Expediente: 394-2013-11301.
Trámite que se notifica: Resolución de Desistimiento.
Acto definitivo en la vía administrativa: Sí.

Interesado: Zaatoumi Abdeslam.
Expediente: 394-2009-1301.
Trámite que se notifica: Resolución de Desistimiento.
Acto definitivo en la vía administrativa: Sí.

Interesado: Manuel Pérez Gálvez.
Expediente: 394-2006-617.
Trámite que se notifica: Resolución de Desistimiento.
Acto definitivo en la vía administrativa: Sí.

Interesada: Eneida Cabral de Lima.
Expediente: 394-2008-5342.
Trámite que se notifica: Resolución de Desistimiento.
Acto definitivo en la vía administrativa: Sí.

Interesada: Gema R. Elías Viera.
Expediente: 394-2009-3371.
Trámite que se notifica: Resolución de Desistimiento.
Acto definitivo en la vía administrativa: Sí.

Interesado: Said Habibellah.
Expediente: 394-2009-2775.
Trámite que se notifica: Resolución de Desistimiento.
Acto definitivo en la vía administrativa: Sí.

Interesado: Ahmed Zekalmi.
Expediente: 394-2006-103.
Trámite que se notifica: Resolución de Desistimiento.
Acto definitivo en la vía administrativa: Sí.

Interesada: Zoubida Rmadi Charaf.
Expediente: 394-2012-2308.
Trámite que se notifica: Resolución de Desistimiento.
Acto definitivo en la vía administrativa: Sí.

Interesado: Abdelhadi Meklaa.
Expediente: 394-2006-519.
Trámite que se notifica: Resolución de Desistimiento.
Acto definitivo en la vía administrativa: Sí.

Interesado: Fouzia Safani El Mouaddin.
Expediente: 394-2006-670.
Trámite que se notifica: Resolución de Desistimiento.
Acto definitivo en la vía administrativa: Sí.

Interesada: Elvira Nitú.
Expediente: 394-2013-12860.
Trámite que se notifica: Resolución de Desistimiento.
Acto definitivo en la vía administrativa: Sí.

Interesada: Jamila Beaj.
Expediente: 394-2014-2589.
Trámite que se notifica: Resolución de Desistimiento.
Acto definitivo en la vía administrativa: Sí.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, pudiendo comparecer en el Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y P.S. en calle Mora Claros, 4-6, Huelva, para conocimiento del contenido íntegro de dicho acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14, 25 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, o, potestativamente, recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP y PAC.

Huelva, 16 de junio de 2014.- La Delegada, Lourdes Martín Palanco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 13 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica el Acuerdo de Inicio del procedimiento de desamparo que se cita en materia de protección de menores.

Nombre y apellidos: Doña Alessandra Do Nascimento Moura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación a la interesada en el domicilio facilitado a efectos de notificaciones, se publica el presente anuncio de Resolución de Traslado de Centro relativa a las menores M.C.D.N. y A.C.D.N., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 353/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores, sobre cambios de centro.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, indicándose que dispone, según el artículo 24.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a esta notificación, para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Para conocer el texto íntegro de la notificación podrá comparecer la interesada en la sede de esta Delegación Territorial, Servicio de Protección de Menores, sita en C/ Luis Montoto, núm. 89, en horario de atención al público.

Sevilla, 13 de junio de 2014.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 13 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a la persona interesada la Resolución de 15 de mayo de 2014, de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, por la que se acuerda ratificar declaración de desamparo que se cita, acordada de manera cautelar, mediante declaración provisional de desamparo, de 10 de marzo de 2014.

Desconociéndose el domicilio de la persona interesada, y no pudiendo notificar la Resolución que se relaciona, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este anuncio notificar a doña Eloisa Carmen Calderón Villalta, la Resolución de 15 de mayo de 2014, de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, de la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, por la que se acuerda ratificar la declaración de desamparo del menor RN, hijo de doña Eloisa Carmen Calderón Villalta, acordada de manera cautelar, mediante declaración provisional de desamparo, de 10 de marzo de 2014

Para conocer el texto íntegro de la notificación podrán comparecer las personas interesadas en la sede de esta Delegación Territorial, Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Luis Montoto, núm. 89, en horario de atención al público.

Sevilla, 13 de junio de 2014.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 13 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador en materia sanitaria.

Intentada en dos ocasiones infructuosamente la notificación de la propuesta de resolución recaída en el procedimiento sancionador que abajo se relaciona, incoado por infracción administrativa de la normativa general sanitaria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Territorial ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, considerándose con ello notificado el interesado, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 87, 1.ª planta, Sección de Procedimiento, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

Expediente núm.: 302/13.

Notificado a: Don Moisés Guerreiro Vázquez.

Último domicilio: Calle Velázquez, núm. 15, 41928, Palomares del Río, Sevilla.

Acto que se notifica: Propuesta de Resolución del Procedimiento Sancionador núm. 382/13.

Alegaciones: Plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOJA.

Sevilla, de 13 de junio de 2014.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 13 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a la persona interesada la Resolución de 15 de mayo de 2014, de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo que se cita.

Desconociéndose el domicilio de la persona interesada, y no pudiendo notificar la resolución que se relaciona, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este anuncio notificar a doña Eloísa Carmen Calderón Villalta el Acuerdo de 15 de mayo de 2014, de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, de la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, por el que se inicia el procedimiento de Acogimiento Familiar Preadoptivo del menor conocido como RN, hijo de doña Eloísa Carmen Calderón Villalta.

Para conocer el texto íntegro de la notificación podrán comparecer las personas interesadas en la sede de esta Delegación Territorial, Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Luis Montoto, núm. 89, en horario de atención al público.

Sevilla, 13 de junio de 2014.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 13 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica a la persona interesada resolución de suspensión de relaciones personales recaída en expediente de protección de menores.

Nombre y apellidos: Florentina Croitoru.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que, encontrándose la interesada en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

Con fecha 12 de junio de 2014 la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, en el expediente de protección de menores núm. DPSE 352-2013-953 ha dictado resolución acordando la suspensión del régimen de relaciones personales, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del Decreto 42/2002 de Desamparo, Tutela y Guarda.

Contra dicha resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, en un plazo de dos meses desde la presente publicación, sin necesidad de reclamación administrativa previa.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, indicándose que para el conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución podrá comparecer en las dependencias de esta Delegación Territorial, sita en C/ Luis Montoto, núm. 89, de Sevilla.

Sevilla, 13 de junio de 2014.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 28 de abril de 2014, de la Dirección General de Industrias Creativas y del Libro, por el que se dispone la notificación del acto que se cita sobre expediente de concesión de subvenciones.

Habiéndose dictado Resolución de Inicio de expediente de reintegro de la subvención concedida a Ediciones Barataria, S.L., en base a la Orden de la Consejería de Cultura de 15 de marzo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía, correspondiente a su convocatoria del año 2009, e intentada por dos veces sin resultado la notificación en el domicilio del interesado que consta en el expediente, procede efectuar la notificación prevista en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del citado texto legal, se indica a la entidad Ediciones Barataria, S.L., que dispone de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para conocer el texto íntegro de la Resolución de Inicio de expediente de reintegro de fecha 27 de marzo de 2014, de la Dirección General de Industrias Creativas y del Libro y tener constancia de su conocimiento, compareciendo al efecto en las dependencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Servicio del Libro, Bibliotecas y Centros de Documentación, sitas en Sevilla, calle Santa María la Blanca, núm. 1, Palacio de Altamira.

Transcurrido dicho plazo o tras la comparecencia de la entidad interesada, si ésta tuviera lugar, comenzará a computarse el plazo de quince días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sevilla, 28 de abril de 2014.- El Director General, David Luque Peso.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 15 de mayo de 2014, de la Dirección General de Industrias Creativas y del Libro, por el que se dispone la notificación del acto que se cita sobre expediente de concesión de subvenciones.

Habiéndose dictado Resolución de Inicio de expediente de reintegro de la subvención concedida a Red Diseño de Editores, S.L., en base a la Orden de la Consejería de Cultura de 15 de marzo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía, correspondiente a su convocatoria del año 2008, e intentada por dos veces sin resultado la notificación en el domicilio del interesado que consta en el expediente, procede efectuar la notificación prevista en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del citado texto legal, se indica a la entidad Red Dieño de Editores, S.L., que dispone de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para conocer el texto íntegro de la Resolución de Inicio de expediente de reintegro de fecha 27 de marzo de 2014 de la Dirección General de Industrias Creativas y del Libro y tener constancia de su conocimiento, compareciendo al efecto en las dependencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Servicio del Libro, Bibliotecas y Centros de Documentación, sitas en Sevilla, calle Santa María la Blanca, núm. 1, Palacio de Altamira.

Transcurrido dicho plazo o tras la comparecencia de la entidad interesada, si ésta tuviera lugar, comenzará a computarse el plazo de quince días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sevilla, 15 de mayo de 2014.- El Director General, David Luque Peso.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 9 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Granada, por el que se publican acuerdos de inicio de reintegro de becas y ayudas al estudio del curso 2012/2013.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deben publicarse a efectos de notificación los acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 de dicha Ley, esta publicación incluye únicamente los datos imprescindibles para informar a las personas interesadas sobre el lugar donde podrán comparecer, en el plazo que se establece, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto administrativo y constancia de tal conocimiento.

Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, las personas interesadas tendrán a su disposición los expedientes para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Granada, C/ Gran Vía, 56, C.P. 18071, Granada. Telf.: 958 029 000. Fax. 958 029 076.

Concepto: Acuerdos de inicio de expediente de reintegro de ayudas al estudio.

Núm. Lote	Interesado/a	Curso	Causa reintegro
51	RHARSALLA, HAJAR	2012/2013	1.10

Causas de reintegro:

1.10. No haber superado el 50 por ciento de las asignaturas o créditos matriculados.

1.2. ...

Granada, 9 de junio de 2014.- La Delegada, Ana Gámez Tapias.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 13 de junio de 2014, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se hace público el requerimiento de subsanación de las solicitudes presentadas en la convocatoria 2014 de subvenciones, para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato.

Primero. De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 21 de la Orden de 21 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato, en relación con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 24 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se informa que, detectados errores en las solicitudes presentadas en la convocatoria 2014, mediante Resolución de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se requiere a las personas interesadas que figuran en su Anexo, para que subsanen las faltas o deficiencias que en el mismo se indican para cada una de ellas.

Segundo. El contenido íntegro del requerimiento será expuesto en el tablón de anuncios de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, sito en Edif. Estadio Olímpico, puerta M. Isla de la Cartuja, s/n, 41092, Sevilla, y en la página web de dicha entidad (www.aaiicc.es).

Tercero. El plazo para efectuar la subsanación es de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se informa igualmente a las personas interesadas que, en caso de no atender el presente requerimiento completando la subsanación dentro del plazo establecido, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley 30/1992.

Sevilla, 13 de junio de 2014.- El Director, José Francisco Pérez Moreno.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Cádiz, por la que se hace pública la concesión del derecho a la subvención al alquiler de viviendas protegidas para la integración social.

Resolución de 2 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Cádiz, por la que se hace pública la concesión del derecho a la subvención al alquiler de viviendas protegidas para la integración social al amparo del artículo 49 del Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Decreto-Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, he resuelto hacer pública la concesión del derecho a la subvención al alquiler de viviendas protegidas para la integración social.

Número de expediente: 11-PO-E-00-0033/04.

Importe de la subvención: 68.721,44 € (subvención gestión alquiler anualidades 2007-2012).

Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.03.11.46304.43 A.2.

Beneficiario: Empresa de Suelo Isleña de San Fernando, S.A. (ESISA).

Localidad y núm. viviendas.: 10 Viviendas Protegidas para la Integración Social en San Fernando (Cádiz).

Finalidad: Alquiler para la Integración Social.

Cádiz, 2 de junio de 2014.- El Delegado, Manuel Cárdenas Moreno.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

NOTIFICACIÓN de 10 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, de Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de modificación de datos de la inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía, de la Asociación Círculo de Ceramistas.

Intentada la notificación del Acuerdo de inicio de modificación de datos del Registro de Artesanos de Andalucía, sin haberse podido practicar, a la Asociación Círculo de Ceramistas, con número de registro 410300008, con último domicilio conocido en Calle Rodrigo de Triana, 7, bajo D, de la localidad de Sevilla, por medio del presente y en virtud de lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que queda de manifiesto el expediente en la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, sita en Sevilla, C/ Trajano, 17, pudiendo conocer el acto íntegro, obtener copias de los documentos, formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes durante el trámite de audiencia por término de quince días hábiles desde su publicación, para la presentación de cuantas alegaciones y documentos estime procedentes.

Asimismo, se advierte que transcurrido dicho plazo sin hacer uso del trámite de audiencia se proseguirá el procedimiento iniciado de oficio y se procederá a dictar la oportuna resolución de cancelación de inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2014.- La Delegada, Granada Santos García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 11 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Cádiz, por el que se notifican los siguientes acuerdos de archivo por caducidad de reclamaciones instadas ante la Junta Arbitral.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación a la parte reclamante en el domicilio facilitado por ella y que consta en el expediente, por el presente anuncio se notifica el acuerdo de archivo por caducidad del procedimiento dictado por el Presidente de la Junta Arbitral de Transportes de Cádiz en el procedimiento de reclamación ante esta Junta que a continuación se detalla:

Expediente: JAT-CA-0122-2012.
Reclamante: Transportes Ochoa, S.A.
Reclamado: Novahigiene, S.L.

Cádiz, 11 de junio de 2014.- El Delegado, Manuel Cárdenas Moreno.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 11 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Cádiz, por el que se notifican los siguientes acuerdos de archivo por desistimiento de reclamaciones instadas ante la Junta Arbitral.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación a la parte reclamante en el domicilio facilitado por ella y que consta en el expediente, por el presente anuncio se notifican los acuerdos de archivo por desistimiento de la parte reclamante dictados por el Presidente de la Junta Arbitral de Transportes de Cádiz en los procedimientos de reclamación ante esta Junta que a continuación se detallan:

Expediente: JAT-CA-0007-2013.
Reclamante: Transportes Buytrago Andalucía, S.A.
Reclamado: Merbam-Ysu, S.L.

Expediente: JAT-CA-0048-2013.
Reclamante: Transportes Buytrago Andalucía, S.A.
Reclamado: Grupo Marqués de Rosiques, S.L.

Expediente: JAT-CA-0049-2013.
Reclamante: Transportes Buytrago Andalucía, S.A.
Reclamado: Piscinas y Spas Iber Pool, S.L.

Cádiz, 11 de junio de 2014.- El Delegado, Manuel Cárdenas Moreno.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 6 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Granada, por el que se procede a dar publicidad de las subvenciones del Programa de Rehabilitación Autonómica de Viviendas concedidas en el año 2013.

Mediante Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 130, de 2 de julio), modificado por el Decreto 266/2009 de 9 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio), se establecen las bases para la concesión de ayudas a la Rehabilitación Autonómica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a la publicación de las subvenciones del Programa de Rehabilitación Autonómica de Viviendas concedidas en el cuarto trimestre del año 2013, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.1400.03.18.78400.43A.5.

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN
BAZA	GR-09/14-S1-RA	D.ª ANGUSTIAS JIMÉNEZ GARCÍA	5.754,00
CÁJAR	GR-09/24-RA	D. JOSÉ ILLAN LAX D.ª JOSIANE LOUISE MEKID RIERA	4.374,51 7.324,91
GÓJAR	GR-09/56-RA	D. JOSÉ ANTONIO MOLINA MILÁN D.ª ÁNGELA MOLINA RENDÓN D. JOSÉ LUIS RUIZ VILLALBA	5.745,04 3.109,41 3.475,34
GRANADA	GR-09/58-S1-RA	D.ª PATROCINIO MARTI VILLENA D.ª M.ª ÁNGELES GALLEGOS MORENO D.ª ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO D. JUAN ORIHUELA LEÓN D. ALFREDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ D.ª CECILIA VALVERDE MOYA D.ª MARÍA LUISA RUIZ SEGURA D.ª JOSEFA RODRÍGUEZ TORRES D. FRANCISCO JAVIER NIEVAS SERRANO D.ª CAROLINA DESIRÉ GÓMEZ ZUÑIGA	4.400,00 5.050,00 3.780,00 3.550,00 7.350,00 3.300,00 1.000,00 6.650,00 4.700,00 1.950,00
GRANADA	GR-09/58-S4-RA	D.ª ELENA SÁNCHEZ GARCÍA D.ª ELODIA CORDÓN PUERTA D.ª ASUNCIÓN GÓMEZ SANTIAGO D.ª M.ª LUISA GÓMEZ LÓPEZ D.ª LUISA RODRÍGUEZ LÓPEZ D. JOSÉ LUIS MOLINA ALCÁNTARA D.ª DOLORES JIMÉNEZ HÓDAR. D. JOSÉ ANTONIO FERRO LOZANO	3.750,00 6.000,00 980,00 1.950,00 3.750,00 1.400,00 5.200,00 3.500,00
HUÉNEJA	GR-09/64-RA	D. JOSÉ IZQUIERDO BERBEL D. PEDRO JOSÉ GARCÍA CARVAJAL D.ª ADELA CARVAJAL GALLARDO D.ª JOSEFA SEGURA MESA D.ª CONSUELO CASCALES ALCÁZAR D.ª M.ª SUSANA RODRÍGUEZ IZQUIERDO D. ÁNGEL GIMÉNEZ SERRANO D.ª CRISTINA OLIVARES RUBIA D.ª M.ª CONCEPCIÓN JIMÉNEZ GARCÍA D.ª ROSA AGUILERA GONZÁLEZ D.ª PRESENTACIÓN GONZÁLEZ BARRAGÁN	4.750,00 8.450,00 12.600,00 2.810,00 8.100,00 6.000,00 8.850,00 4.285,00 8.200,00 9.000,00 9.000,00

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN
LANJARÓN	GR-09/74-RA	D. ^a ANGUSTIAS HEREDIA HEREDIA	3.755,00
		D. ^a DANIEL ALEMÁN GÁLVEZ	3.829,00
		D. ^a CARMEN PILAR CEREZO NAVARRO	5.750,00
		D. ^a FRANCISCA ALONSO JIMÉNEZ	4.625,00
		D. ^a JULIA FERNÁNDEZ LÓPEZ	6.000,00
		D. ^a MARÍA CARMEN RAMOS GUTIÉRREZ	2.347,00
		D. JOSÉ MOYA RUIZ	6.000,00
		D. ^a DOLORES POZO RODRÍGUEZ	6.000,00
LA PEZA	GR-09/97-RA	D. ÁNGEL VELASCO PÉREZ	9.000,00
		D. JUAN JOSÉ CORTÉS AMADOR	4.100,00
		D. ^a MARÍA ÁNGELES HEREDIA CORTÉS	9.000,00
		D. RAFAEL MADRID BARRAGÁN	5.000,00
		D. JOSÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ	5.250,00
		D. ^a JOSEFA MADRID TORAL	9.000,00
		D. ^a ANTONIA LÓPEZ GARCÍA	3.500,00

Granada, 6 de junio de 2014.- El Delegado, Manuel Morales García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 16 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Granada, Secretaría General Provincial de Turismo y Comercio, por el que se notifica acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita en materia de turismo.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, del acuerdo de inicio del expediente sancionador GR/014/2014, incoado contra Francisco Javier Nogales Tamayo, titular del establecimiento denominado Agencia de Viajes «Viajes Tamayo», que tuvo su último domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Madrid, núm. 4, de la localidad de Almuñécar (Granada), por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que para conocer el contenido íntegro del acuerdo y constancia de su conocimiento podrá personarse en la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, sita en Granada, Plaza de la Trinidad, 11, 2.ª planta.

Asimismo, se le advierte que en el caso de no efectuar alegaciones sobre dicho acuerdo en el plazo establecido de quince días, este podrá ser considerado como propuesta de resolución, según dispone el artículo 13.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con los efectos que establecen los artículos 18 y 19 del propio Real Decreto.

Granada, 16 de junio de 2014.- El Secretario General Provincial de Turismo y Comercio, José Muela Romero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 13 de junio de 2014, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se publica el acuerdo de la Dirección Gerencia, relativo a la convocatoria de plaza temporal de Ordenanza para Servicios Centrales (Sevilla), para personas con discapacidad.

El Director Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía ha resuelto el 6 de junio de 2014:

AVISO DE EMPLEO TEMPORAL

Convocatoria externa para la cobertura de una plaza temporal de Ordenanza para Servicios Centrales (Sevilla), para personas con discapacidad:

1. Objeto de la convocatoria. Cubrir un plaza eventual de la categoría profesional de Ordenanza para las oficinas de Servicios Centrales.

2. Oferta: Contrato laboral temporal de relevo a jornada reducida del 50%, incorporación inmediata hasta jubilación de la trabajadora relevada, sin posibilidad de prórroga. Retribución bruta anual de 7.287 euros correspondientes al 50% de jornada de la categoría de Ordenanza y resto de condiciones de acuerdo con lo previsto en el Convenio Colectivo de APPA publicado en el BOJA 233 de 27.11.2007.

3. Destinatarios(as) de la convocatoria. La presente convocatoria es pública y dirigida a todas las personas con discapacidad, que cumpliendo los requisitos y elementos del perfil que se adjunta (Anexo I), y cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33%, +siendo compatible con el desempeño de las funciones y tareas correspondientes al puesto de Ordenanza descrito en el Capítulo VIII del actual Convenio Colectivo de esta entidad: «realización de tareas básicas y diversas de índole administrativa y de gestión, recepción/teléfono y vigilancia y conservación de las dependencias de la Empresa».

4. Solicitud y documentación. Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán presentar Solicitud de participación según modelo adjunto (Anexo III) con fotografía reciente, a la que deberán adjuntar la documentación siguiente: Fotocopias de: DNI, Informe de vida laboral, titulación académica, contratos de trabajo relacionados con la experiencia requerida y formación complementaria susceptible de valoración. Así mismo, Certificado acreditativo de la condición de persona con discapacidad cuyo grado sea igual o superior al 33%.

5. Plazo de presentación: Dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación en BOJA de la presente convocatoria.

6. Lugar y forma de presentación: Las solicitudes serán dirigidas al Departamento de Recursos Humanos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, y remitidas por correo certificado o presentadas en Avda. San Francisco Javier, 20, 2.ª planta, de Sevilla, indicando en el sobre y en la documentación, la referencia T-O/0614. No se admitirá aquella documentación que no indique dicha referencia en el sobre y la solicitud debidamente cumplimentada y firmada.

En caso de presentar dicha solicitud en algún centro de trabajo de la Agencia distinto al indicado o en algún Organismo de la Junta de Andalucía diferente a la dirección arriba indicada, deberá comunicarse su envío por fax (955 260 012) para su registro de entrada en el plazo concedido. No se admitirán candidaturas remitidas por otras vías distintas a las expresadas en este apartado.

7. El proceso de selección: se llevará a cabo por el sistema de concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.7 del V Convenio Colectivo de APPA. La fase de oposición supondrá el 60% de total del sistema selectivo, y la fase de concurso el 40%. Será imprescindible superar un nivel de suficiencia del 50% de los puntos obtenibles en cada una de las pruebas administradas, la obtención del nivel mínimo de suficiencia dará derecho a pasar a la fase de Concurso con las puntuaciones expresadas en cada caso en el baremo que se adjunta (Anexo II).

En la fase de concurso, la valoración de méritos se realizará en base a la documentación entregada con valor anterior a la de la publicación de la convocatoria. Se adjunta bases detalladas sobre los aspectos susceptibles de valoración y los baremos aplicables en cada caso.

La presente convocatoria será expuesta en la página web de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, desde donde se efectuarán todas las comunicaciones con las candidaturas: www.puertosdeandalucia.es.

ANEXO I: Perfil de Ordenanza

1. Requisitos.

1.1. Titulación mínima de EGB o Educación Secundaria Obligatoria.

1.2. Experiencia mínima de seis meses en puestos de recepcionista, teleoperadora o teleoperador y/o conserje, realizando funciones de atención personal y telefónica, gestión del correo y registro de documentación, vigilancia y conservación de dependencias de la empresa con empleo de sistemas y aplicaciones informáticas.

2. Aspectos valorables:

2.1. Inglés nivel medio acreditado por titulación oficial como el PET (Preliminary English Test) o equivalente, susceptible de valoración por prueba de nivel.

2.2. Cursos de formación relacionados con la experiencia exigida: atención al cliente, atención de reclamaciones, atención telefónica, idiomas, ofimática.

ANEXO II: Baremo

Sobre una puntuación de 100 puntos, se asigna hasta 40 puntos por méritos y hasta 60 puntos por oposición.

1. Concurso: Hasta 40 puntos.

1.1. Formación no reglada: Hasta 15 puntos.

Duración del Curso	Puntuación
Curso superior a 300 horas de duración	3,00
Curso entre 201 y 300 h	2,00
Curso entre 101 y 200h	1,00
Curso entre 51 y 100h.	0,50
Curso entre 20 y 50h.	0,20
Curso inferior a 20 horas	0,10

1.2. Experiencia profesional: Hasta 20 puntos.

Experiencia profesional en los puestos y funciones requeridas. La experiencia se computa en la unidad de mes de trabajo acreditado a través de vida laboral y contratos (en su defecto se admitirá certificados de empresa o recibo de salarios donde se indique la categoría profesional y antigüedad).

Experiencia valorada	Puntuación
Ordenanza en APPA	0,50 puntos por mes de trabajo acreditado
Ordenanza en otras empresas	0,25 puntos por mes de trabajo acreditado

1.3. Inglés: Hasta 5 puntos.

Nivel	Titulación Oficial acreditativa	Puntuación
Alto	Advance, profency o titulación oficial equivalente	5,00
Medio	First Certificate o titulación oficial equivalente	2,50
Básico	PET o titulación oficial equivalente	1,25

2. Pruebas teórico-prácticas (oposición): Hasta 60 puntos.

Las batería de pruebas a realizar debe la relación que se indica a continuación:

Competencia/Capacidad/Conocimiento	TIPO DE PRUEBA	PUNTUACIÓN MÁXIMA: 60 puntos
Ofimática (procesador de textos y hoja de cálculo)	Prueba Práctica	10 puntos
Inglés	Prueba tipo Test	10 puntos
Aptitudes relacionadas con el desempeño del puesto: Comprensión verbal, fluidez verbal, interpretación selectiva de datos	Psicotécnicas	15 puntos
Conocimientos de APPA (normativos y organizativos) según material de estudio disponible en la web	Prueba tipo Test	25 puntos

Sevilla, 13 de junio de 2014.- El Director, Ignacio Ortiz Poole.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Sevilla (Sevilla). (PP. 1538/2014).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada del proyecto: «Instalación para la gestión de residuos peligrosos» en el término municipal de Sevilla (Sevilla), solicitada por Recuperaciones Barbero e Hijos, S.L., expediente AAU/SE/036/N/2014.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y emplazar a cualquier persona física o jurídica a pronunciarse, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de las actuaciones como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada.

Durante 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias de esta Delegación Territorial sita en el Edificio Administrativo «Los Bermejales», Avda. Grecia, s/n, 41071 Sevilla.

Sevilla, 23 de mayo de 2014.- La Delegada, María Dolores Bravo García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla). (PP. 1639/2014).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada del proyecto: Instalación de la almazara «El Pinarejo», en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), solicitada por don Álvaro García Azogue, expediente AAU*/SE/125/N/13.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cualquier persona física o jurídica a pronunciarse, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de las actuaciones como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Integrada.

Durante 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias de esta Delegación Territorial sita en el Edificio Administrativo «Los Bermejales», Avda. Grecia, s/n, 41071 Sevilla.

Sevilla, 3 de junio de 2014.- La Delegada, María Dolores Bravo García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO de 9 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se somete a trámite de información pública el expediente de Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en Huétor Tájar (Granada). (PP. 1704/2014).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a información pública el expediente AAU/GR/0003/14, en los términos que se detallan a continuación:

- Finalidad de la solicitud: Obtención de la autorización ambiental unificada.
- Características: Proyecto de construcción y actividad de micro almazara.
- Promotor: Miguel Escobar Casado.

Lo que se hace público a efectos de la referida autorización ambiental unificada, la correspondiente evaluación de impacto ambiental, así como las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en aquella, y a fin de que cualquier persona pueda examinar la documentación del expediente en las dependencias de esta Delegación Territorial en Calle Joaquina Eguaras, núm. 2, planta segunda, entre las 9,00 y las 14,00 horas, durante treinta días, plazo en el cual se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes.

Granada, 9 de junio de 2014.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 23 de mayo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, de apertura del período de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce Barranco del Corralón y Tajillo Blanco, t.m. de El Ejido. (PP. 1622/2014).

Expediente: AL-35334.

Asunto: Movimiento de tierras, construcción de invernadero y muro, en Pol. 11, parcela 198.

Solicitante: José Sánchez Benavides.

Cauce: Barranco del Corralón y Tajillo Blanco.

Término municipal: El Ejido.

Plazo para formular alegaciones: 20 días.

Lugar de exposición: D.T. C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, 5.ª planta, Almería.

Almería, 23 de mayo de 2014.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 28 de mayo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, de apertura del período de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce Río Chico, t.m. de Berja. (PP. 1621/2014).

Expediente: AL-35343.

Asunto: Construcción de invernaderos.

Solicitante: Roisamal, S.L.

Cauce: Río Chico.

Término municipal: Berja.

Plazo para formular alegaciones: 20 días.

Lugar de exposición: D.T. C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, 5.ª planta, Almería.

Almería, 28 de mayo de 2014.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 28 de mayo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, de apertura del período de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce Barranco de Moya, t.m. de Berja. (PP. 1624/2014).

Expediente: AL-35231.

Asunto: Construcción de invernadero y muro de defensa en polígono 80, parcela 38.

Solicitante: Agrícola Adafer Nature, S.L.

Cauce: Barranco de Moya.

Término municipal: Berja.

Plazo para formular alegaciones: 20 días.

Lugar de exposición: D.T. C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, 5.ª planta, Almería.

Almería, 28 de mayo de 2014.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 13 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de legislación de agricultura y pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7.

Interesado: Xiaomin Zhou.

NIF: X5607729F.

Expediente: MA/865/13.

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de esta Propuesta de Resolución.

Interesado: José Rodríguez Alcaide.

NIF: 24870896F.

Expediente: MA/201/14.

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de esta Propuesta de Resolución.

Málaga, 13 de junio de 2014.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 16 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, sobre resolución de procedimiento sancionador que se cita.

Intentada la notificación de Resolución de Expedientes sancionadores por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: SE/0806/13/P.

Interesado: Rafael Damián Silva Flores.

NIF.: 29490204H.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en el Departamento de Recursos y Expedientes Sancionadores, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9,00 a 14,00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 16 de junio de 2014.- La Delegada, M.^a Dolores Bravo García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 4 de junio de 2014, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por el que se notifica la subsanación de varias solicitudes en el procedimiento de emisión de Tarjetas de Identidad Profesional Náutico Pesquera y de Libretas de Actividades Subacuáticas.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, en los domicilios que constan en los respectivos expedientes, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados la necesidad de subsanar la solicitud presentada, para lo que deberán aportar la documentación que se relaciona en el plazo de 10 días, apercibiéndoles de que si así no se hiciera, se les tendrá por desistida su petición, y previa resolución, se archivarán sin más trámite con los efectos previstos en el art. 42.1 de la misma Ley.

Nombre	DNI/NIR	Documentación	Trámite
Abrik Aarab, Abdelmalek	1647944V	6	TIPN
Blanco Gómez, José Francisco	27267523B	6	TIPN
De Lara de los Angeles, Rafael	48946927Y	10	TIPN
Delgado Morales, Miguel Ángel	31866902B	8	TIPN
Díaz Cabello, Isaac	77455621Q	6	TIPN
El Maddagri, Abdelaziz	X3714303X	4	TIPN
El Maumouni, Abdeslam	X2413118G	1	TIPN
Franco Vázquez, José	24855155K	1,2,4	TIPN
Impraim, John	X2982180T	6	TIPN
Leal Jodar, Salvador	25045117A	7	TIPN
López Astorga, Francisco	75741973Y	1	TIPN
López Furion, Manuel	27335110R	6	TIPN
Rodrigues Nunes, Felipe Manuel	X6297268Y	4	TIPN
Ruiz López, Salvador	32033234F	1	TIPN
Segura Ferrer, Vicente	34840587A	1	TIPN
Valverde Galván, Javier	74741026L	1	TIPN
Romero Amat, Rafael	74894734H	13	LIBRETA

Clave Documentación requerida

- 1 Fotografía tamaño carnet actualizada.
- 2 Certificación de la Seguridad Social de no ser pensionista por jubilación ni invalidez en grado de incapacidad permanente o absoluta.
- 3 Tarjeta de competencia Marinero, certificado expedido por el centro docente de haber superado satisfactoriamente el curso de Marinero Pescador o haber superado una prueba de aptitud sobre los conocimientos teórico prácticos, según lo establecido en el Real Decreto 1519/2007, de 16 de noviembre, por el que se establecen los conocimientos y requisitos mínimos para ejercer la actividad profesional de marinero en buques de pesca (BOE núm. 290, de 4 de diciembre de 2007).
- 4 Certificado Médico vigente de reconocimiento previo al embarque del Instituto Social de la Marina.
- 5 Justificante de ingreso de tasas oficiales.
- 6 Certificación de Capitanía Marítima o copia compulsada de la Libreta de Inscripción Marítima donde se acredite el periodo de embarque requerido.
- 7 Certificado de Examen.
- 8 Documento acreditativo de la Titulación.
- 9 Fotocopia compulsada del título profesional de Buceo.
- 10 En el modelo de solicitud se encuentra marcada la casilla de expedición de tarjeta «Convalidación», constando que la tiene expedida y en vigor. Si se trata de solicitud de expedición de expedición por deterioro, pérdida o robo, deberá remitir copia compulsada de la tarjeta deteriorada, declaración jurada de la pérdida, o copia compulsada de la denuncia del robo.

- 11 En el modelo de solicitud se encuentra marcada la casilla de expedición de tarjeta «Nueva», constando que la tiene expedida y en vigor. Si se trata de solicitud de expedición de expedición por deterioro, pérdida o robo, deberá remitir copia compulsada de la tarjeta deteriorada, declaración jurada de la pérdida, o copia compulsada de la denuncia del robo.
- 12 Fotocopia autenticada del DNI/NIE, al no haber marcado en la solicitud el consentimiento para la consulta de datos de identidad.
- 13 Original Libreta de Actividades Subacuáticas para proceder a anotaciones.

Sevilla, 4 de junio de 2014.- El Presidente, Víctor Ortiz Somovilla.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Urbanismo, por el que se notifica mediante edictos la no suspensión de la ejecución de Resolución firme que se cita.

Anuncio de 4 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Urbanismo, por el que se notifica mediante edictos a don Jesús Carilla Sánchez, en representación de «Huerto Molino Alto, S.L.», la no suspensión de la ejecución de resolución firme para restablecimiento de la realidad física alterada en parcela 183, polígono 7, Cortijo Molino Alto, término municipal de Monachil, en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística núm. 92100/18/07/009.

Por la Dirección General de Urbanismo se ha remitido oficio de 5 de agosto de 2013 a don Jesús Carilla Sánchez, en representación de «Huerto Molino Alto de Monachil, S.L.», escrito en relación con la ejecución forzosa de la Resolución dictada con fecha 21 de diciembre de 2007, modificada parcialmente por la Resolución de la Excm. Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 9 de junio de 2010. Habiendo solicitado el interesado con fecha 17 de julio de 2013 la suspensión de la ejecución subsidiaria de la Resolución Firme por esta Administración, se le comunica que no procede la suspensión de los trámites para la ejecución subsidiaria por esta Administración en tanto no se acredite documentalmente por don Jesús Carilla Sánchez, en representación de «Huerto Molino Alto de Monachil, S.L.», la efectiva demolición ordenada por la citada resolución.

Asimismo, se hace saber que los gastos ocasionados con motivo de la ejecución subsidiaria le serán repercutidos de conformidad con lo dispuesto en el art. 148.2 de la LOUA. Por tal motivo, se ponen a su disposición el Proyecto Técnico de Demolición y el Estudio Básico de Seguridad y Salud contratados por este centro directivo a este efecto.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación en dos ocasiones por el Servicio de Correos y no habiéndose podido practicar por estar el destinatario ausente del último domicilio conocido en el expediente, se comunica al interesado que podrá comparecer, en el plazo de 15 días, ante la Dirección General de Urbanismo, para notificarle el contenido íntegro del oficio de 5 de agosto de 2013 y hacerle entrega del Proyecto Técnico de Demolición y el Estudio Básico de Seguridad y Salud, si lo estima oportuno, encontrándose en la Avda. de la Guardia Civil, núm. 1 (Casa Rosa), Sevilla.

Sevilla, 4 de diciembre de 2013.- El Director General, Rafael Márquez Berral.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

ANUNCIO de 5 de junio de 2014, de la Dirección General de Comercio, por el que se notifica el acto administrativo que se cita.

Se ha intentado sin éxito la notificación del acto administrativo que se indica a continuación referente a procedimientos sancionadores por presuntas infracciones graves a la normativa vigente sobre comercio interior. Dado que no se ha podido practicar la citada notificación se procede a la misma por medio del presente Anuncio, todo ello de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para el conocimiento íntegro de los actos administrativos las personas interesadas podrán comparecer cualquier día hábil de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en la Dirección General de Comercio, sita en C/Juan Antonio de Vizarrón, s/n (Edificio Torretriana), de Sevilla.

Expediente: COSN 026/2014-AL.

Acto: Propuesta de Resolución de la Dirección General de Comercio de fecha 12 de mayo de 2014.

Destinatario: Ye Xiangshan (NIE X-2860522-N).

Establecimiento comercial: Hyper Kyra.

Último domicilio: C/ Santiago de Compostela, núms. 17 y 18, Roquetas de Mar (Almería).

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a este anuncio.

Sevilla, 5 de junio de 2014.- La Directora General, M.^a del Carmen Cantero González.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

NOTIFICACIÓN de 16 de junio de 2014, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, mediante edictos que se citan, para la notificación de la providencia de 10 de junio de 2014 dictada en las actuaciones previas núm. 198/08 de la Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L., del Ayuntamiento de Marbella.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Actuaciones Previas número 198/08 ramo Entidades Locales, Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L., en Sevilla.

E D I C T O

Doña Margarita Loscertales Abril, Secretaria de las actuaciones previas de referencia.

Hace saber: Que en dichas actuaciones previas se ha dictado, por el Delegado Instructor, la siguiente:

«Providencia. Dada cuenta, en las actuaciones previas de las anotaciones al margen, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47.1.e) de la Ley 7/1988, de 5 de abril:

Cítense a don Elías del Pozo Izquierdo y a don Antonio Luque Pancorbo, para la práctica de la Liquidación Provisional individualizada que tendrá lugar el día 3 de julio de 2014, a las 11 horas, en la sede de esta Cámara de Cuentas, calle Don Fadrique, s/n., Hospital de las Cinco Llagas, de Sevilla, dado que con fecha 3 de diciembre de 2013 se practicó Liquidación Provisional en las presentes actuaciones sin que prosperase la notificación para su asistencia a la misma.

Por el citado motivo, para no provocarles indefensión en esta actuación, es por lo que se les cita nuevamente, con la advertencia de que las Actuaciones se encuentran a su disposición para que, en un plazo máximo de diez días hábiles desde que reciban la presente resolución y previa cita, puedan aducir alegaciones y aportar documentos o cuantos elementos de juicio estimen que deben ser tenidos en cuenta por el Delegado Instructor.

Dado que no se ha podido localizar el domicilio de don Elías del Pozo Izquierdo y a don Antonio Luque Pancorbo, cítense mediante edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" y en el tablón de anuncios de esta Cámara de Cuentas. Los derechos o exacciones a que dé lugar la publicación de este edicto se incluirán en la correspondiente tasación de costas en el supuesto de que hubiere condena expresa en las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley 7/1988 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Así lo acuerda el Delegado Instructor que firma, de lo que como Secretaria doy fe.

Delegado Instructor. Secretaria de Actuaciones. Firmado y rubricado.»

Lo que se hace público para que sirva de citación a la persona indicada en el encabezamiento, con la advertencia de que, en caso de no comparecer a las presentes actuaciones previas, estas seguirán su curso, debiendo soportar el incomparecido los perjuicios legales que ello le conlleve.

Dado en Sevilla, a 16 de junio de 2014.- El Delegado Instructor, Carlos Suan Mejías; la Secretaria de las Actuaciones Previas, Margarita Loscertales Abril.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 10 de abril de 2014, del Ayuntamiento de Estepa, de delegación en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la competencia para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones cometidas en vía urbana. (PP. 1191/2014).

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2013, por unanimidad de los asistentes a la sesión, se aprobó la delegación en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la competencia para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones cometidas en vía urbana, así como la resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los actos propios del procedimiento sancionador, mediante la firma de convenio tipo aprobado por la Diputación Provincial de Sevilla, publicado en el BOP núm. 245, de fecha 20.10.2012, el día 11 de diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 30/92 de RJAP y PAC.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepa, 10 de abril de 2014.- El Alcalde, Miguel Fernández Baena.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

ANUNCIO de 26 de mayo de 2014, del Consorcio Osuna-Écija de aprobación provisional de disolución. (PP. 1649/2014).

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Consorcio Osuna-Écija,

Hace saber: Que el Consejo General del Consorcio Osuna-Écija, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Primero. Aprobación provisional de la disolución del Consorcio Osuna-Écija para la promoción y desarrollo de actividades encaminadas a la cooperación y el intercambio intermunicipal en el ámbito de la promoción socio-económica, la conservación del medio ambiente, la formación ocupacional y continua de empleo.

Segundo. Someter dicho acuerdo a información pública por plazo de 30 días mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y simultáneamente en los Tablones de Edictos de los Entes Consorciados. El expediente que se tramita podrá ser consultado en la Secretaría del Ayuntamiento de Osuna, Plaza Mayor, s/n, Osuna (Sevilla), en horario de 9 a 14 horas durante los treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Una vez aprobada definitivamente la disolución del Consorcio se dará traslado a los entes consorciados para que procedan a su ratificación por la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran su Corporación.

Cuarto. Autorizar a la Presidenta del Consorcio a realizar todos los trámites necesarios para la plena eficacia del presente acuerdo así como para proceder a la cancelación de la inscripción del Consorcio en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, una vez se haya producido la disolución definitiva.

Osuna, 26 de mayo de 2014.- La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.